

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

*FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA - OFERTAS DE REFERENCIA*

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	Juan Antonio González Cruz	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero):	Representación de un tercero	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Poder notarial	
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato		
(Seleccione una opción del listado)		
Oferta de Referencia	Con referencia de la cláusula o página que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
Convenio Marco de Interconexión Telmex	Declaraciones de Telmex, agregar este inciso	f) Que mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 tomado en sesión extraordinaria de 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia (la "Resolución de Preponderancia")

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

<p>Convenio Marco de Interconexión Telmex</p>	<p>Definiciones</p>	<p><b>Agente Económico Preponderante (AEP)</b> Grupo de interés económico determinado en el resolutivo segundo del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones No. P/IFT/EXT/060314/76, ASL; <b>Área de Servicio Local</b>, delimitación geográfica en la cual se presta el servicio local entre Usuarios ubicados en cualquier punto dentro del territorio nacional; <b>Interconexión</b>.- Conexión física, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones mediante el uso de cualquier tecnología que permite la Conducción de Tráfico Público Conmutado de voz entre las centrales de dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico Público Conmutado de voz con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa. <b>Interconexión IP</b>.- Es la interconexión mediante el uso de protocolos SIP. <b>Puertos de Acceso Universal</b>.- Es el punto de acceso para el intercambio de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional que debe proporcionar Telmex en su calidad de AEP. <b>Servicios de Interconexión</b>.- Servicios que se prestan entre Concesionarios para realizar la Interconexión entre sus Redes Públicas de Telecomunicaciones mediante el uso de cualquier tecnología, descritos en la Cláusula Segunda del Convenio. <b>Trato no discriminatorio</b>.- En materia de Servicios de Interconexión, la obligación de otorgar un trato igual a Concesionarios, proporcionando la misma cantidad, calidad, precio y disponibilidad de cualquier Servicio de Interconexión. Se exceptúa de lo anterior a Concesionarios que estén sujetos a una regulación asimétrica por virtud de una resolución del Instituto.</p>
<p>Convenio Marco de Interconexión Telmex</p>	<p>Cláusula Segunda Proimer Párrafo</p>	<p><b>2.1 OBJETO Y GENERALIDADES DEL CONVENIO.</b> El objeto del Convenio entre Telmex y [ ] es el de interconectar sus redes públicas de telecomunicaciones, permitiendo la interoperabilidad de los servicios en las condiciones que se determinan en el presente Convenio y sus anexos.</p>
<p>Convenio Marco de Interconexión Telmex</p>	<p>Cláusula Segunda Sexto Párrafo</p>	<p><input type="checkbox"/> En tercer lugar, lo expresamente previsto en la Ley y las disposiciones administrativas correspondientes incluyendo la Resolución de Preponderancia.</p> <p><input type="checkbox"/> En cuarto lugar, lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;</p>

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

<p>Convenio Marco de Interconexión Telmex</p>	<p>Cláusula Segunda 2.4 quinto párrafo</p>	<p>Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión no pueda ser atendida en un Punto de Interconexión solicitado por [_____] por falta de capacidad, será responsabilidad de Telmex ofrecer a [_____] en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión, lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la medida Quinta, del Anexo 2 (Medidas para Servicios Fijos) de la Resolución de Preponderancia, en el entendido de que:</p> <p>i) En tanto Telmex ponga a disposición de [_____] el punto de interconexión solicitado por ésta última, [_____] podrá intercambiar todo tipo de tráfico sin ninguna limitación en cualquier otro punto de interconexión que tengan en operación y por medio del cual podrá acceder a todos los usuarios del territorio nacional.</p> <p>ii) [_____] [_____] El plazo de 20 días hábiles mencionado para ofrecer la alternativa de interconexión, será obligatorio para Telmex, siempre y cuando [_____] tenga lista y en operación la infraestructura para la interconexión.</p> <p>ii)iii) En caso de que [_____] no esté listo para recibir los servicios de interconexión en los 20 días hábiles referidos en el numeral anterior, las partes acordarán en conjunto una nueva fecha para la entrega de los servicios de interconexión.</p>
<p>Convenio Marco de Interconexión Telmex</p>	<p>Cláusula Cuarta 4.1</p>	<p>Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión que se provean las partes deberán cumplir con los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado.</li> <li>• Permitir recuperar al menos el Costo Incremental de Largo Plazo Puro conforme a la resolución publicada por el IFT el 18 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, usado para determinar la tarifas aplicables al año 2015 publicadas por el IFT en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.</li> <li>• .</li> <li>• No deberán contener costos no asociados a la prestación del Servicio de Interconexión relevante.</li> <li>• No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario.</li> </ul>

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Convenio Marco de Interconexión Telmex	4.1.1 penultimo párrafo	Las Partes estarán obligadas al pago de las contraprestaciones que resulten aplicables a otros Servicios de Interconexión que, con posterioridad a la firma de este Convenio, convengan prestarse entre sí, siempre y cuando dichas contraprestaciones sean acordadas por las mismas o adoptadas por ellas en cumplimiento de alguna disposición administrativa emitida por la autoridad competente, la cual no tendrá efectos retroactivos y será aplicable a partir de la fecha de su emisión. Dichas contraprestaciones se incorporarán en los términos de una modificación al Anexo "B" que al efecto suscribirán las Partes y que formará parte integrante de este Convenio.
Convenio Marco de Interconexión Telmex	4.2.1 Facturas, primer párrafo	4.4.1 Facturas. Las Partes se entregarán mutuamente en los correos electrónicos señalados para tales efectos por las partes en la Cláusula Decimoséptima posterior, una factura que incluya los cargos por los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que haya sido acordado con posterioridad por las Partes generados en el mes inmediato anterior. Dicha factura deberá contener una descripción completa de los cargos por Servicios de Interconexión prestados durante dicho periodo e ir acompañada de la información que convengan las Partes expresamente y por escrito en el Anexo respectivo. Asimismo, deberán: (i) cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición; ii) cumplir con los requisitos de desglose que, en su caso, convengan las Partes y que habrán de especificarse en un Anexo que las Partes suscribirán; (iii) cumplir con los requisitos de detalle comercial que las Partes igualmente convengan y que también deberán hacerse constar en un Anexo que las Partes suscribirán; y (iv) reflejar las operaciones de Interconexión de la parte que corresponda (v) estar acompañada de la información de soporte de los cargos realizados por Servicios de Interconexión prestados.
Convenio Marco de Interconexión Telmex	4.6 Acuerdos compensatorios	Eliminar
Convenio Marco de Interconexión Telmex	Cláusula Quinta, segundo párrafo	Las Partes establecerán procedimientos y especificaciones que se incluirán en los Acuerdos Técnicos, dichos acuerdos técnicos alcanzados deberán permanecer invariables aún y cuando Telmex deje de ser considerado Agente Económico Preponderante, mismos que deberán observar al menos lo siguiente:

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Convenio Marco de Interconexión Telmex	5.1 Segundo Párrafo	<p>Sin menoscabo de lo anterior y de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica consagrado en la Ley, que implica la libertad de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para seleccionar las tecnologías empleadas por los medios de transmisión, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier otro equipo inherente a las Redes Públicas de Telecomunicaciones, las Partes acuerdan que ante la falta de disposición administrativa de carácter general para llevar a cabo la Interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones para el intercambio de Tráfico Público Conmutado, ésta se llevará a cabo utilizando algún protocolo que ambas determinen, basándose en Normas Oficiales Mexicanas, recomendaciones internacionales emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, recomendaciones de comentarios del grupo de trabajo de Ingeniería de Internet o elaboradas por organismos internacionales que resulten aplicables. En caso de controversia entre las Partes, estas podrán recurrir a los medios de solución contemplados en la Ley.</p>
--	---------------------	---

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Convenio Marco de Interconexión Telmex	5.2 Se sugiere modificarla tal y como se muestra a continuación	<p>[____][____]Los señalados en el acuerdo Tercero y Sexto del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/43 del 9 de febrero de 2015, mediante el cual el pleno del Instituto define los puntos de interconexión de la red pública de telecomunicaciones del AEP para las interconexiones que utilizan el sistema de señalización PAUSI-MX y los que utilizan SIP.</p> <p>De igual forma las partes convienen que [____] estará facultada para intercambiar en los Puertos de Acceso Universal en los PDIC's todo tipo de tráfico conforme a lo establecido en la medida Quinta, del Anexo 2 (Medidas para Servicios Fijos) de la Resolución de Preponderancia. Asimismo, las partes convienen que la interconexión entre ambas redes estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Acuerdo mediante el cual el Pleno de Instituto establece las condiciones técnicas mínimas de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones aprobado el 19 de diciembre de 2014 mediante acuerdo P/IFT/EXT/191214/283 (en adelante, el "Acuerdo de Condiciones Mínimas de Interconexión").</p> <p>Las partes podrán intercambiar parte o el total de tráfico en cualquier punto de interconexión que tenga en operación y por medio del cual podrá acceder a todos los usuarios del territorio nacional. A la fecha de firma de este convenio, los PDIC en operación que utilizan el sistema de señalización PAUSI-MX son los especificados en el Anexo "A" Acuerdos Técnicos.</p> <p>A partir de la firma de este convenio, Telmex deberá proporcionar la interconexión SIP en los mismos PDIC señalados en el párrafo anterior, para lo cual las partes acuerdan realizar pruebas a partir de la firma de este convenio.</p> <p>[____] requerirá a Telmex los Puntos de Interconexión que sean de su interés conforme a los procedimientos de solicitud y provisión establecidos en el Anexo A e informará de aquéllos que correspondan a los que esté solicitando Interconexión.</p> <p>[____]</p> <p>Previo a cualquier modificación, Telmex y [____] deberán acordar un plan de trabajo para realizar los cambios en su respectivas redes públicas de telecomunicaciones a fin de poder enrutar el tráfico de origen y destino con la información de los Puntos de Interconexión y sus ASL's que dependen de este.</p>
--	---	---

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

<p>Convenio Marco de Interconexión Telmex</p>	<p>5.3 Se propone modificarla como sigue</p>	<p>. Telmex se obliga a atender a los principios de eficiencia y sana competencia, en sus espacios de Coubicación, por lo que permitirá a la Parte Solicitante interconectar su red, por medio de canalizaciones y/o Enlaces de Transmisión de Interconexión dentro de sus instalaciones con las Redes Públicas de Telecomunicaciones de otros Concesionarios que tengan presencia y/o espacios de coubicación en las mismas, por cuestiones de seguridad y operabilidad, Telmex proveerá el servicio de Enlaces de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones o el de Canalizaciones ubicadas en el mismo edificio cuando sea técnicamente factible, a elección de [_____] y el tercer concesionario. Por su parte [_____] y el tercer concesionario deberán cubrir a Telmex las tarifas respectivas que se establecen en el anexo B. Ninguna de las Partes estará obligada a contratar el Servicio de Tránsito al propietario de las instalaciones donde se ubique la Coubicación.</p>
<p>Convenio Marco de Interconexión Telmex</p>	<p>5.4 Se propone que se redacte tal y como sigue:</p>	<p>5.4 PUERTOS DE ACCESO UNIVERSAL.</p> <p>Los Puertos de Acceso Universal no generarán un costo adicional, pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión.</p> <p>Los Puertos de Acceso Universal que debe proporcionar Telmex deberán permitir el intercambio de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional.</p> <p>En el TEMA 7 del Anexo "A" se muestran esquemas que ilustran estos casos de tráfico.</p> <p>Previo a cualquier modificación, Telmex y [_____] deberán acordar un plan de trabajo para realizar los cambios en sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones.</p> <p>[_____]</p>
<p>Convenio Marco de Interconexión Telmex</p>	<p>5.6 Se propone que se redacte tal y como sigue:</p>	<p>Telmex deberá proporcionar a [_____] los siguientes tipos de Enlaces de Transmisión de Interconexión: Enlaces E1, E3, STM1, así como interfaces Ethernet de 1 o 10 Gbps, de acuerdo a su disponibilidad, configurando el ancho de banda adecuado para transportar la cantidad de tráfico necesaria. Estos Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser utilizados para la conducción de Tráfico Público Conmutado de voz de cualquier tipo ya sea, servicio fijo o móvil o de tránsito.</p>
<p>Convenio Marco de Interconexión Telmex</p>	<p>5.7 Se propone que se redacte tal y como sigue:</p>	<p>Telmex deberá ofrecer el Servicio de Transito para interconectar la red de tráfico público conmutado de [_____] con las redes de otros concesionarios distintos a Telmex, ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico en la misma o en otra ASL, dentro del territorio nacional, bajo el entendido que podrán utilizar uno o más PDIC de interconexión para intercambiar el tráfico con el resto de los concesionarios de cualquier parte del territorio nacional En el TEMA 7 se muestran esquemas que ilustran estos casos de tráfico.</p>

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

<p>Convenio Marco de Interconexión Telmex</p>	<p>5.7.3 Se propone que se redacte tal y como sigue:</p>	<p>Los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre redes y los Puertos de Acceso asociados, deberán establecerse de manera digital.</p> <p>Cuando se utilice señalización número 7, la capacidad de enlaces de interconexión debe ser de nivel E1, E3 y/o STM1, si así lo requiere [_____].</p> <p>Dichos Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser uni-direccionales o bidireccionales y usará el total de la capacidad disponible en los mismos. Para el caso de capacidades de nivel E1 se usarán los 31 canales disponibles. [_____] podrá entregar en estos enlaces y por un mismo Puerto de Acceso, Tráfico proveniente de cualquier origen, de cualquier tipo y para cualquier destino y Telmex no podrá obligar a separar los tráficos por origen, tipo o destino.</p> <p>Telmex deberá, a solicitud de la otra Parte, permitir el intercambio de Tráfico Público Conmutado de voz en protocolo SIP (Session Initiation Protocol), para la interconexión IP (Internet Protocol).</p> <p>Telmex deberá permitir a partir de la firma del presente convenio, el intercambio de Tráfico Público Conmutado de voz en protocolo SIP V2 (Session Initiation Protocol Version 2, y cualquiera de las extensiones SIP-T (Session Initiation Protocol-Telephone) y SIP-I (Session Initiation Protocol-ISUP) para la interconexión IP (Internet Protocol).</p> <p>Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP deberán ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Telmex deberá definir el(los) Punto(s) de Interconexión IP, en donde pueda interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los Puntos de Interconexión deberán ser capaces de atender a todas las ASL de México.</li><li>• Establecer al menos dos PDIC, por medio de enlaces físicos redundantes en trayectoria de fibra óptica y dos equipos redundantes diferentes en cada PDIC con fines de redundancia como se especifica en el anexo E punto 2.2</li><li>• Telmex bajo el principio de trato no discriminatorio hará disponible el punto de interconexión para cualquier concesionario que lo solicite a efecto de que se realice la interconexión IP.</li><li>• Los Puntos de Interconexión a la red pública de telecomunicaciones de Telmex para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional mediante el protocolo de Internet (IP) correspondientes a los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles estarán ubicados en las ciudades que se indiquen en el Anexo A de Acuerdos Técnicos.</li><li>• La interconexión se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.</li><li>• En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP, En este sentido, las Partes deberán implementar el protocolo SIP conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) o las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), con las características técnicas indicadas en el Anexo A.</li><li>• En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP, En este sentido, las partes deberán implementar el protocolo SIP V2 y cualquiera de sus extensiones SIP-T o SIP-I que ambos acuerden conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) y de la International Telecommunication Union-Telecommunication Sector (ITU-T, por sus siglas en inglés) según sea el caso y con las características técnicas indicadas en el Anexo A</li><li>• Las Partes deberán implementar los equipos, protocolos y procedimientos técnicos a fin de cumplir con lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y en el numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Señalización respecto a la información que se deberá enviar de acuerdo al tipo de Tráfico Público Conmutado de voz que entreguen.</li></ul>
---	--	---



Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Convenio Marco de Interconexión Telmex	5.8 Agregar este último párrafo	Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Mínimas de Interconexión, las partes acuerdan interconectarse conforme a las normas establecidas en el Anexo "A" Acuerdos Técnicos.
Convenio Marco de Interconexión Telmex	7.1 Se propone que se redacte tal y como sigue:	<p>Durante la vigencia del presente Convenio, cada una de las Partes mantendrá, a su costo, una garantía de pago de las contraprestaciones a su respectivo cargo y de las penas convencionales a que pudieren hacerse acreedoras en los términos de este Convenio a favor de la otra Parte, por un monto que cubra por lo menos un 120% (ciento veinte por ciento) del correspondiente a 3 meses de Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio de Interconexión que en su momento acordaren prestarse.</p> <p>Dicha garantía podrá consistir en una fianza, carta de crédito, depósito condicionado o cualquier otra que resulte aceptable a juicio del beneficiario al que se otorgue la garantía quien deberá dar su consentimiento previo y por escrito respecto del tipo y características de la garantía que se pretende constituir en su favor.</p> <p>Cualesquiera garantías distintas de la fianza, la carta de crédito o el depósito condicionado, sólo serán aceptables en caso de que la Parte oferente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, especialmente las de pago, debiendo acreditar en todo momento y a satisfacción de la otra Parte el exacto y fiel cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio, así como un correcto comportamiento crediticio a juicio de su contraparte.</p> <p>Tratándose de fianza, ésta deberá ser expedida por una Institución de Fianzas del país. La fianza se sujetará a los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Código Civil Federal, garantizando la Institución de Fianzas el pago de las contraprestaciones y accesorios a cargo del fiador y todos y cada uno de los gastos en que incurra el beneficiario respectivo al exigir dicho derecho conforme a este Convenio.</p>
Convenio Marco de Interconexión Telmex	13.1 Se propone que el segundo párrafo se redacte como sigue	En este sentido, en caso de que alguna de las partes solicite la aplicación de términos y condiciones que la otra haya otorgado a otro Concesionario en un Convenio de Interconexión vigente, o bien hayan sido determinados por el Instituto, deberá formalizar el convenio modificadorio que refleje los nuevos términos y condiciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya solicitado.
Convenio Marco de Interconexión Telmex	14.1 Se propone que el segundo párrafo se redacte como sigue	Telmex acuerda permitir a sus Usuarios, a través de los Servicios de Interconexión, el acceso a servicios de voz a cualquier contenido provistos a través de la red pública de tráfico conmutado, servicio o aplicación que se ofrezca por cualquier prestador de servicios legalmente autorizado, sin cargo adicional alguno por el uso bajo la capacidad contratada, así como para conectar cualquier dispositivo que se tenga debidamente homologado.

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

<p>Convenio Marco de Interconexión Telmex</p>	<p>19.1 Se propone que se redacte tal y como sigue:</p>	<p>Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan expresamente someterse: (i) a la jurisdicción de los Tribunales Especializados en Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.</p>
<p>Convenio Marco de Interconexión Telmex</p>	<p>Se solicita que se inserte esta cláusula</p>	<p>CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA</p> <p>DEFINITIVIDAD. Las partes convienen que las tarifas y condiciones estipuladas en este convenio adquirirán el carácter de definitivo, aceptando que la prestación de dichos servicios y sus obligaciones correlativas son irrevocables y definitivas por lo que no estarán sujetas a modificación alguna como efecto o consecuencia del resultado de los Litigios Telmex citados en la cláusula vigésima que antecede.</p> <p>Toda vez que [____] no ha sido parte de los litigios Telmex, los términos y condiciones de este convenio prevalecerán por sobre las determinaciones de autoridad competente resultantes de los Litigios Telmex, por lo que Telmex expresamente renuncia a reclamar cualquier prestación derivada de los servicios materia de este convenio que pudieran desprenderse por la modificación, revocación o nulidad de los actos combatidos en los Litigios Telmex. Las partes acuerdan que [____] queda liberada de toda obligación de pago, incluyendo los económicos o monetarios, que pudieran derivarse de cualquier resolución emitida por autoridad competente bajo los Litigios Telmex.</p> <p>Por su parte [____] hace reserva expresa a impugnar cualquier resolución de autoridad competente que afecte los derechos que se consignan en este contrato.</p>
<p>Convenio Marco de Interconexión Telmex</p>	<p>Agregar el siguiente párrafo al final de la cláusula Vigésima Segunda</p>	<p>No obstante lo anterior, desde este momento las partes convienen en que a partir del momento en que Telmex deje de tener el carácter de AEP, iniciara en forma inmediata para la prestación de los servicios de este convenio un acuerdo compensatorio por la totalidad del tráfico intercambiado ente las redes de ambas partes. El efecto de dicho acuerdo compensatorio será similar a tarifa cero por servicio de Terminación de Tráfico sin ninguna discriminación por origen, duración, destino, tipo de tráfico, volumen o cualquier otra y sin que aplique ningún umbral por desbalance de tráfico.</p>
<p>Convenio Marco de Interconexión Telmex</p>	<p>5.3.- Interconexión con otros concesionarios</p>	<p>Telmex/Telnor no deben realizar ningún cargo por la interconexión de dos concesionarios que se encuentren en una misma coubicación o de ser el caso entre dos espacios de coubicación distintos.</p>

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Convenio Marco de Interconexión Telmex	5.7.1	En caso de que el AEP tenga infraestructura instalada para realizar tráfico conmutado o para prestar otro tipo de servicio con otro concesionario, se deberá establecer un periodo no mayor a 6 meses con el fin de que se agilice el paso de tráfico conmutado.
Convenio Marco de Interconexión Telmex	5.7.2	<u>Se propone que exista redundancia en los enlaces que se tengan, con el fin de tener una mejor calidad del servicio, haciendo que cada una de las partes construyan un circuito por una ruta diferente a que contruya la otra parte.</u>
Convenio Marco de Interconexión Telmex	Anexo A, A.1, numeral 2.3 Intercambio de Dígitos	Se solicita que se especifique el escenario de intercambio de dígitos para marcaciones de números no geográficos, números presuscritos, ,
Convenio Marco de Interconexión Telmex	Anexo A, A.2, numeral 2.1 Protocolo de Señalización.	Se solicita que se incluya el Manejo de DTMF por estándar 2833, FAX en modo Pass-through con codec G.711 y se modifique el método OPTIONS para que sea Mandatorio "M" a fin de monitorear el estado de la troncal.
Convenio Marco de Interconexión Telmex	Anexo A, A.2, numeral 2.3 Intercambio de dígitos.	Es necesario que se describan los escenarios de intercambio de dígitos de números no geográficos y de dígitos de prescripción.
Convenio Marco de Interconexión Telmex	Anexo A, A.2, numeral 3.1 Realización Física.	Se debe indicar que la interconexión deberá realizarse por medio de 2 enlaces, uno por parte del AEP y el otro por el Concesionario, cada parte deberá de configurarlo en un esquema 1+0 y provistos por rutas de transporte diferentes.
Convenio Marco de Interconexión Telmex	Anexo A, A.2, numeral 3.1 Realización Física.	Se sugiere que se incluya que el enlace y puerto que provea cada parte deberán residir en equipos de red distintos para garantizar redundancia.
Convenio Marco de Interconexión Telmex	Anexo A, A.2, numeral 3.1 Realización Física.	Cada operador deberá contar con una pareja de equipos Session Border Controller como punto frontera. El enlace y puerto de acceso otorgados a la contraparte deberán residir en SBCs distintos.

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Convenio Marco de Interconexión Telmex	Anexo A, A.2, numeral 3.1 Realización Física.	Se propone agregar que los SBCs deberán estar configurados en modo Activo-Standby.
Convenio Marco de Interconexión Telmex	Anexo A, A.2, numeral 3.1 Realización Física.	Que se incluya que por utilizarse un enlace dedicado, no será necesario hacer uso de protocolo de encriptación IPSEC.
Convenio Marco de Interconexión Telmex	Anexo A, A.2, numeral 3.1 Realización Física.	Agregar una lista de control de acceso. Se debe fijar la lista de direcciones IP y puertos autorizados de señalización y media para identificar el tráfico del operador contraparte. Únicamente se debe aceptar tráfico proveniente de dicho direccionamiento como filtro de acceso.
Convenio Marco de Interconexión Telmex	Anexo A, A.2, numeral 3.1 Realización Física.	Debe incluirse el Etiquetado de Paquetes. Como mecanismo de para evitar pérdida de paquetes por congestión, se deberán utilizar etiquetas DSCP para marcar los flujos de tráfico: - Etiqueta EF (DSCP 46) para tráfico de Voz (RTP) - Etiqueta AF31 (DSCP 26) para tráfico de Señalización (SIP)
Convenio Marco de Interconexión Telmex	Anexo E 1.1 Plazos Máximo para la Entrega de Servicios	Se deben homologar los tiempos a los establecidos en el Anexo 5 de las Medidas Asimétricas establecidas al AEP (Convenio Marco de Interconexión), el cual establece plazos de 15 y 7 días hábiles para servicios nuevos y de 7, 10 y 3 días hábiles para ampliaciones según su ancho de banda,
Convenio Marco de Interconexión Telmex	Anexo E numeral 4 Contingencias	Se necesita incluir que haya reciprocidad para que el CS pueda determinar el lugar de entrega de tráfico cuando la contingencia sea del propio CS.
Convenio Marco de Interconexión Telmex	Cláusula 3	Se debe obligar al AEP a la Igualdad de acceso y trato equitativo y recíproco, para el cual el IFT deberá establecer un proceso que permita la compensación y la aplicación de saldo a favor.

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex	Cláusula 5	Por reciprocidad se tiene que abrir una incidencia para solucionar esto antes de retirar nada.
Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex	Cláusula 8.1	Las inversiones en infraestructura pasiva regularmente se tienen pensadas con tiempo considerable antes de que se realicen, por lo tanto se apoya la idea de que las partes notifiquen por al menos 30 días naturales con respecto a la instalación de nueva infraestructura.
Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex	Cláusula 11.1	Se requiere que el contrato sea por tiempo indefinido.
Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex	Cláusula 11.2	Se sugiere eliminar esta cláusula pues se considera busiva al realizar la inversión a largo plazo de infraestructura.
Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex	Cláusula 17	Se propone que los permisos sean a cargo del AEP y posibilidad de tramitarlos el CS cuando así lo decida.
Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex	Cláusula 18	Recomendamos que el IFT establezca las condiciones no acordadas escuchando a las partes.

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex	Anexo 2	Se recomienda que el AEP también sea responsable por la infraestructura del CS, por algún daño o robo atribuible al primero.
Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex	Anexo 2 Lineamientos generales para la compartición de canalización de Telmex La subconductación sólo está permitida para los ductos de 80mm y 100mm.	Se debe permitir la subconductación de los tubos de 60mm del AEP o menores con material flexible.
Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telcel	4.1.2 Vigencia de las Tarifas	La interrupción de los servicios por falta de acuerdo en las tarifas que habrá de pagar el OMV a Telcel, deja en total estado de indefensión a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y puede servir de medio para coaccionar la aceptación de las tarifas que Telcel imponga.
Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales	5.1.5 Responsabilidades de Telcel	Se deberá ampliar el plazo de notificación de ventanas de mantenimiento por lo menos a 72 horas de anticipación a la ejecución de éstas.
Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales	Clausula Vigésima	Que el arbitraje sea por acuerdo mutuo de las partes y no como único medio de solución de controversias.
Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales	Página 54 Inciso d.	Consideramos importante definir los tiempos para el alta de planes de tal manera que el OMV sea capaz de programar el lanzamiento de su oferta comercial y tenga mayor oportunidad de competir.

**Consulta Pública**  
**Ofertas de Referencia**

Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales	ANEXO XII COMPROBACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES Pag 3. Inciso C	Es necesario evaluar la viabilidad de la publicación de los parámetros a cumplir a efecto de que las muestras no sean solicitadas.
Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales	Se propone incluir	Uso de radiales: Debe considerarse que se incluya en la OR las disposiciones y procedimientos necesarios que permitan el uso de radiales para el acceso a desarrollos inmobiliarios de tipo residencial, industrial y empresarial, ya que constituye uno de los elementos más importantes para la entrega de servicios a usuarios finales.
Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex	Se propone incluir	Revisión Periódica de las Ofertas de Referencia. Es necesario que se consideren revisiones periódicas y mecanismos para la corrección y modificación de los procesos de entrega de los servicios de la Oferta de Referencia.
Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex	Se propone incluir	La autorregulación como mecanismo de resolución de disputas: Se deben de incluir en la OR, disposiciones que obliguen al AEP a incluir mecanismos para la resolución de disputas con los demás operadores mediante la autorregulación, sin la necesidad de acudir al desacuerdo como único medio de resolución de disputas y controversias.
Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex	Se propone incluir	Elementos pasivos adicionales: Incluir en la OR la opción de adicionar elementos de infraestructura (cajas de empalme o DP) a un proyecto ya instalado, a través de un proceso más ágil.
Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex	Se propone Incluir 1. Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil. (pg 9) Anexo 5. Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil.	Que exista una conexión o entronque en los pozos del AEP con canalización del CS
Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex	Se propone incluir (Plazos para la validación del Servicio, Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias de cada servicio)	Proceso de entrega rápida de servicios. Dados los largos tiempos y procesos de implementación, se debe de incluir en la nueva OR la posibilidad de entrega de servicios en tiempos menores, equivalente al 50% del tiempo. Esta modalidad de entrega sí está contemplada en la OR de Enlaces.

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

<p>Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex</p>	<p>Plazos para la validación del Servicio, Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias. Secciones: 1.2. 2.2 3.2 , 4.2 , 5.2, 7.1.2 , 7.2.2. ; 7.3.2..</p>	<p>Tiempos de proceso de solicitudes: Se consdiera que los tiempos de entrega de los servicios son demasiado altos, por lo que se propone que se reduzcan los tiempos de las tareas previas para la confirmación del uso de la infraestructura por lo menos en un 60%, lo que corresponde a las mejores prácticas internacionales y de la Industria.</p>
<p>Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex</p>	<p>7.3. Recuperación de Espacio. Convenio de Prestación de Servicios de Compartición de Infraestructura. Anexo 2. Normas Técnicas Anexo 11. Trabajos Especiales Asociados a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva</p>	<p>Se solicita al IFT que se establezcan lineamientos que den certeza sobre los criterios para la recuperación de espacios.</p>
<p>Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex</p>	<p>Plazos para la validación del Servicio, Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias. Secciones: 1.2. 2.2 . 3.2, 4.2, 5.2 , 7.1.2 , 7.2.2; 7.3.2. Convenio de Prestación de Servicios de Compartición de Infraestructura. Anexo 1. Procedimiento de</p>	<p>Procedimiento de Gestión de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias. Es necesario especificar los procedimientos para la atención y gestión de fallas ya que, en la práctica, hay confusión respecto a la coordinación de las actividades y los tiempos que le corresponden a cada una de las partes. Se requiere la elaboración de un proceso detallado para todos los servicios que se incluyen en la Oferta de Referencia, considerando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Tiempos y acciones responsabilidad del AEP, identificando inicio y término.</li> <li>b. Tiempos y acciones responsabilidad del CS, identificando inicio y término.</li> <li>c. Tiempos y acciones que deben o pueden realizarse de forma simultanea por el AEP y CS.</li> </ol>
<p>Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex</p>	<p>Plazos para la validación del Servicio, Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias. Secciones: 1.2. 2.2. 3.2 , 4.2 , 5.2 , 7.1.2, 7.2.2.; 7.3.2.</p>	<p>Sistema alternativo al SEG. Se deben de incluir en el Sistema alternativo del SEG los mecanismos de envío de un reporte de seguimiento de solicitudes y servicios activos por parte del AEP al CS que permita identificar claramente los tiempos en que se desarrollan, sus etapas y servicios asociados. Asimismo, se debe contemplar que se permita levantar reportes por bloque en casos de fallas masivas y su seguimiento.</p>



**Consulta Pública**  
**Ofertas de Referencia**

<p>Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex</p>	<p>Convenio de Prestación de Servicios de Compartición de Infraestructura. Cláusula TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO (pg 70 del documento, ó pagina 5 del Convenio) Anexo 3. Tarifas (pg 178 del documento, ó pg 1-7 Anexo 3)</p>	<p>Tarifas. Se solicita que las tarifas se den a conocer desde la publicación de la Oferta de Referencia y que consideren lo siguiente: a. <u>Trato No Discriminatorio</u>: Las tarifas deben de permitir replicar las condiciones y <u>costos que el AEP aplica a su propia operación</u>. b. <u>Modelos de costos</u>: Las tarifas deben de ser construidas con base en el modelo de costos establecido (Costos Incrementales de Largo Plazo). c. <u>Revisión periódica</u>: Se debe garantizar la viabilidad de los servicios <u>mediante una revisión periódica de los servicios y de las variables consideradas en la construcción de los modelos de costos</u>, de manera que permitan replicar las condiciones y tarifas que el AEP aplica para su propia operación. d. <u>Catálogo de servicios por Adecuación</u>: se deberá incluir un catálogo de tarifas para servicios de adecuación que permitan identificar claramente cuáles son estos servicios.</p>
<p>Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex</p>	<p>Convenio de Prestación de Servicios de Compartición de Infraestructura. Cláusula TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO (pg 70 del documento, ó pagina 5 del Convenio) Anexo 3. Tarifas (pg 178 del documento, ó pg 1-7 Anexo 3)</p>	<p>Cobro acumulado mensual (Débitese). El cobro de todos los servicios adicionales (cada uno de los costos de los servicios intermedios en los que se incurre) para la entrega del servicio ó infraestructura al CS, deben ser cobrados en la facturación mensual y no ser realizados mediante cobros anticipados que requieren procesos de facturación y pago a mitad del proceso de entrega de los servicios, ya que retrasan en gran medida la entrega de los mismos.</p>
<p>Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex</p>	<p>Convenio de Prestación de Servicios de Compartición de Infraestructura. Cláusula DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA</p>	<p>Aplicación Continua del Convenio. Se deben incluir disposiciones en la OR que garanticen la certeza y continuidad de los servicios, en caso de que, por cualquier motivo, el AEP pierda su condición de Preponderante, por lo menos hasta el término de la vigencia de los servicios contratados.</p>
<p>Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex</p>	<p>Sección II. Pronóstico del Servicio y Solicitudes.</p>	<p>Límite máximo de solicitudes activas: Se debe de eliminar el límite de solicitudes activas.</p>
<p>Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex</p>	<p>Convenio de Prestación de Servicios de Compartición de Infraestructura. CLAUSULA QUINTA</p>	<p>Es necesario establecer reciprocidad en el pago de Daños en caso de que éstos sean causados en la infraestructura de cualquiera de las partes.</p>

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

<p>Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex</p>	<p>Convenio de Prestación de Servicios de Compartición de Infraestructura. - CLAUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA. SECCION 11.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA. CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA</p>	<p>Se debe modificar y establecer que cualquier terminación anticipada del Convenio y/o de cancelación de los servicios debe de estar previamente autorizada por el IFT.</p>
<p>Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex</p>	<p>Parámetros e indicadores de los niveles de calidad</p>	<p>Pronósticos y Niveles de Servicio. No se deben establecer diferencias en los niveles de servicio en los servicios contratados al AEP derivado de la entrega o no de un pronóstico. Esta condición convierte la entrega del pronóstico, de facto, en una obligación.</p> <p>Se solicita que se apliquen niveles de servicio para todas las órdenes (con o sin pronóstico) el 90%. Únicamente para los casos en que el AEP tenga que realizar adecuaciones de infraestructura es justificable aplicar diferentes niveles de servicios, el cual debe ser mínimo del 85%.</p>
<p>Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex</p>	<p>Convenio de Prestación de Servicios de Compartición de Infraestructura. Anexo 13. Penas Convencionales</p>	<p>Es necesarios que se incrementen sustancialmente las penas por incumplimiento del AEP ya que las que tiene actualmente son mínimas (2% del precio del servicio).</p>
<p>Oferta de Referencia para la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Telmex</p>	<p>4.5 ESQUEMA DE PAGO ANTICIPADO   BOLSA REVOLVENTE</p>	<p>Se propone hacer un pago por anticipado por el derecho del servicio como deposito en garantía. El consumo debe facturarse de manera mensual.</p>

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	4.5.1	No debe pagarse penas convencionales por adecuaciones en la red. Se propone hacer un deposito en garantía para este fin. Adicionalmente es necesario que se definan los montos de los depósitos en garantía por parte del IFT.
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	3. Proyecciones de Demanda y sus implicaciones en la Calidad del Servicio.	El AEP debe comprobar y demostrar con evidencia que el trafico del MVNO es el causante de la degradación y afectación del servicio en su red, como requisito previo a cualquier proceso para resarcir los daños.
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	5.2 RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO.	No se acepta la solicitud del AEP de compartir información de cobertura y actualización de mapas de la red del CS ya que no es necesaria para la implementación del servicio en comento.
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.	Se propone 120 días previos a la notificación al AEP para la terminación del convenio.
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	Conexión DIRECTA. 1.5.2.13 Soportar CAMEL Phase 3	El AEP puede soportar fase 1 y 2 del protocolo CAMEL ya que cuenta con CAMEL fase 3. Al ser compatibles en funciones básicas, el uso de CAMEL fase 3 no debe ser condicionante para evitar proporcionar el servicio.

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	5. SERVICIOS El Tráfico generado por dichas Tarjetas SIM/USIM antes del lanzamiento comercial, será facturado por Telcel hacia el Concesionario.	No se acepta el cobro de las pruebas del servicio.
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	7. REDIRECCIONAMIENTO	Se propone que en caso de saturación de los servicios en las zonas afectadas, el AEP deberá notificar al IFT y al CS sobre dicha situación. En caso de no obtener una solución según los estándares de servicio que el AEP y el CS acuerden, entonces el CS podrá solicitar 30 días para el cierre del servicio de la zona afectada.
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	10. MAPAS DE COBERTURA	Se propone que la entrega de mapas de cobertura sea mensual o cada vez que haya una actualización en la cobertura del AEP.
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	SE PORPONE ADICIONAR   Verificación y prueba de nuevos servicios solicitados por TEMM.	Se considera que la verificación y prueba de los nuevos servicios solicitados por el CS al AEP debe incluir matrices de pruebas del nuevo servicio en campo, así como de evidencia y resultados satisfactorios al CS.

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	ANEXO XI PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SERVICIOS	Se solicita especificar el periodo de tiempo para abrir y poner en producción una LAC.
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.	No hay ninguna justificación para pedir un seguro. No existe ningún riesgo para la red Pública de Telcel.
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.	Se señala que la obligación de ofrecer y dar trato no discriminatorio son del AEP, y no del CS.
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	4.1.1 TARIFAS	Todas las tarifas deben ser establecidas en costos incrementales conforme al Anexo 1 de las medidas.
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	4.3.1.1 Garantías Aplicables al Esquema de Pospago	Las garantías de pago deben estar circunscritas a la fianza o a elección del CS, y no deberán ser superiores al 100 % de un mes de servicio.
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	Anexo II – Sub Anexo D	El AEP debe presentar el mapa de las 672 áreas específicas y explicar por qué ese es el mayor detalle posible a limitar, según lo describe en esta sección. La definición de las LAC's debería realizarse en función de las necesidades de servicio de los CS.

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	<p>Anexo II</p> <p>1.5.2.13 Soportar CAMEL Phase 3 para Señalización entre las MSC~SSF Telcel y los SCPs del Concesionario</p>	<p>Esto esta en contrevencion a la medida DECIMOSEXTA de preponderancia, debido a que el AEP señala que se debe soportar el protocolo CAMEL fase 3. En lo mencionado al inicio de éste punto, el AEP debe soportar también el protocolo CAMEL fase 1 y fase 2, mismos que son compatibles por definición.</p>
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	<p>Anexo V</p> <p>Minutos (Chargeable Units): redondeado</p>	<p>Los minutos se debe cobrar de manera real, es decir, medidos en segundos.</p>
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	<p>PRECIOS NO ESPECIFICADOS EN LA OFERTA DE REFERENCIA</p>	<p>La OR del AEP no tiene precios. Se proponen los siguientes precios</p> <p>Minuto Voz: 16 centavos de peso</p> <p>SMS: 2.5 centavos de peso</p> <p>Mb: 20 centavos</p> <p>Esto también es una violación al artículo Octavo Transitorio Constitucional en razón a que la Oferta de Referencia para la Prestación de Servicio Mayorista de Usuario Visitante no cumple con los elementos previstos en la constitución ya que carece de precio.</p>
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	<p>ANEXO VII CALIDAD DEL SERVICIO</p>	<p>Falta que el AEP incluya cuáles son los parámetros de servicio que aplica a sus suscriptores. La redacción es desafortunada en el sentido de que no especifica dichos parámetros y deja al azar el tipo de nivel de servicio que se puede obtener de su red en un tiempo dado.</p>

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	Sub-ANEXO A del Anexo I El cobro se realizará por uso de la Red Pública de Telecomunicaciones, y Transporte (LO) en los casos cuando la llamada es entregada o recibida en un Punto de Interconexión diferente al de la ASL que le proporcionó el servicio.	El AEP tiene la obligación de recibir y entregar el tráfico en cualquier ASL sin costo adicional. El costo de "transporte" que pretende aplicar va en contravención de la normativa vigente.
Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante	Se propone agregar	Renta de fibra oscura: Es indispensable que se incluya en la OR las disposiciones y procedimientos necesarios que permitan la renta de fibra oscura en todas sus modalidades (acceso a desarrollos inmobiliarios de tipo residencial, industrial y empresarial, de transporte de larga distancia e interurbano, etc.)
Convenio Marco de Interconexión Telcel	Declaraciones	Se sugiere eliminar la declaración II. f) ya que a mi representada no le constan lo manifestado por Telcel en relación con los juicios que interpuso.
Convenio Marco de Interconexión Telcel	Definiciones	Se propone la siguiente redacción para la definición de ASL, Conforme al Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional todo el territorio nacional será una sola Área de Servicio Local.
Convenio Marco de Interconexión Telcel	Definiciones	Se propone agregar una definición de Interconexión IP, Es la interconexión mediante el uso del Protocolo SIP.
Convenio Marco de Interconexión Telcel	Definiciones	Se propone agregar una definición de Puerto de Acceso Universal, Es el punto de acceso para el intercambio de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional que debe proporcionar Telcel en su calidad de AEP.

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Convenio Marco de Interconexión Telcel	Definiciones	En la definición de servicios de interconexión, se debe precisar que es mediante el uso de cualquier tecnología.
Convenio Marco de Interconexión Telcel	Definiciones	<p><del>En la definición de trato no discriminatorio, se propone la siguiente redacción: Trato no discriminatorio</del>          En materia de Servicios de Interconexión, la obligación de otorgar un trato igual a Concesionarios, proporcionando la misma cantidad, calidad, precio y disponibilidad de cualquier Servicio de Interconexión. Se exceptúa de lo anterior a Concesionarios que estén sujetos a una regulación asimétrica por virtud de una resolución del Instituto.</p>
Convenio Marco de Interconexión Telcel	Clausula segunda en la parte final referente a interpretación	<p>Se propone la siguiente redacción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En primer lugar, lo expresamente previsto en el presente Convenio;</li> <li>• En segundo lugar, lo expresamente previsto en los Anexos del presente Convenio;</li> <li>• En tercer lugar, lo expresamente previsto en la Ley;</li> <li>• En cuarto lugar y en tanto estén vigentes, lo expresamente previsto en las Medidas o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente a Telcel;</li> <li>• En quinto lugar, lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión.</li> <li>• En sexto lugar, lo expresamente previsto en el Plan de Interconexión;</li> <li>• En séptimo lugar, lo expresamente previsto en los respectivos títulos de concesión de las partes.;</li> <li>• En octavo lugar, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y</li> <li>• En noveno lugar, los principios contenidos en el artículo 20 del Código Civil Federal.</li> </ul>



Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Convenio Marco de Interconexión Telcel	Cláusula 2.4, cuarto párrafo	<p>Se propone la siguiente redacción: Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión no pueda ser atendida por falta de capacidad atribuible a TELCEL en un Punto de Interconexión determinado en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y que sea solicitado por el CONCESIONARIO, será responsabilidad de TELCEL ofrecer al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión directa o indirecta viable que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión, lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la medida Quinta, del Anexo 1 (Medidas para Servicios Móviles) de la Resolución de Preponderancia, en el entendido que:</p> <p>i) En tanto Telcel ponga a disposición del CONCESIONARIO el punto de interconexión solicitado por ésta última, CONCESIONARIO podrá intercambiar todo tipo de tráfico sin ninguna limitación en cualquier otro punto de interconexión que tengan en operación y por medio del cual podrá acceder a todos los usuarios del territorio nacional.</p> <p>ii) El plazo de 20 días hábiles mencionado para ofrecer la alternativa de interconexión, será obligatorio para Telcel, siempre y cuando el CONCESIONARIO, tenga lista y en operación la infraestructura para la interconexión</p> <p>iii) En caso de que el CONCESIONARIO no esté listo para recibir los servicios de interconexión en los 20 días hábiles referidos en el numeral anterior, las partes acordarán en conjunto una nueva fecha para la entrega de los servicios de interconexión.</p>
Convenio Marco de Interconexión Telcel	Cláusula 4.1	<p>Se propone agregar una segunda viñeta con la siguiente redacción: • Permitir recuperar al menos el Costo Incremental de Largo Plazo Puro conforme a la resolución publicada por el IFT el 18 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Convenio Marco de Interconexión Telcel	Cláusula 4.4.1	Se propone modificar la redacción del primer enunciado en los siguientes términos: "...Las Partes se entregarán mutuamente en los correos electrónicos señalados para tales efectos por las partes en la Cláusula Decimoséptima posterior..."
Convenio Marco de Interconexión Telcel	Cláusula Quinta	Se propone modificar la redacción del segundo párrafo en los siguientes términos: "Las Partes establecerán procedimientos y especificaciones que se incluirán en los Acuerdos Técnicos, dichos Acuerdos Técnicos deberán permanecer invariables aún y cuando Telcel deje de ser considerado Agente Económico Preponderante, mismos que deberán observar al menos lo siguiente: "
Convenio Marco de Interconexión Telcel	Cláusula 5.2	<p>Se propone modificar la redacción en los siguientes términos: "5.2. PDIC's Y COUBICACIONES. Los señalados en el acuerdo Tercero y Sexto del Acuerdo de Puntos de Interconexión para las interconexiones que utilizan el sistema de señalización PAUSI-MX y los que utilizan SIP.</p> <p>Las partes convienen que el CONCESIONARIO estará facultada para intercambiar en los Puertos de Acceso Universal en los PDIC's todo tipo de tráfico conforme a lo establecido en la medida Quinta, del Anexo 1 (Medidas para Servicios Móviles) de la Resolución de Preponderancia. Asimismo, las partes convienen que la interconexión entre ambas redes estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión.</p> <p>Las partes podrán intercambiar parte o el total de tráfico en cualquier punto de interconexión que tenga en operación y por medio del cual podrá acceder a todos los usuarios del territorio nacional. En el Anexo "A" Acuerdos Técnicos se detallan los PDIC en donde las partes se interconectaran en forma directa mediante el uso del protocolo SIP a más tardar el 9 de agosto de 2015, para lo cual las partes acuerdan realizar pruebas a partir de la firma de este convenio. "</p>

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Convenio Marco de Interconexión Telcel	5.4	<p>Se propone que se redacte tal y como sigue: "5.4 PUERTOS DE ACCESO UNIVERSAL.</p> <p>Los Puertos de Acceso Universal no generarán un costo adicional, pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión.</p> <p>Los Puertos de Acceso Universal que debe proporcionar Telcel deberán permitir el intercambio de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional.</p>
Convenio Marco de Interconexión Telcel	5.5	<p>Se propone modificar la redacción en los siguientes términos: TELCEL por sí o a través del miembro del Agente Económico Preponderante que provea enlaces de interconexión deberá proporcionar al CONCESIONARIO los siguientes tipos de Enlaces de Transmisión de Interconexión: enlaces E1 y múltiplos de E1, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet de 1 o 10 Gbps configurando el ancho de banda adecuado para transportar la cantidad de tráfico necesaria, así como otras capacidades que resulten eficientes para satisfacer las necesidades de Tráfico en la interconexión. Estos Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser utilizados para la conducción de Tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel o a través del servicio de Tránsito en las redes con la que Telcel tenga interconexión directa.</p>
Convenio Marco de Interconexión Telcel	5.7.3	<p>Se propone agregar modificar el cuarto párrafo en los siguientes términos: Telcel deberá permitir a partir del 9 de agosto de 2015, el intercambio de Tráfico Público Conmutado de voz en protocolo SIP V2 (Session Initiation Protocol Version 2, y cualquiera de las extensiones SIP-T (Session Initiation Protocol-Telephone) y SIP-I (Session Initiation Protocol-ISUP) para la interconexión IP (Internet Protocol). Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP serán las siguientes:</p>

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

<p>Convenio Marco de Interconexión Telcel</p>	<p>5.7.3</p>	<p>En la parte final se propone agregar las siguientes viñetas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer al menos dos PDIC físicas, por medio de dos enlaces físicos redundantes en trayectoria de fibra óptica y dos equipos redundantes diferentes en cada PDIC, en dos Puntos de interconexión IP diferentes con fines de redundancia como se especifica en el anexo E punto 2.2</li> <li>• Telcel bajo el principio de trato no discriminatorio hará disponible el punto de interconexión para cualquier concesionario que lo solicite a efecto de que se realice la interconexión IP.</li> <li>• Los Puntos de Interconexión a la red pública de telecomunicaciones de Telcel para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional mediante el protocolo de Internet (IP) correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles estarán ubicados en las ciudades que se indiquen en el Anexo A de Acuerdos Técnicos.</li> <li>• La interconexión se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.</li> <li>• En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP. En este sentido, las partes deberán implementar el protocolo SIP V2 y cualquiera de sus extensiones SIP-T o SIP-I que ambos acuerden conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) y de la International Telecommunication Union-Telecommunication Sector (ITU-T, por sus siglas en inglesinglés) según sea el caso y con las características técnicas indicadas en el Anexo A</li> </ul>
<p>Convenio Marco de Interconexión Telcel</p>	<p>7.1 cuarto párrafo</p>	<p>Se propone eliminar el cuarto párrafo, ya que aplica el primero.</p>

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

Convenio Marco de Interconexión Telcel	16.2	Se propone modificar la redacción en los siguientes términos: 16.2. REVISIÓN DEL CONVENIO. TELCEL deberá presentar a más tardar el 30 de junio de cada año, para autorización del Instituto un Convenio Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, por el Instituto, así como cualquier otra disposición reglamentaria en materia de Interconexión. Para el procedimiento de revisión de Convenio Marco de Interconexión, TELCEL estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.
Convenio Marco de Interconexión Telcel	19.1	Se propone modificar la redacción en los siguientes términos: 19.1 JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales Especializados en Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Consulta Pública  
Ofertas de Referencia

<p>Convenio Marco de Interconexión Telcel</p>	<p>Se propone agregar una cláusula vigesima</p>	<p>Para agregar lo siguiente: CLAUSULA VIGÉSIMA</p> <p>DEFINITIVIDAD. Las partes convienen que las tarifas y condiciones estipuladas en este convenio adquirirán el carácter de definitivo, aceptando que la prestación de dichos servicios y sus obligaciones correlativas son irrevocables y definitivas por lo que no estarán sujetas a modificación alguna como efecto o consecuencia del resultado de los Litigios Telcel citados en las declaraciones de dicho concesionario.</p> <p>Toda vez que el CONCESIONARIO no ha sido parte de los litigios Telcel, los términos y condiciones de este convenio prevalecerán por sobre las determinaciones de autoridad competente resultantes de los Litigios Telcel, por lo que Telcel expresamente renuncia a reclamar cualquier prestación derivada de los servicios materia de este convenio que pudieran desprenderse por la modificación, revocación o nulidad de los actos combatidos en los Litigios Telcel. Las partes acuerdan que el CONCESIONARIO queda liberado de toda obligación de pago, incluyendo los económicos o monetarios, que pudieran derivarse de cualquier resolución emitida por autoridad competente bajo los Litigios Telcel.</p> <p>Por su parte el CONCESIONARIO hace reserva expresa a impugnar cualquier resolución de autoridad competente que afecte los derechos que se consignan en este contrato.</p>
---	---	--

**CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELEFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA "TELMEX" O "AEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA, Y, POR LA OTRA, \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "[ ]", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. \_\_\_\_\_, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **D E C L A R A C I O N E S**

### ***I. Declara Telmex, por medio de su Representante Legal:***

- a) Ser una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 34,726 de fecha 23 de diciembre de 1947, otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número 54 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número cuatro, a fojas tres, del libre tercero, volumen doscientos treinta y ocho, actualmente inscrito en el folio mercantil 5,229. Mediante escritura número 135771 de fecha 12 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del notario público número 142 del Distrito Federal, licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, consta la protocolización del acta de asamblea extraordinaria celebrada por Telmex, mediante la cual cambia su denominación social por la de Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.
- b) Tener Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones vigente otorgado por el Gobierno Federal. Copia del Título de Concesión de *Telmex* completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompaña al presente Convenio como Apéndice I "A";
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 92,482 de fecha 23 de abril de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, mismo que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que se adjunta al presente documento como Apéndice II "A".
- d) Que conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables desea interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones con la Red

Pública de Telecomunicaciones de [\_\_\_\_\_] (en adelante la "Red de [\_\_\_\_\_]"), y

- e) Que no se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el *Telmex* se encuentre obligado en sus términos.
- f) Que mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 tomado en sesión extraordinaria de 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia (la "Resolución de Preponderancia")

II. Declara [\_\_\_\_\_], *por medio de su Representante Legal:*

- a) Ser una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número \_\_\_ de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_, otorgada ante la fe del \_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_ de la Ciudad de \_\_, \_\_, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de \_\_, \_\_, número \_\_, de la sección comercio, volumen \_\_, Libro \_ de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_.
- b) Tener Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones vigente otorgado por el Gobierno Federal. Se agrega copia del Título de Concesión de [\_\_\_\_\_] completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompaña al presente Convenio como Apéndice I "B";
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con copia certificada de la Escritura Pública número \_\_\_ de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_, otorgada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_ del Municipio de \_\_, \_\_, mismo que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_, \_\_., una copia certificada del mismo se adjunta al presente documento como Apéndice II "B";
- d) Que conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables desea interconectar la Red de [\_\_\_\_\_] con la Red de *Telmex* y,



- e) Que no se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el Concesionario se encuentre obligado en sus términos.

III. Las Partes declaran y convienen:

- a) Que las Partes han convenido todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, así como los Anexos del mismo a la fecha, bajo los términos y condiciones en ellos establecidos.
- b) Las Partes convienen y aceptan que las definiciones de los términos aplicables en el presente Convenio y sus Anexos, quedarán sujetos al significado que se defina en el propio Convenio y sus Anexos, independientemente de que se empleen en singular o plural, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto.
- c) Que es su deseo que a partir de la firma del presente convenio, la relación contractual entre las partes se rija conforme a los términos y condiciones de interconexión del presente instrumento y sus anexos. En consecuencia, las partes acuerdan dar por terminados, para todos los efectos legales a que haya lugar, los convenios de interconexión celebrados el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ de interconexión local, \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ de interconexión de larga distancia y celebrar el presente Convenio por virtud del cual se establecen los términos y condiciones de interconexión entre la Red de [ \_\_\_\_\_] con la Red de Telmex, por lo que están de acuerdo con que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:.

## **CLÁUSULAS**

### **CLÁUSULA PRIMERA.**

**DEFINICIONES.** Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se listan, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que enseguida se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto:

**Acuerdos  
Técnicos**

Los parámetros de operación, especificaciones y características técnicas de los Servicios de Interconexión, incluyendo cualquier modificación que al respecto acuerden las Partes expresamente y por escrito las cuales se contendrán en el Anexo "A".

**Agente Económico Preponderante (AEP)**

Grupo de interés económico determinado en el resolutivo segundo del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones No. P/IFT/EXT/060314/76

**ASL**

Área de Servicio Local, ~~delimitación da~~ geográficamente ~~dentro deen~~ la cual se presta el servicio local entre Usuarios ubicados en cualquier punto dentro del territorio nacional.

**Cancelación de Solicitudes de Servicio**

Procedimiento mediante el cual, se deja sin efecto cualquier solicitud expresa relativa a la prestación de cualquier Servicio de Interconexión.

**Cobranza**

Conjunto de actividades necesarias para efectuar el cobro por los servicios prestados. Estas actividades comprenden, entre otras, el despacho de la factura, la recaudación de la contraprestación de los servicios prestados y el pago correspondiente a los Concesionarios que hayan participado en la prestación del servicio.

**Concesionario**

Titular de una concesión para instalar, operar o explotar una Red Pública de Telecomunicaciones.

**Conducción de Tráfico**

Servicio por medio de la cual un Concesionario conduce Tráfico Público Conmutado de voz a través de su Red Pública de Telecomunicaciones, ya sea que éstas hayan sido originadas o se vayan a terminar en la misma, o bien que su origen y terminación corresponda a otras Redes Públicas de Telecomunicaciones a las cuales ofrezca el Servicio de Tránsito.

**Convenio**

El presente documento, con sus respectivos anexos, que contiene el acuerdo de voluntades suscrito entre *Telmex* y [\_\_\_\_\_]. por virtud del cual las Partes establecen los términos y condiciones que regirán la prestación de los Servicios de Interconexión entre la Red de *Telmex* y la Red de [\_\_\_\_\_], así como la Interoperabilidad de las mismas, de conformidad con la Ley, y demás disposiciones aplicables.

**Coubicación**

Servicio de Interconexión para la colocación de equipos y dispositivos de la Red Pública de Telecomunicaciones de un Concesionario, necesarios para la Interoperabilidad y la provisión de otros Servicios de Interconexión de una Red Pública de

Telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos en la Instalación del Concesionario con el que se lleve a cabo la Interconexión, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.

**Enlaces Dedicados de Interconexión**

Servicio de arrendamiento de líneas o circuitos de transmisión dedicados, para el transporte de señales digitales, que se proporcionan a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, al amparo de convenios de interconexión, entregado a través de cualquier medio de transmisión, excepto satélite, dentro del área de cobertura concesionada a Telmex donde existan puntos de interconexión.

**Enlace de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones.**

Servicio de Interconexión que consiste en el establecimiento de medios de transmisión físicos de cualquier tecnología, a través de los cuales se establece la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones distintas a Telmex, para el intercambio de Tráfico Público Conmutado de voz entre susoubicaciones localizadas en un mismo PDIC de Telmex.

**Servicio de Facturación**

Proceso relativo a la expedición de comprobantes fiscales por cuenta de [\_\_\_\_], comprende el procesamiento de registros con el importe de los servicios de [\_\_\_\_] integrado en el Recibo Telmex, la impresión y envío al cliente final de dichos comprobantes dentro del Recibo Telmex.

**Servicio de Facturación y cobranza**

Servicio de interconexión relativo a la expedición de comprobantes fiscales por cuenta del concesionario, comprende el procesamiento de registros con el importe de los servicios de [\_\_\_\_] en el Recibo Telmex, la impresión y envío al cliente final de dichos comprobantes dentro del Recibo Telmex. También incluye las actividades necesarias, para llevar acabo la receptoría de pagos, por virtud del cual Telmex recibe los pagos de los clientes finales por concepto de los servicios que ofrece el concesionario.

**Información Confidencial**

Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se

encuentre identificada o caracterizada por las Partes o cualquiera de sus filiales como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes o cualquiera de sus filiales.

**Instituto**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Interconexión**

Conexión física, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones mediante el uso de cualquier tecnología que permite la Conducción de Tráfico Público Conmutado de voz entre las centrales de dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico Público Conmutado de voz con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa.

**Interconexión IP**

Es la interconexión mediante el uso de protocolos SIP.

**Interoperabilidad**

Características técnicas de las Redes Públicas de Telecomunicaciones, que permiten la prestación de Servicios de Interconexión, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio de telecomunicaciones específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes.

**Ley**

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de los Estados Unidos Mexicanos o aquella que la modifique o sustituya.

**México**

Los Estados Unidos Mexicanos.

<b>Modificación de Servicios en Operación</b>	Procedimiento mediante el cual, se modifican las condiciones para la prestación de cualquier Servicio de Interconexión.
<b>Numeración</b>	Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente a cada línea telefónica, servicio especial o destino en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones, de acuerdo con el Plan de Numeración.
<b>Originación de Tráfico</b>	Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico Público Conmutado de voz en la red que lo recibe de un Usuario y lo entrega a la otra red en un Punto de Interconexión convenido.
<b>Parte Prestadora</b>	Aquella de las Partes de este Convenio que presta el Servicio de Interconexión correspondiente.
<b>Plan de Interconexión</b>	El Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, así como las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
<b>Plan de Numeración</b>	Plan Técnico Fundamental de Numeración, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.
<b>Plan de Señalización</b>	El Plan Técnico Fundamental de Señalización, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
<b>Puerto de Acceso</b>	Punto de acceso en los equipos de una Red Pública de Telecomunicaciones.
<b><u>Puertos de Acceso Universal</u></b>	<u>Es el punto de acceso para el intercambio de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional que debe proporcionar Telmex en su calidad de AEP.</u>
<b>Puerto de señalización</b>	Servicio de conexión en un Punto de Interconexión que permite el acceso al Punto de Transferencia de Señalización para la entrega de la señalización correspondiente al Tráfico Público Conmutado.
<b>Punto de Interconexión</b>	Punto físico donde se establece la Interconexión entre Redes Públicas de Telecomunicaciones.
<b>PDIC</b>	Es el domicilio de la Coubicación que permite el acceso a un Punto de Interconexión.

<b>Punto de Transferencia de Señalización</b>	Punto inteligente de transferencia dentro de una red de señalización número 7.
<b>Red Pública de Telecomunicaciones</b>	La red a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.
<b>Registro Público de Concesiones</b>	Registro que lleva el Instituto en términos de las disposiciones aplicables.
<b>Servicios Auxiliares Conexos</b>	Servicios que forman parte de los Servicios de Interconexión necesarios para la Interoperabilidad de las Redes Públicas de Telecomunicaciones, que incluyen, entre otros, los servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido o de origen, vía operadora, de Facturación y de Cobranza.
<b>Servicios Conmutados de Interconexión</b>	Servicios que consisten en la conmutación de Tráfico Público Conmutado, por una o más centrales de la red de cualquiera de las Partes y la entrega de dicho Tráfico para su originación, terminación, tránsito o cualquier combinación entre ellos, en la otra red.
<b>Servicios de Interconexión</b>	Servicios que se prestan entre Concesionarios para realizar la Interconexión entre sus Redes Públicas de Telecomunicaciones <u>mediante el uso de cualquier tecnología</u> , descritos en la Cláusula Segunda del Convenio.
<b>Servicios no Conmutados de Interconexión</b>	Los servicios que consisten en: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Enlaces de Transmisión de Interconexión,</li> <li>(ii) Enlaces de Señalización,</li> <li>(iii) Puerto de Acceso,</li> <li>(iv) Puerto de Señalización y</li> <li>(v) Coubicación.</li> </ul>
<b>Servicios de Señalización</b>	Servicios de Interconexión que permiten el intercambio de información entre sistemas y equipos de diferentes redes públicas de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales y/o internacionales. Este servicio

incluye la funcionalidad misma, los Puertos de Señalización, los Enlaces de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización.

**Servicios de telecomunicaciones**

Aquellos que son comercializados a los Usuarios para la transmisión y/o recepción de Tráfico a través de una Red Pública de Telecomunicaciones y cuya prestación requiere de la concesión, permiso o registro correspondiente.

**Servicios de Tránsito**

Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico Público Conmutado que *Telmex* provee para la Interconexión de dos Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas a *Telmex*, ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico Público Conmutado de voz dentro del territorio nacional.

**Solicitudes de Servicio**

Las requisiciones de Servicios de Interconexión mediante los formatos que las Partes convengan al efecto, a través de las cuales soliciten a la otra la prestación de determinado Servicio de Interconexión las cuales deberán ser utilizadas por las mismas para que cualquiera de ellas solicite de la otra la prestación de un determinado Servicio de Interconexión conforme al presente Convenio.

**Terminación de Tráfico**

Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico Público Conmutado de voz en la red que lo recibe en un Punto de Interconexión y su entrega al equipo terminal del Usuario de destino.

**Tráfico**

Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se conduce a través de una Red Pública de Telecomunicaciones.

**Tráfico Público Conmutado**

Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una Red Pública de Telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento tanto centrales como numeración asignada y administrada por el Instituto, de conformidad con el Plan de Numeración.

**Trato No discriminatorio**

En materia de Servicios de Interconexión, la obligación de otorgar un trato igual a Concesionarios ~~que se ubiquen en condiciones iguales entre sí~~, proporcionando la misma

cantidad, calidad, precio y disponibilidad de cualquier Servicio de Interconexión. Se exceptúa de lo anterior a Concesionarios que estén sujetos a una regulación asimétrica por virtud de una resolución del Instituto.

**Uso Compartido de infraestructura**

El derecho de utilizar en forma conjunta y simultánea con otro concesionario, la infraestructura que le haya provisto *Telmex*, para fines de interconexión.

**Usuario**

Persona física o moral que en forma eventual o permanente tiene acceso o utiliza algún Servicio de Telecomunicaciones.

Aquellos términos no definidos en este documento o en alguno de los Anexos al mismo, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio; y, a falta de claridad, aquél que les atribuye la Ley, el Plan de Señalización y el Plan de Numeración, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

**CLÁUSULA SEGUNDA.**

**2.1 OBJETO Y GENERALIDADES DEL CONVENIO.**

El objeto del Convenio entre *Telmex* y [\_\_\_\_\_] es el de interconectar sus redes públicas de telecomunicaciones, permitiendo la interoperabilidad de los servicios en las condiciones que se determinan en el presente Convenio y sus anexos.

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Convenio, la Interconexión se realizará mediante la provisión de los Servicios de Interconexión de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 2.3 a través de los Puntos de Interconexión que sean definidos en la Cláusula 5.2.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se llegasen a presentar fallas, desbordes u otras anomalías que se presentaren en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, la Parte afectada, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de Tránsito Local de una tercera red, podrá entregar provisionalmente y mientras dure la contingencia dicho Tráfico Público Conmutado de voz vía interconexión indirecta.

Dentro del presente convenio quedan comprendidos los servicios y la Red Pública de Telecomunicaciones concesionada a *Telmex* a que se refieren su título de concesión. Del mismo modo, quedan comprendidos dentro de las obligaciones de *Telmex* al amparo y en los términos del presente Convenio, los servicios que presta a través de empresas filiales, afiliadas o subsidiarias entendiéndose por tales a



cualquier organización o entidad controlada por Telmex en la cual tenga directa o indirectamente una participación accionaria.

Las obligaciones contenidas en el presente Convenio y sus Anexos, en caso de ser necesario, se interpretarán considerando en forma sucesiva:

- En primer lugar, lo expresamente previsto en el presente Convenio;
- En segundo lugar, lo expresamente previsto en los Anexos del presente Convenio;
- En tercer lugar, lo expresamente previsto en la Ley y las disposiciones administrativas correspondientes incluyendo la Resolución de Preponderancia.
- En cuarto lugar, ~~para Telmex,~~ lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;
- En quinto lugar, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes;
- En sexto lugar, los principios contenidos en el artículo 20 del Código Civil Federal.

El presente Convenio, sus anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran, forma parte integrante del mismo.

## **2.2 LISTA DE ANEXOS**

**El convenio contiene los siguientes anexos:**

<b>ANEXO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>“A”</b>	Acuerdos Técnicos
<b>“B”</b>	Precios y Tarifas
<b>“C”</b>	Formato de solicitudes
<b>“D”</b>	Formato de facturación
<b>“E”</b>	Calidad

“F”	Formato de Pronósticos
“G”	Acuerdo Compensatorio

### **2.3 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN**

Los servicios de Interconexión contemplados en este Convenio son los siguientes:

2.3.1. Conducción de Tráfico, que incluye Originación y Terminación de Tráfico.

2.3.2. Servicio de Tránsito.

2.3.3 Enlaces Dedicados de Interconexión.

2.3.4. Enlaces de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones.

2.3.5. Servicio de Señalización.

2.3.6. Coubicación.

2.3.7.- Facturación y Cobranza.

2.3.8. Puerto de Acceso.

2.3.9. Servicios Auxiliares Conexos.

### **2.4. SOLICITUDES DE SERVICIO.**

*Telmex* se obliga a atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión en el mismo tiempo y forma en que atiende sus propias necesidades y las de sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio. Para efectos de lo anterior, *Telmex* deberá contar con un solo proceso de atención de Solicitudes de los Servicios de Interconexión conforme al cual deberán ser atendidas las solicitudes respectivas, en el orden en el que fueron presentadas, o de acuerdo a la fecha compromiso acordada entre las Partes.

El concesionario solicitante deberá proveer los servicios de Interconexión solicitados por *Telmex*, en los mismos plazos establecidos en el presente Convenio, a fin de poder establecer la interconexión e interoperabilidad entre las redes. En caso de no ser posible, las partes de común acuerdo establecerán las fechas de entrega de los servicios de interconexión.

TELMEX se obliga a instalar la capacidad necesaria para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión a que se refiere el presente Convenio.

Cada Solicitud de Servicio de Interconexión contendrá la fecha en que [ ] requiera el inicio de la prestación de los Servicios de Interconexión correlativos, en

el entendido de que *Telmex* se obliga a iniciar dicha prestación en unos plazos no mayores a los estipulados en el Anexo E o en cualquier otro que hubiere sido convenida con [\_\_\_\_\_] por escrito.

Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión no pueda ser atendida en un Punto de Interconexión solicitado por [\_\_\_\_\_] por falta de capacidad, será responsabilidad de *Telmex* ofrecer a [\_\_\_\_\_] en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión, lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la medida Quinta, del Anexo 2 (Medidas para Servicios Fijos) de la Resolución de Preponderancia, en el entendido de que:

- i) En tanto *Telmex* ponga a disposición de [\_\_\_\_\_] el punto de interconexión solicitado por ésta última, [\_\_\_\_\_] podrá intercambiar todo tipo de tráfico sin ninguna limitación en cualquier otro punto de interconexión que tengan en operación y por medio del cual podrá acceder a todos los usuarios del territorio nacional.
  
- ~~i) Si MCM[\_\_\_\_\_] solicita la interconexión en una localidad en la que *Telmex* no tenga Punto de Interconexión, entonces las partes de común acuerdo definirán el Punto de Interconexión, tomando en cuenta el más cercano en la red de *Telmex* a dicha localidad.~~
  
- ~~ii) Si MCM[\_\_\_\_\_] solicita interconexión en un Punto de Interconexión que se encuentre saturado, entonces *Telmex* designará un Punto de interconexión existente alternativo, de ser posible en la misma localidad. En caso contrario las partes estarán a lo manifestado en el numeral i) anterior.~~
  
- iii)ii) El plazo de 20 días hábiles mencionado para ofrecer la alternativa de interconexión, será obligatorio para *Telmex*, siempre y cuando [\_\_\_\_\_] tenga lista y en operación la infraestructura para la interconexión.
  
- iv)iii) En caso de que [\_\_\_\_\_] no esté listo para recibir los servicios de interconexión en los 20 días hábiles referidos en el numeral anterior, las partes acordarán en conjunto una nueva fecha para la entrega de los servicios de interconexión.

Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente Convenio las Partes se deberán proporcionar mutuamente un pronóstico de su demanda de Servicios de Interconexión, para el año de firma y el primer semestre calendario del año siguiente en los términos descritos en el Anexo E y lo hagan constar en el Formato de Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión, contenidos en el Anexo F,

los cuales forman parte integrante al presente Convenio. Posteriormente, en su caso, las Partes entregarán en el mes de julio y diciembre, su Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión para el primer y segundo semestre del año calendario siguiente, mismos que deberán ser ratificados por [\_\_\_\_\_] en las fechas descritas en la tabla 2 del numeral 1.1.1. del anexo E, sin que dicho pronóstico limite, el hecho de que las Partes en el Convenio puedan solicitar Servicios de Interconexión en adición a los comprendidos en dicha proyección durante la vigencia del presente Convenio, las cuales serán entregados en la fecha que sea acordada por las partes bajo esquema fecha compromiso.

Lo anterior, en el entendido de que el simple pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión no obligará a las Partes a adquirir cualquier tipo de equipos o a efectuar modificaciones o ampliaciones a su infraestructura

Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente Convenio las Partes se deberán proporcionar mutuamente un pronóstico de su demanda de Servicios de Interconexión.

En caso de que las partes acuerden una fecha compromiso con un plazo mayor a los señalados en la Tabla 3 del numeral 1.1.1 del Anexo E, prevalecerá la fecha acordada.

Para que proceda la Cancelación de Solicitudes de Servicio de Interconexión sin cargo, la parte que lo solicite deberá hacerlo por escrito antes de que defina la fecha efectiva de entrega de los Servicios de Interconexión de que se trate.

### **CLÁUSULA TERCERA.**

#### **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

**3.1** Las Partes reconocen que la Información Confidencial que manejen entre ellas será de la exclusiva propiedad de la parte que la proporcione, para lo cual deberá hacerlo por escrito haciendo constar que es la propietaria de la Información Confidencial. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la Información Confidencial que se maneje entre las Partes es propiedad de ambas.

**3.2** Las Partes sólo podrán revelar la Información Confidencial a los empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada, por lo que la parte receptora de la Información Confidencial se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula se causen por las personas antes mencionadas a la parte que proporcionó la Información Confidencial de que se trate.

**3.3** La parte que haya proporcionado la Información Confidencial tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la misma sea destruida o devuelta,

independientemente de que se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio.

**3.4** Las Partes no podrán copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito, de la contraparte.

**3.5** La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

**3.6** No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial la información que las mismas obtengan bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;
- b) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la parte receptora, y;
- d) que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

**3.7** Asimismo, la parte receptora se obliga a dar Únicamente la información que le haya sido requerida por autoridad judicial o administrativa competente, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la Información Confidencial que deba proporcionarse en tal evento, notificando a su vez a la otra parte de manera inmediata para que ésta tome las medidas que considere pertinentes, previo a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora

**3.8** La terminación del presente convenio, no exime a las Partes de todas las obligaciones contraídas en tiempo y forma contenidas en esta cláusula.

**3.9** Para el caso de que cualquiera de las Partes, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios o personas allegadas a estos, incumpla alguna de las estipulaciones previstas en esta cláusula, la parte infractora pagará a la otra parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, o los delitos que dicha conducta llegare a encuadrar.

**3.10** La Información Confidencial no podrá ser divulgada en forma alguna por la parte receptora, sin el previo consentimiento, por escrito, de la parte que la proporcionó.

**3.11** Las obligaciones y derechos con respecto de la Información Confidencial, entrarán en vigor a partir de la fecha de firma del presente Convenio, y permanecerán vigentes por un período de 5 (cinco) años, aún después de terminada la vigencia del presente Convenio.

**3.12** En términos de las disposiciones aplicables, las Partes convienen inscribir el presente convenio en el Registro Público de Concesiones del Instituto dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la celebración del mismo, así mismo las Partes deberán de registrar todos los anexos del mismo o bien cualquier modificación actualización o adhesión al presente convenio o a sus anexos dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración o modificación de los mismos. La información contenida dentro del presente Convenio será considerada información de carácter público en términos de la legislación aplicable.

**3.13** No podrá ser intercambiada entre las Partes toda aquella información que se encuentre protegida conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales o que conforme a alguna otra disposición normativa o sus respectivos Títulos de Concesión las Partes tengan obligación de conservarla y utilizarla únicamente para los fines que les fue proporcionada.

## **CLÁUSULA CUARTA.**

### **CONTRAPRESTACIONES.**

#### **4.1 TARIFAS Y FORMAS DE PAGO.**

Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión que se provean las partes deberán cumplir con los siguientes principios:

- Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado.
- Permitir recuperar al menos el Costo Incremental de Largo Plazo Puro conforme a la resolución publicada por el IFT el 18 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, usado para determinar la tarifas aplicables al año 2015 publicadas por el IFT en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.
- ~~Permitir recuperar al menos el costo incremental total promedio de largo plazo (LRAIC+ Long Run Average Incremental Cost Plus) y los costos comunes atribuibles.~~

- No deberán contener costos no asociados a la prestación del Servicio de Interconexión relevante.
- No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario.

**4.1.1 Contraprestaciones.** Las contraprestaciones aplicables a los Servicios de Interconexión que las Partes se provean conforme a este Convenio, serán las previstas en el Anexo "B", mismas que se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertasen. Sin embargo, ambas Partes acuerdan que cuando cualquiera de ellas solicite a la otra la prestación de Servicios de Interconexión pero no existiese ni continúe vigente una contraprestación pactada expresamente por escrito, la contraprestación aplicable deberá convenirse previamente a la prestación del servicio de que se trate, salvo lo establecido en el inciso 4.1.2 siguiente.

Las Partes estarán obligadas al pago de las contraprestaciones que resulten aplicables a otros Servicios de Interconexión que, con posterioridad a la firma de este Convenio, convengan prestarse entre sí, siempre y cuando dichas contraprestaciones sean acordadas por las mismas o adoptadas por ellas en cumplimiento de alguna disposición administrativa emitida por la autoridad competente, la cual no tendrá efectos retroactivos y será aplicable a partir de la fecha de su emisión, ~~y deberá haber causado estado~~. Dichas contraprestaciones se incorporarán en los términos de una modificación al Anexo "B" que al efecto suscribirán las Partes y que formará parte integrante de este Convenio.

Las contraprestaciones estarán sujetas a la legislación fiscal que sea aplicable.

**4.1.2 Vigencia.** No obstante lo anterior, en el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de dichas contraprestaciones dejase de estar en vigor, ya sea por efecto de un acuerdo adoptado entre las Partes o por una resolución administrativa o judicial y, en tanto las nuevas contraprestaciones que sustituyan a las anteriores no hubiesen sido legalmente determinadas, las contraprestaciones que las Partes deberán pagarse entre sí, en forma temporal, en los términos del presente Convenio, por los Servicios de Interconexión, serán iguales a aquéllas que para cada uno de los Servicios de Interconexión correspondientes hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha de su terminación en los términos en que las Partes las hubieren convenido.

Lo anterior, en el entendido de que, una vez que se determinen las nuevas contraprestaciones aplicables, éstas surtirán efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores, en cuyo caso, las diferencias que resulten, a cargo o a favor de cualquiera de las Partes, deberán reintegrarse a la Parte que corresponda, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea requerido por escrito, lo cual podrá realizarse en cualquier momento a partir de la fecha del acuerdo adoptado entre las Partes o de la

resolución administrativa o judicial correspondiente. Las nuevas contraprestaciones estarán expresadas al valor de la fecha en que fuesen determinadas, salvo que las Partes hubiesen pactado algo distinto, o bien, en caso de resolución administrativa, salvo que el Instituto, hubiese establecido una fecha distinta.

**4.1.3 Modificaciones**. En caso de que cualquiera de las Partes requiriese modificar las características de los Servicios de Interconexión definidos y existentes en los Acuerdos Técnicos, y como consecuencia de dicha modificación haya un incremento en los costos que sirvieron de base para acordar las tarifas correspondientes o inversiones específicas, la parte solicitante previo acuerdo con la parte solicitada, pagará a esta última la contraprestación o recuperación de inversiones que corresponda conforme a lo convenido para la situación original, más una cantidad que, en su caso, acuerden las Partes y que refleje el incremento en los costos correspondientes. En caso de controversia las Partes resolverán el mismo de conformidad con los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio.

**4.1.4 Otras Contraprestaciones**. Ambas Partes aceptan que cuando se solicite a *Telmex* un servicio de interconexión que no cuente con tarifa acordada a la firma de este Convenio y que *Telmex* esté ofreciendo a otro concesionario, *Telmex* deberá proveerlos en el plazo acordado para atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión, con independencia de que las Partes acuerden una contraprestación para estos servicios. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo, solicitarán al Instituto definir las condiciones no convenidas entre ambas.

**4.2 LUGAR DE PAGO**. Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado por las mismas a la parte acreedora en el domicilio que corresponda o por medio de una transferencia bancaria en las instituciones, que para este fin, estén establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, según lo previsto en la cláusula Decimoséptima del presente Convenio.

Para los efectos de la presente Cláusula y en general del presente Convenio y sus Anexos, los domicilios de las Partes serán los respectivamente señalados en la Cláusula Decimoséptima posterior.

Para todo lo relativo al presente Convenio las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo, tratados, leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

**4.3 DENOMINACIÓN**. Salvo que las Partes acuerden otra cosa por escrito, las contraprestaciones, reembolsos y cualquier pago relacionado con este Convenio que una Parte haga a la otra se denominarán invariablemente en pesos, moneda de curso legal en México, y ambas Partes solventarán sus obligaciones precisamente en dicha moneda.



**4.4 CONDICIONES DE PAGO.** Para el pago de las contraprestaciones por los Servicios de Interconexión objeto de este Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:

**4.4.1 Facturas.** Las Partes se entregarán mutuamente en ~~la dirección~~ los correos electrónicos señalados ~~a~~ para tales efectos por las partes en la Cláusula Decimoséptima posterior, una factura que incluya los cargos por los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que haya sido acordado con posterioridad por las Partes generados en el mes inmediato anterior. Dicha factura deberá contener una descripción completa de los cargos por Servicios de Interconexión prestados durante dicho periodo e ir acompañada de la información que convengan las Partes expresamente y por escrito en el Anexo respectivo. Asimismo, deberán: (i) cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición; ii) cumplir con los requisitos de desglose que, en su caso, convengan las Partes y que habrán de especificarse en un Anexo que las Partes suscribirán; (iii) cumplir con los requisitos de detalle comercial que las Partes igualmente convengan y que también deberán hacerse constar en un Anexo que las Partes suscribirán; y (iv) reflejar las operaciones de Interconexión de la parte que corresponda (v) estar acompañada de la información de soporte de los cargos realizados por Servicios de Interconexión prestados.

Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, las facturas podrán ser revisadas y, en su caso, podrán objetarlas, con razones claras y debidamente justificadas, en cuyo caso se cubrirán únicamente aquellas contraprestaciones no objetadas. En caso de que no se objeten por escrito las contraprestaciones o las facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas, salvo por lo previsto en el inciso 4.4.5

**4.4.2 Época y Forma de Pago.** La parte receptora de la factura válida realizará el pago de la misma dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de que se haya recibido la factura correspondiente debidamente soportada en los términos del presente Convenio, salvo en el caso en que se hayan objetado cargos incluidos en dicha factura, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral siguiente. En caso que la fecha de pago de las contraprestaciones corresponda a un día inhábil; éste se realizara en el día hábil siguiente.

Los pagos de las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, los realizados bajo protesta, deberán efectuarse adjuntando a los mismos un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios a que dichas contraprestaciones se refieran. A falta de dicha relación, la parte acreedora aplicará, a su discreción, el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, a aquellas pagadas bajo protesta, según corresponda.

**4.4.3 Facturas Objetadas.** Para que cualquier objeción sea procedente deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios de Interconexión, así como a errores

matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio y sus Anexos, ni tampoco a la calidad con que cada unidad de Servicios de Interconexión fue prestada; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que la parte objetante manifieste las razones de su objeción para los Servicios de Interconexión prestados, (b) el pago total de los servicios o cargos no objetados, adjuntando a dicho pago un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios cuyas correlativas contraprestaciones hubiesen sido pagadas. A falta de relación, la parte acreedora aplicará el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas, y (c) como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Salvo lo establecido en el inciso de Facturación y Ajustes siguiente, queda claramente entendido por las Partes que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

Las Facturas Objetadas se sujetarán a lo siguiente:

**4.4.3.1.- Interés Base.** Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso. Si dentro de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el párrafo anterior se determina que no proceden las objeciones a alguna de las contraprestaciones, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces la Parte prestadora podrá cobrar intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, en adición a dichas contraprestaciones, pagaderos a la vista, la cual se aplicará sobre el importe insoluto, con base en días efectivamente transcurridos desde la fecha de presentación por escrito de la objeción de la Parte receptora, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte prestadora, en la inteligencia de que los intereses ordinarios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios podrá ser menor a la tasa de interés más alta del o bono o instrumento

que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que más se aproxime al plazo de 28 días.

No obstante lo anterior, queda claramente entendido que la Parte que haya objetado la factura no pagará interés alguno si la demora o disputa se debe a la falta de cumplimiento de la Parte prestadora del servicio, o bien, si es directamente ocasionada por cualquier otra causa grave imputable a la Parte prestadora del servicio, entre las que se incluye el no proporcionar a la otra Parte la información necesaria para llevar a cabo la aclaración correspondiente.

**4.4.3.2.- Interés Alternativo.** En el supuesto de que la resolución sobre la improcedencia de las objeciones realizadas tuviese verificativo después de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el sub-inciso anterior, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces los intereses ordinarios que la Parte receptora deberá pagar a la Parte Prestadora, a la vista, se calcularán con base en una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio multiplicada a razón de uno punto cinco veces, en adición a las contraprestaciones correspondientes, y en sustitución al Interés Base establecido en la cláusula anterior, la cual se aplicará sobre el importe insoluto, con base en los días efectivamente transcurridos desde la fecha de la objeción de la Parte receptora hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte prestadora, en la inteligencia de que los intereses variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que más se aproxime al plazo de 28 días.

No obstante lo anterior, queda claramente entendido que la Parte que objetó la factura o receptora del servicio no pagará interés alguno si la demora o disputa se debe a la falta de cumplimiento por la Parte Prestadora del servicio o bien, si es ocasionada por cualquier otra causa grave imputable a la Parte Prestadora del servicio, entre las que se incluye el no proporcionar a la otra Parte la información necesaria para llevar a cabo la aclaración correspondiente.

**4.4.3.3.- Pagos Recibidos en Exceso.** Lo establecido en los incisos 4.4.3.1. y 4.4.3.2 precedentes, será aplicable también, mutatis mutandis, en beneficio de la Parte receptora del servicio, para el caso de (i) devoluciones o reembolsos de pagos recibidos en exceso por la Parte prestadora del servicio; y (ii) devolución de pagos bajo protesta; en el entendido de que los plazos se computarán: (i) a partir de la fecha en que la Parte receptora del servicio hubiese presentado a la Parte prestadora del servicio la reclamación correspondiente por escrito en el primer caso; y (ii) a partir de la fecha en que la Parte prestadora del servicio hubiese hecho el pago bajo protesta, en el segundo caso. Para el caso en que la Parte receptora del servicio hubiese realizado un pago bajo protesta y la Parte prestadora del servicio opte por devolverlo a la Parte receptora dentro del plazo de 60 (sesenta) días

naturales desde la fecha de reclamación, la devolución se hará junto con el Interés Base a que se refiere el inciso 4.4.3.1 anterior. En el supuesto de que la devolución se realizara con posterioridad a un plazo de 60 (sesenta) días naturales, la devolución se hará junto con el Interés Alternativo a que se refiere el inciso 4.4.3.2 precedente. Aún en el supuesto de que la Parte prestadora hubiese devuelto los pagos bajo protesta, continuará el procedimiento de aclaración.

**4.4.4.- Intereses Moratorios.** Salvo lo dispuesto en los sub-incisos 4.4.3.1, 4.4.3.2 y 4.4.3.3 precedentes en caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes respecto del pago puntual de:

4.4.4.1.- Las contraprestaciones no objetadas, determinadas o consentidas, o

4.4.4.2.- Los reembolsos de pagos recibidos en exceso por cualquiera de las Partes, una vez que hubiesen sido determinadas por acuerdo de las mismas o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio: en el entendido de que, en este caso, mientras no exista tal determinación no procederá el pago de intereses moratorios.

En ambos casos, la Parte que incumplió pagará en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.

La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer periodo mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada periodo mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes.

Los intereses moratorios se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos, en su caso, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del acreedor en la inteligencia de que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el periodo en que subsista el incumplimiento.

Para el supuesto en que desaparezca la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses moratorios no podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el

Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 días.

**4.4.5. Refacturación y ajustes.** No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, la Parte prestadora podrá presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta 120 (ciento veinte) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Este plazo se interrumpirá por demanda o cualquier otro género de interpelación judicial, requerimiento o por reconocimiento del adeudo. La Parte receptora podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta 60 (sesenta) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente.

Los pagos y devoluciones a que se refiere este inciso, deberán incluir intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, computados por los días efectivamente transcurridos, como sigue: (i) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte prestadora, desde los 18 (dieciocho) días naturales de la fecha en que se reciba la factura hasta la fecha del pago total; o (ii) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte receptora, desde la fecha de recepción del pago indebido hasta la fecha de la devolución total. Estos intereses no podrán duplicarse con lo previsto en el inciso 4.4.3.1, 4.4.3.2 y 4.4.3.3 anterior.

**4.5 REVISIÓN DE COSTOS.** Cuando durante la vigencia de este Convenio ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de alguna de las Partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los Servicios de Interconexión aún no prestados, dichos costos y, en consecuencia, las contraprestaciones respectivas, podrán ser revisadas en los términos que acuerden las Partes y en caso de no alcanzar un acuerdo, las Partes resolverán los mismos de conformidad con los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio.

~~**4.6 ACUERDOS COMPENSATORIOS.** Las Partes acuerdan que de resultar aplicable, podrán establecer los términos y condiciones para que se compensen las contraprestaciones entre las Partes derivadas de la prestación recíproca de Servicios Conmutados de Interconexión, conforme a los mecanismos y plazos contenidos en el Anexo "G" del presente Convenio. Asimismo, las Partes establecerán los términos y condiciones bajo los cuales la parte receptora de los servicios pagará a la Parte prestadora las contraprestaciones correspondientes.~~

~~Sin embargo, para efectos fiscales ambas Partes deberán facturar de manera independiente las contraprestaciones a su favor, aunque la obligación de pago verse exclusivamente sobre el monto no extinguido en virtud de la compensación. En todo caso, la Parte que continuase adeudando alguna cantidad una vez efectuada la compensación deberá pagarla a la otra de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Cuarta.~~

## CLÁUSULA QUINTA.

### **ASPECTOS TÉCNICOS.**

Para la prestación de los Servicios de Interconexión las Partes tendrán la obligación de observar un trato no discriminatorio respecto a las condiciones otorgadas a otros Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y a su propia operación.

Las Partes establecerán procedimientos y especificaciones que se incluirán en los Acuerdos Técnicos, dichos acuerdos técnicos alcanzados deberán permanecer invariables aún y cuando Telmex deje de ser considerado Agente Económico Preponderante, mismos que deberán observar al menos lo siguiente:

**5.1 ARQUITECTURA ABIERTA:** Las Partes acuerdan adoptar diseños de arquitectura abierta de red y no incurrir en prácticas discriminatorias en la conducción de Tráfico Público Conmutado de voz dentro de su Red Pública de Telecomunicaciones, a fin de garantizar la Interconexión e Interoperabilidad de las redes. En tal sentido, y ante la falta de acuerdos diferentes, la Interconexión se sujetará al cumplimiento de lo establecido en los planes técnicos fundamentales, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Instituto.

Sin menoscabo de lo anterior y de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica consagrado en la Ley, que implica la libertad de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para seleccionar las tecnologías empleadas por los medios de transmisión, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier otro equipo inherente a las Redes Públicas de Telecomunicaciones, las Partes acuerdan que ante la falta de disposición administrativa de carácter general para llevar a cabo la Interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones para el intercambio de Tráfico Público Conmutado, ésta se llevará a cabo utilizando algún protocolo que ambas determinen, basándose en Normas Oficiales Mexicanas, recomendaciones internacionales emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, recomendaciones de comentarios del grupo de trabajo de Ingeniería de Internet o elaboradas por organismos internacionales que resulten aplicables. En caso de controversia entre las Partes, estas podrán recurrir a los medios de solución contemplados en la Ley.

**5.2. PDIC's Y COUBICACIONES.** ~~Telmex se encuentra obligado a proporcionar, a solicitud de MCM[ ] un listado actualizado de todos los PDIC's disponibles que contenga la información que más adelante se indica. Las especificaciones técnicas de las Coubicaciones se definen en el Anexo A. MCM[ ] podrá recibir en una Coubicación, los Enlaces de Transmisión de Interconexión que le provea Telmex.~~

Asimismo, Telmex se obliga a entregar el listado de las ASL que cada PDIC atiende en forma directa, así como los Puntos de Transferencia de Señalización a los que se conecta y su ubicación. Los señalados en el acuerdo Tercero y Sexto del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/43 del 9 de febrero de 2015, mediante el cual el pleno del Instituto define los puntos de interconexión de la red pública de telecomunicaciones del AEP para las interconexiones que utilizan el sistema de señalización PAUSI-MX y los que utilizan SIP.

De igual forma las partes convienen que [ ] estará facultada para intercambiar en los Puertos de Acceso Universal en los PDIC's todo tipo de tráfico conforme a lo establecido en la medida Quinta, del Anexo 2 (Medidas para Servicios Fijos) de la Resolución de Preponderancia. Asimismo, las partes convienen que la interconexión entre ambas redes estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Acuerdo mediante el cual el Pleno de Instituto establece las condiciones técnicas mínimas de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones aprobado el 19 de diciembre de 2014 mediante acuerdo P/IFT/EXT/191214/283 (en adelante, el "Acuerdo de Condiciones Mínimas de Interconexión").

Las partes podrán intercambiar parte o el total de tráfico en cualquier punto de interconexión que tenga en operación y por medio del cual podrá acceder a todos los usuarios del territorio nacional. A la fecha de firma de este convenio, los PDIC en operación que utilizan el sistema de señalización PAUSI-MX son los especificados en el Anexo "A" Acuerdos Técnicos.

A partir de la firma de este convenio, Telmex deberá proporcionar la interconexión SIP en los mismos PDIC señalados en el párrafo anterior, para lo cual las partes acuerdan realizar pruebas a partir de la firma de este convenio.

[ ] requerirá a Telmex los Puntos de Interconexión que sean de su interés conforme a los procedimientos de solicitud y provisión establecidos en el Anexo A e informará de aquéllos que correspondan a los que esté solicitando Interconexión.

~~A fin de proporcionar el servicio de Conducción de Tráfico, Telmex deberá entregar a MCM[ ], durante el primer trimestre de cada año, y a los diez días de firmado el presente convenio, un listado de los puntos de interconexión que tengan disponibles para realizar el intercambio de tráfico, dicho listado deberá contener la siguiente información:~~

~~En el caso de interconexión IP:~~

- ~~1. Nombre e identificación de los puntos de interconexión.~~
- ~~2. Dirección y coordenadas geográficas de los puntos de interconexión.~~

~~3. En cuanto se encuentre disponible la interconexión en IP y una vez que los Puntos de Interconexión entren en operación se proporcionarán las Direcciones IP de los Controladores de Frontera de Sesión (SBC del inglés Session Border Controller) y/o gateway que permitan la interconexión.~~

~~En el caso de interconexión TDM (Multiplexación por División de Tiempo):~~

- ~~1. Nombre e identificación de los puntos de interconexión.~~
- ~~2. Dirección y coordenadas geográficas de los puntos de interconexión.~~
- ~~3. Ubicación de todos los pares de Puntos de Transferencia de Señalización.~~
- ~~4. Puntos de Transferencia de Señalización a los que está interconectado cada punto de interconexión en caso de señalización número 7 (SS7).~~
- ~~5. Códigos de puntos de señalización de origen y destino.~~

Previo a cualquier modificación, Telmex y MCM[ ] deberán acordar un plan de trabajo para realizar los cambios en su respectivas redes públicas de telecomunicaciones a fin de poder enrutar el tráfico de origen y destino con la información de los Puntos de Interconexión y sus ASL's que dependen de este.

**5.3 INTERCONEXION ENTRE OTROS CONCESIONARIOS.** *Telmex* se obliga a atender a los principios de eficiencia y sana competencia, en sus espacios de Coubicación, por lo que permitirá a la Parte Solicitante interconectar su red, por medio de canalizaciones y/o Enlaces de Transmisión de Interconexión dentro de sus instalaciones con las Redes Públicas de Telecomunicaciones de otros Concesionarios que tengan presencia y/o espacios de coubicación en las mismas, por cuestiones de seguridad y operabilidad, *Telmex* proveerá el servicio de Enlaces de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones o el de Canalizaciones ubicadas en el mismo edificio cuando sea técnicamente factible, a elección de [ ] y el tercer concesionario. Por su parte [ ] y el tercer concesionario deberán cubrir a *Telmex* las tarifas respectivas que se establecen en el anexo B. Ninguna de las Partes estará obligada a contratar el Servicio de Tránsito al propietario de las instalaciones donde se ubique la Coubicación.

**5.3.1. Espacios de coubicación.** Asimismo, para fines de proveer la interconexión, deberá permitirse que en los espacios de Coubicación, la Parte contratante del servicio pueda recibir y entregar Tráfico de sus Usuarios así como la entrega de puertos de interconexión contratados por otros concesionarios distintos al que tiene contratada la coubicación, Los costos derivados de los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones a que se refiere el numeral 5.3 anterior correrán a cuenta de la parte que lo requiera.



#### **5.4 PUERTOS DE ACCESO UNIVERSAL.**

Los Puertos de Acceso Universal no generarán un costo adicional, pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión.

Los Puertos de Acceso Universal que debe proporcionar *Telmex* deberán permitir ~~la entrega e intercambio~~ de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional.

~~En el TEMA 7 del Anexo "A" se muestran esquemas que ilustran estos casos de tráfico.~~

Previo a cualquier modificación, *Telmex* y MCM[\_\_\_\_\_] deberán acordar un plan de trabajo para realizar los cambios en sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones.

~~No obstante lo anterior, en caso de que las Partes hayan pactado el acuerdo compensatorio a que se refiere la cláusula 4.6 anterior, *Telmex* deberá proporcionar a MCM[\_\_\_\_\_] los Puertos de Acceso que sean solicitados para permitir la entrega del Tráfico comprendido en el acuerdo compensatorio.~~

#### **5.5. ENLACES DE TRANSMISIÓN DE INTERCONEXIÓN.**

*Telmex* deberá proporcionar a [\_\_\_\_\_] los siguientes tipos de Enlaces de Transmisión de Interconexión: Enlaces E1, E3, STM1, así como interfaces Ethernet de 1 o 10 -Gbps, de acuerdo a su disponibilidad, configurando el ancho de banda adecuado para transportar la cantidad de tráfico necesaria. Estos Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser utilizados para la conducción de Tráfico Público Conmutado de voz de cualquier tipo ya sea, servicio fijo o móvil o de tránsito.

~~No obstante lo anterior, en caso de que las Partes hayan pactado el acuerdo compensatorio a que se refiere la cláusula 4.6 anterior, *Telmex* deberá proporcionar a [\_\_\_\_\_] los Enlaces de Transmisión de Interconexión que sean solicitados para permitir la conducción del Tráfico comprendido en el acuerdo compensatorio.~~

#### **5.6. TRÁNSITO.**

*Telmex* deberá ofrecer el Servicio de Tránsito para interconectar la red de tráfico público conmutado de [\_\_\_\_\_] con las redes de otros concesionarios distintos a *Telmex*, ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico en la misma o en otra ASL, dentro del territorio nacional, bajo el entendido que podrán utilizar uno o más PDIC de interconexión para intercambiar el tráfico con el resto de los concesionarios de cualquier parte del territorio nacional. En el TEMA 7 se muestran esquemas que ilustran estos casos de tráfico.

## **5.7 REALIZACIÓN FÍSICA DE LA INTERCONEXIÓN.**

**5.7.1 General.** *Telmex* deberá permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de su red sobre bases de tarifas no discriminatorias, establecidas en el Anexo "B" del presente Convenio. Asimismo, cada una de las Partes será responsable de los enlaces de transmisión de interconexión necesarios para la Conducción de Tráfico Público Conmutado. Los enlaces de transmisión de interconexión podrán ser propios, arrendados a *Telmex* o de un tercero y los costos correspondientes serán cubiertos por la parte que los requiera para terminar su Tráfico.

**5.7.2 Realización Física.** Las Partes aceptan y se obligan a que los enlaces de transmisión de interconexión entre sus respectivas redes sean realizados físicamente de acuerdo con una de las siguientes opciones:

### **(i) Opción 1 Enlace de Transmisión de Interconexión Unidireccional/Bidireccional:**

**(a) Enlace de Transmisión de Interconexión Propio.** Cada una de las Partes instalará su propio Enlace de Transmisión de Interconexión, mismo que terminará en una Coubicación de la otra Parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el Enlace de Transmisión de Interconexión será unidireccional.

**(b) Enlace de Transmisión de Interconexión bidireccional propio o arrendado.** Cada una de las Partes podrá instalar un enlace de transmisión de interconexión ya sea propio o arrendado mismo que terminará en una Coubicación de la otra Parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el enlace de transmisión de interconexión podrá ser bidireccional.

**(c) Enlace de Transmisión de Interconexión proporcionado por un Tercero.** Cada una de las Partes podrá solicitar a un tercero que le proporcione el enlace de transmisión de interconexión. Este Enlace de Transmisión de Interconexión deberá terminar en una Coubicación de la otra Parte, o en un punto intermedio acordado por ambas Partes, el Enlace podrá haber sido contratado por la Parte que lo solicite o por el tercero que provea el Enlace de Transmisión de Interconexión. Asimismo, las Partes convienen en que aún en el supuesto de que el Enlace de Transmisión de Interconexión sea proporcionado por un tercero, aquella de las Partes que solicitó el servicio será la Única y directamente responsable frente a la otra Parte en relación con los Servicios de Interconexión que hubiese solicitado en los términos de este Convenio.

**(ii) Opción 2 Servicios de Enlace de Transmisión de Interconexión Entre las Partes.** [ ] podrá solicitar a *Telmex*, en los términos del presente Convenio y sus Anexos, los Enlaces de Transmisión de Interconexión que forman parte de los

Servicios de Interconexión para lo cual no se requerirá solicitar Servicios de Coubicación.

**(iii) Opción 3 Instalación Conjunta.** Ambas Partes determinarán, por común acuerdo, el dimensionamiento de Enlace de Transmisión de Interconexión requeridos entre sus PDIC's, y determinarán los tipos de equipos necesarios, así como cuál de las dos Partes instalará el Enlace de Transmisión de Interconexión. Cada una de las Partes será propietaria de una porción del Enlace de Transmisión de Interconexión, en forma proporcional a la capacidad asignada a cada una de ellas y el costo de instalación y mantenimiento correspondiente se compartirá en la misma proporción. Cada una de las Partes será responsable del equipo de terminación en su propio punto de interconexión.

Esta opción 3 será elegible siempre y cuando así lo convengan expresamente las Partes.

Igualmente, para los casos a los que se refiere la Opción 3, los Enlaces de Transmisión de Interconexión pueden conducir Tráfico unidireccional, bidireccional o ambos, según lo convengan las Partes.

**5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces de Transmisión de Interconexión.** Los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre redes y los Puertos de Acceso asociados, deberán establecerse de manera digital.

Cuando se utilice señalización número 7, la capacidad de enlaces de interconexión debe ser de nivel E1, E3 y/o STM1, si así lo requiere [\_\_\_\_\_].

Dichos Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser uni-direccionales o bidireccionales y usará el total de la capacidad disponible en los mismos. Para el caso de capacidades de nivel E1 se usarán los 31 canales disponibles. [\_\_\_\_\_] podrá entregar en estos enlaces y por un mismo Puerto de Acceso, Tráfico proveniente de cualquier origen, de cualquier tipo y para cualquier destino y *Telmex* no podrá obligar a separar los tráficos por origen, tipo o destino.

*Telmex* deberá, a solicitud de la otra Parte, permitir el intercambio de Tráfico Público Conmutado de voz en protocolo SIP (Session Initiaton Protocol), para la interconexión IP (Internet Protocol).

*Telmex* deberá permitir a partir de la firma del presente convenio, el intercambio de Tráfico Público Conmutado de voz en protocolo SIP V2 (Session Initiaton Protocol Version 2, y cualquiera de las extensiones SIP-T (Session Initiation Protocol-Telephone) y SIP-I (Session Initiation Protocol-ISUP) para la interconexión IP (Internet Protocol).

Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP deberán ser las siguientes:

- Telmex deberá definir el(los) Punto(s) de Interconexión IP, en donde pueda interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los Puntos de Interconexión deberán ser capaces de atender a todas las ASL de México.
- Establecer al menos dos PDIC, por medio de enlaces físicos redundantes en trayectoria de fibra óptica y dos equipos redundantes diferentes en cada PDIC con fines de redundancia como se especifica en el anexo E punto 2.2
- —
- Telmex bajo el principio de trato no discriminatorio hará disponible el punto de interconexión para cualquier concesionario que lo solicite a efecto de que se realice la interconexión IP.
- Los Puntos de Interconexión a la red pública de telecomunicaciones de Telmex para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional mediante el protocolo de Internet (IP) correspondientes a los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles estarán ubicados en las ciudades que se indiquen en el Anexo A de Acuerdos Técnicos.
- La interconexión se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.
- En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP, En este sentido, las Partes deberán implementar el protocolo SIP conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) o las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y, con las características técnicas indicadas en el Anexo A.
- En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP, En este sentido, las partes deberán implementar el protocolo SIP V2 y cualquiera de sus extensiones SIP-T o SIP-I que ambos acuerden conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) y de la International Telecommunication Union-Telecommunication Sector (ITU-T, por sus siglas en inglés) según sea el caso y con las características técnicas indicadas en el Anexo A
- —
- Las Partes deberán implementar los equipos, protocolos y procedimientos técnicos a fin de cumplir con lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y en el numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Señalización respecto a la información que se deberá enviar de acuerdo al tipo de Tráfico Público Conmutado de voz que entreguen.

**5.7.4 Realización Física de la Señalización cuando se utilice señalización número 7.**

En caso de que ambas redes utilicen señalización número 7 y cuenten con Puntos de Transferencia de Señalización, la Interconexión de éstos se realizará bajo el principio de que cada una de las Partes cubrirá sus propios costos, compartiendo el costo del enlace para transmisión de Interconexión correspondiente, o bien, utilizando los Enlaces de Transmisión de Interconexión existentes para el manejo de Tráfico o los Enlaces de Señalización que alguna de las Partes o cualquiera filial de alguna de ellas tenga instalados.

En el supuesto de que ambas Partes cuenten con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, cada una cubrirá sus propios costos, en los términos del primer párrafo de este inciso, y en dicho caso, acuerdan que construirán los Enlaces de Señalización y los Puertos de Señalización necesarios para proveer la señalización correspondiente con diversidad en los Puntos de Transferencia de Señalización determinados por las Partes, quienes a su vez indicarán los Puntos de Interconexión que son servidos por cada par de Puntos de Transferencia de Señalización. Para lograr la diversidad, se instalarán pares de Enlaces de Señalización para interconectar los Puntos de Transferencia de Señalización de las Partes, siendo cada una de ellas responsable de asumir los costos de uno de los enlaces que forman el par, en el entendido de que el costo de los Puertos de Señalización será por cuenta de cada una de las Partes.

En caso de que alguna de las Partes no cuente con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, ésta podrá solicitar a la otra la Interconexión a su sistema, pagando las tarifas de Puertos de Señalización y enlaces correlativamente establecidas en el Anexo B. En tal caso, las Partes deberán Interconectar sus respectivas Redes de Señalización en los Puntos de Transferencia de Señalización señalados en el Anexo A del presente Convenio y, en todo momento, deberán cumplir con los términos, condiciones y acuerdos técnicos establecidos por las Partes.

Todo lo anterior, en el entendido de que lo previsto en el presente inciso es exclusivo para Tráfico y, por tanto, en ningún caso se podrán utilizar Puertos de Señalización y Enlaces de Señalización para Tráfico interno de cada una de las redes de las Partes.

En caso de que alguna de las Partes no utilice en su red para el intercambio de Tráfico el sistema de señalización SS7 o SIP, deberá instalar los equipos respectivos que le permitan llevar a cabo la Interconexión utilizando uno de dichos protocolos, garantizando el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Para efectos del intercambio de información las Partes convienen en sujetarse a lo dispuesto por el Plan de Señalización, no obstante lo anterior, las Partes podrán intercambiar información adicional observando al menos lo siguiente:

- Abstenerse de llevar a cabo acciones que deriven en el ocultamiento o interpretación errónea del origen o naturaleza del Tráfico.

- Abstenerse de llevar a cabo acciones que deriven en una interpretación errónea con respecto a las contraprestaciones establecidas en el presente convenio.

*Telmex* deberá permitir la Interconexión utilizando protocolos de señalización o estándares de transmisión que esté utilizando en su interconexión con otros operadores de telecomunicaciones, cuando [\_\_\_\_\_] así lo solicite.

**5.8. CAMBIOS A LA INTERCONEXIÓN.** Las Partes acuerdan que cualquier cambio que pudiera afectar las características técnicas de la Interconexión, deberá ser notificado a la otra Parte, así como al Instituto, al menos con 2 meses de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Cuando dichos cambios se deriven por decisión exclusiva de uno de las Partes, ésta deberá cubrir los costos asociados a la adecuación de los Puntos de Interconexión o Enlaces de Transmisión de Interconexión necesarios.

Tratándose de cambios acordados por ambas partes, o que deriven del cumplimiento de alguna resolución emitida por el Instituto, cada Parte cubrirá sus propios costos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Mínimas de Interconexión, las partes acuerdan interconectarse conforme a las normas establecidas en el Anexo "A" Acuerdos Técnicos.

## **CLÁUSULA SEXTA.**

### **RESPONSABILIDADES.**

**6.1. GENERALES.** Cada Parte es responsable del servicio que presta a su cliente. Por dicha razón cada una de las Partes de este Convenio sólo podrá exigir a la otra las responsabilidades en que hubiese podido incurrir por la prestación de un Servicio de Interconexión.

Dada la dificultad que para los Usuarios tiene determinar a qué parte sea imputable la defectuosa calidad del servicio recibido, las Partes acuerdan colaborar en la mejora continua de dicha calidad, comprometiéndose a no traspasar a los clientes informaciones que no hayan sido previamente pactadas.

Cada Parte contratante responderá de los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio y su Anexos.

No existirá responsabilidad de los contratantes si los daños y perjuicios estuvieran causados por caso fortuito o fuerza mayor. En estos supuestos, la parte cuya red resultó afectada pondrá en conocimiento de la otra la concurrencia los supuestos

indicados, si es posible, su duración estimada y en todo caso, el momento de su cesación.

No obstante lo reflejado en los puntos anteriores, las Partes acuerdan que para aquellos servicios a los que se acceda usando la red del otro operador, el operador contra el que se dirija alguna causa o litigio que afecte a la interconexión comunicará en un plazo no mayor de 5 (cinco) días a la otra Parte la iniciación de dicha causa o litigio, asumiendo cada operador las responsabilidades, obligaciones, indemnizaciones o cualesquiera otras resoluciones judiciales que puedan derivarse de dicha causa o litigio.

Cada Parte liberará a la otra de toda responsabilidad judicial o extrajudicial, siempre y cuando estos no sean actos ilícitos y cuya causa sean acciones u omisiones, propias o de sus clientes, agentes, empleados o personal de empresas contratadas, en relación con el uso de la red y de las facilidades asignadas de forma distinta a la contemplada en el presente Convenio y en la legislación vigente, debiendo en este caso cada parte dejar indemne a la otra de todas las obligaciones indemnizatorias a terceros que se produzcan como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial antes indicada.

En todo caso, la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a (i) la reparación de los daños directos causados debidamente comprobado o (ii) al pago de las penas convencionales específicas que le sean aplicables en los términos del presente Convenio o sus Anexos, en su caso.

## **6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXION.**

*Telmex* se obliga a instalar, la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión, a solicitud de [\_\_\_\_\_] incrementando la capacidad requerida una vez que ésta llegue a una ocupación de cuando menos el 65 % en hora pico. De manera recíproca el Operador Solicitante se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión a solicitud de *Telmex*.

Las Partes reconocen que la calidad del servicio que experimenten los Usuarios de ambas Partes, depende de la calidad individual de cada una de las redes de ellas. Por ello se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para mantener, a nivel adecuado, la calidad de sus respectivas redes.

*Telmex* y [\_\_\_\_\_] garantizarán en su red los niveles de calidad descritos en el Anexo E.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

### **GARANTIAS DEL CONVENIO**

**7.1 GARANTÍA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES.** Durante la vigencia del presente Convenio, cada una de las Partes mantendrá, a su costo, una garantía de pago de las contraprestaciones a su respectivo cargo y de las penas convencionales a que pudieren hacerse acreedoras en los términos de este Convenio a favor de la otra Parte, por un monto que cubra por lo menos un 120% (ciento veinte por ciento) del correspondiente a 3 meses de Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio de Interconexión que en su momento acordaren prestarse.

Dicha garantía podrá consistir en una fianza, carta de crédito, depósito condicionado o cualquier otra que resulte aceptable a juicio del beneficiario al que se otorgue la garantía quien deberá dar su consentimiento previo y por escrito respecto del tipo y características de la garantía que se pretende constituir en su favor.

Cualesquiera garantías distintas de la fianza, la carta de crédito o el depósito condicionado, sólo ~~eran~~ serán aceptables en caso de que la Parte oferente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, especialmente las de pago, debiendo acreditar en todo momento y a satisfacción de la otra Parte el exacto y fiel cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio, así como un correcto comportamiento crediticio a juicio de su contraparte.

~~Para el primer año la garantía será de \$ 1, 000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 Moneda Nacional), que las partes constituirán a favor de la otra y para los años subsecuentes, el monto se fijará de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.~~

Tratándose de fianza, ésta deberá ser expedida por una Institución de Fianzas del país. La fianza se sujetará a los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Código Civil Federal, garantizando la Institución de Fianzas el pago de las contraprestaciones y accesorios a cargo del fiador y todos y cada uno de los gastos en que incurra el beneficiario respectivo al exigir dicho derecho conforme a este Convenio.

**7.2 MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA.** No obstante lo anterior, las partes podrán de tiempo en tiempo renegociar el tipo e importe garantizado fijo de la fianza a que se refiere esta Cláusula Séptima, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que garantizan, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del fiado.

## **CLÁUSULA OCTAVA.**

**8.1 SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Cuando se afecte la Interconexión e Interoperabilidad entre las redes, si sobreviniese un caso fortuito o de fuerza mayor, que impidiera temporalmente a cualquiera de las Partes prestar los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, las Partes deberán proveer mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad del servicio en menor tiempo posible dependiendo del grado



de afectación de la red y de las condiciones de acceso al sitio afectado provocadas por el caso fortuito o de fuerza mayor, a partir de que se presente el reporte respectivo.

Si sobreviniese un caso fortuito, de fuerza mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente a cualquiera de las Partes prestar los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, se suspenderán los efectos del presente Convenio, por lo que en tal supuesto, las Partes informarán al Instituto, debiendo proveerse mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de la interconexión e interoperabilidad de las redes, hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios de Interconexión e Interoperabilidad entre las redes afectadas.

En tales casos, las Partes pagarán, según corresponda, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de Interconexión efectivamente prestados hasta el momento en que estos hubiesen sido suspendidos.

## **8.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN EN VENTANAS DE MANTENIMIENTO.**

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 2 (dos) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea razonablemente previsible que pueda afectar: (i) la prestación continua de los Servicios de Interconexión, (ii) cualquier tipo de vías de comunicación, o (iii) bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio.

Tratándose de labores de mantenimiento preventivo las Partes deberán programarse y coordinarse con una anticipación de 7 (siete) días naturales. Para efectos de lo anterior, la Parte que solicite la realización de las labores de mantenimiento deberá enviar un informe detallado en el que se incluyan las actividades a realizar y la posible afectación a los Servicios de Interconexión, así como los tiempos estimados para concluirlos. Estas actividades deberán realizarse preferentemente durante los fines de semana o días no hábiles, en los horarios de menor Tráfico, o bien durante periodos acordados por ambas Partes.

En el caso de ser necesario para evitar la interrupción de los servicios de interconexión y siempre y cuando exista viabilidad de rutas alternas, *Telmex* proveerá a [ ] rutas alternas que permitan mantener la continuidad de los Servicios de Interconexión afectados.

Las Partes reconocen que los Servicios de Interconexión resultan esenciales para la debida prestación de los servicios que les fueron concesionados, por lo que se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar su interrupción. Al efecto, sin perjuicio de las obligaciones de cada una de las Partes conforme a este Convenio, ambas deberán asistirse mutuamente para que se procure la continuidad de los Servicios de Interconexión en los términos pactados en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA.**

**CESIÓN Y ADHESIÓN.** Las Partes se obligan a cumplir sus obligaciones objeto del presente Convenio por sí mismas y, en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, misma que no será negada sin razón justificada, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para llevar a cabo las obligaciones adquiridas. Dicha autorización, sin embargo, no será necesaria en caso de cesión por cualquier título de cuentas por cobrar presentes o futuras, en favor de instituciones de crédito, fideicomisos u organizaciones auxiliares del crédito, o cualquier otra persona o entidad, tanto nacional como extranjera. En todo caso, la cesión de cuentas por cobrar estará sujeta a las defensas causales o personales entre las Partes, salvo el caso de facturas no objetadas conforme a este Convenio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder libremente a sus filiales o subsidiarias aquella parte de la explotación de los Servicios de Telecomunicaciones que le fueron concesionados, con la sola autorización que al efecto expida el Instituto, siempre que continúe obligada la parte cedente conforme a este Convenio, salvo consentimiento expreso de la otra Parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.**

**PROPIEDAD Y POSESIÓN DE BIENES.** En el supuesto de que los equipos y dispositivos hubiesen sido situados en los Sitios de Coubicación o inmuebles de la otra Parte, por ningún motivo se entenderá o presumirá que dicha Parte ha concedido a la otra la posesión sobre dichos Sitios de Coubicación o inmuebles u otorgado el uso o cualquier derecho real sobre los mismos o, en su caso, sobre los equipos y dispositivos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.**

**SEGUROS Y RELACIONES LABORALES.** Cada una de las Partes se obliga a contratar y mantener vigente una póliza de seguro, así como cualquier cobertura adicional, para cubrir los riesgos que por la instalación y operación de los equipos y dispositivos en los Sitios de Coubicación se pudiesen derivar para la red de cualquiera de las Partes y los Sitios de Coubicación mismos; en el entendido de que las Partes deberán designarse como recíprocamente beneficiarias en cada una de las pólizas correspondientes.

Estos seguros deberán ser contratados con instituciones de seguros legalmente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Todos los Servicios de Interconexión que las Partes se presten mutuamente a través de personas físicas, serán llevados a cabo por personal que será contratado y pagado por la Parte que preste el servicio, la cual, como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los Servicios de Interconexión materia del Convenio, será el Único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con dicho personal, sin que exista relación contractual alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de la Parte que preste el servicio materia del Convenio y la Parte a quien le preste el servicio.

En tal sentido, las Partes convienen, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en contra de la otra Parte, en relación con los Servicios de Interconexión prestados a través de personas físicas y a tal efecto, cada una de las Partes se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación que pudiera hacer el personal de la Parte que presta el servicio y, en su caso, a indemnizar y por tanto a reembolsar a la Parte a quien se le presta el servicio de cualquier cantidad que por motivo de cualquier reclamación del personal de la Parte que presta el servicio, la Parte a quien se le presta el servicio tuviese que pagar.

## **CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA.**

**CONDUCTAS FRAUDULENTAS.** Las Partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. Para tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios y concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo, De manera enunciativa más no limitativa, las Partes se obligan a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes que convenga de tiempo en tiempo.

En caso de que alguna de las Partes detecte que un tercero se encuentra haciendo uso fraudulento de sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Parte que lo haya detectado se obliga a dar un aviso a la otra en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha en la que se tenga la sospecha de dicha conducta. En este caso, la Parte receptora del aviso tendrá un plazo de 60 (sesenta) días naturales para allegarse la información necesaria para identificar y acreditar las conductas que originaron el aviso y para entregar esta información a la parte solicitante. Este supuesto aplicara tanto para el tráfico de la Parte como para el tráfico de un operador tercero que transporte por Enlaces de Transmisión de Interconexión o Tránsito de alguna de las Partes.

Asimismo, las Partes se obligan a no utilizar ningún mecanismo fraudulento con el objeto de evitar el pago de cualquier contraprestación a favor de alguna de ellas que se deba generar bajo el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, a la evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios de Interconexión.

En cualquier caso, las consecuencias económicas de un posible fraude de los Usuarios de la red de una parte no son trasladables a la otra parte, salvo por incumplimiento de las obligaciones que las Partes asuman.

Para facilitar la prevención del tráfico irregular, fraude o morosidad, las Partes se intercambiarán las informaciones oportunas permitidas por la legislación vigente que se acuerden.

Cuando se detecte un caso de fraude o morosidad, ambas Partes cooperaran, para comprobarlo, controlarlo y resolverlo en el plazo más breve posible.

Las Partes reconocen la facultad que legalmente corresponde al Instituto para realizar inspecciones, verificaciones y monitoreos en las instalaciones de cualquiera de las Partes, a solicitud debidamente justificada de la otra, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de conductas que impliquen el uso fraudulento de sus redes, con base a lo acordado por las mismas en los términos del Anexo que al efecto suscriban.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA.**

**13.1. TRATO NO DISCRIMINATORIO.** Las Partes convienen en que de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sujeto a lo establecido en sus respectivos títulos de concesión, las mismas deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de Interconexión que provean a otros concesionarios con capacidades y funciones similares.

En este sentido, en caso de que alguna de las partes solicite la aplicación de términos y condiciones que la otra haya otorgado a otro Concesionario en un Convenio de Interconexión vigente, o bien hayan sido determinados por el Instituto ~~mediante resolución firme o que haya causado estado en términos de la Ley~~, deberá formalizar el convenio modificatorio que refleje los nuevos términos y condiciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya solicitado.

Ninguna de las Partes estará obligada a otorgar términos y condiciones otorgados a otro Concesionario en caso de que la otra Parte se niegue a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en idénticos términos con el concesionario al que se le hayan otorgado los nuevos términos y condiciones. *Telmex* no podrá otorgar descuentos por volumen en ningún Servicio de Interconexión.

### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.**

**14.1 ACCESO IRRESTRICTO.** *Telmex* acuerda permitir a sus Usuarios, a través de los Servicios de Interconexión, el acceso a servicios de voz a cualquier contenido provistos a través de la red pública de tráfico conmutado, servicio o aplicación que se ofrezca por cualquier ~~concesionario de redes públicas de telecomunicaciones~~ prestador de servicios legalmente autorizado, sin cargo adicional alguno por el uso bajo la capacidad contratada, así como para conectar cualquier dispositivo que se tenga debidamente homologado.

En ningún caso *Telmex* podrá obligar al pago de elementos o funcionalidades de la Red que no se requieran para la Interconexión o para la prestación de los Servicios de Interconexión.

**14.2 USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA.** Las partes acuerdan que *Telmex* se encuentra obligado a permitir el Uso Compartido de Infraestructura, para fines de interconexión, bajo los términos establecidos en el presente Convenio.

## CLÁUSULA DECIMOQUINTA.

**CAUSALES DE RESCISIÓN.** Son causas de rescisión del presente Convenio, además de cualquiera otra establecida al efecto en el mismo, los eventos que a continuación se describen.

**15.1 REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES.** Si el Instituto o cualquier autoridad competente revocará la concesión otorgada en favor de *Telmex* o de [\_\_\_\_], según corresponda, conforme a lo previsto en las Declaraciones I b) y II b) de este instrumento y la resolución de revocación hubiese quedado firme, para todos los efectos legales a que hubiese lugar.

**15.2 RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE PAGO.** Si el evento (Causa de Rescisión) descrito a continuación ocurriese y subsistiese por más de 30 (treinta) días a partir de que la Parte afectada hubiese efectuado la notificación a la que se hace referencia a continuación, independientemente de los remedios previstos por la Legislación aplicable, la Parte afectada podrá rescindir este Convenio, mediante una notificación por escrito a la parte incumplida, con copia para el Instituto dada con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de rescisión prevista.

Si alguna de las Partes incumple en el pago de contraprestaciones debidas a la otra por Servicios de Interconexión por más de 30 (treinta) días naturales a partir del vencimiento de la deuda correspondiente, siempre y cuando el monto no se encuentre en procedimiento de disputa conforme al presente Convenio y que se hubiese reclamado infructuosamente el pago de las fianzas correspondientes o haberlas hecho efectivas de manera insuficiente.

En el entendido de que la falta de pago de aquellas Facturas Objetadas en proceso de resolución no será considerada como incumplimiento a obligación de pago alguna, hasta en tanto se agote el procedimiento establecido en el presente Convenio.

En caso de que ocurriese cualquiera de las Causas de Rescisión indicadas en esta cláusula, la Parte prestadora del servicio deberá presentar a la Parte receptora del servicio, el aviso correspondiente dentro de los 90 (noventa) días hábiles posteriores a la fecha en que se presente dicha Causa de Rescisión, indicando su deseo de dar por terminado el presente Convenio, en cuyo caso la Parte receptora tendrá un período de gracia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del aviso para subsanar o evitar que se continúe presentando la Causa de Rescisión correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane la Causa de Rescisión respectiva, la rescisión surtirá sus efectos inmediatamente al finalizar el período señalado. En este caso los días hábiles se computarán en términos de lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

A partir del momento en que surta efectos la rescisión de este Convenio, en los términos previstos en el mismo, las Partes acuerdan y reconocen que el Instituto podrá adoptar las medidas pertinentes para la protección de los intereses del público en general, de los Usuarios y de los Suscriptores de las Partes.

Las Partes se abstendrán de interrumpir el tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios interconectados, sin la previa autorización del Instituto.

## **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.**

### **VIGENCIA.**

**16.1 PLAZO INICIAL.** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente convenio y demás disposiciones aplicables.

Sin embargo, si al concluir el plazo del presente Convenio, las Partes continúan siendo titulares de una concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, los términos y condiciones del presente Convenio continuarán aplicándose hasta que las Partes celebren un nuevo convenio de interconexión o exista una resolución emitida por la autoridad competente en el sector.

En todo caso, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio relacionadas con los Servicios de Interconexión efectivamente prestados subsistirán hasta su debida e íntegra solventación.

Las Partes podrán iniciar las negociaciones del nuevo Convenio, para efectos de que al momento de la terminación por vigencia del presente Convenio ya estén en posibilidad de firmar un nuevo convenio de interconexión para el año siguiente.

**16.2. REVISIÓN DEL CONVENIO.** *Telmex* deberá presentar a más tardar el 30 de junio de cada año, para aprobación del Instituto las modificaciones al Convenio Marco de Interconexión que pretende aplicar para el siguiente año, las cuales deberán reflejar cuando menos los cambios normativos y las resoluciones judiciales y administrativas ~~firmer o que hayan causado estado~~, que, en su caso, se hubieren emitido durante el año de vigencia del Convenio y que modifiquen las condiciones de interconexión en él establecidas, garantizando condiciones de certidumbre jurídica y confidencialidad para *Telmex*.

## CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.

### AVISOS Y NOTIFICACIONES

**17.1 DOMICILIO DE LAS PARTES.** Para todo lo relativo o relacionado con este Convenio o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento del presente Convenio, éstas designan como sus domicilios convencionales, los siguientes:

*Telmex*: **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**  
Parque Vía 190, Oficina 208  
Colonia Cuauhtémoc  
Código Postal 06599  
México, Distrito Federal  
Teléfono: 5222-13-10  
Fax: 55354349  
Atención: Lic. Francisco Javier Islas Mancera

[ ]: \_\_\_\_\_  
Teléfono: (55) \_\_\_\_\_  
Fax: (55) \_\_\_\_\_  
Atención: Lic. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes en este acto señalan como sus direcciones para la recepción de facturas relacionadas con los Servicios de Interconexión, los siguientes:

TELMEX: Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.  
Atención: Lic. Francisco Javier Islas Mancera  
Email: \_\_\_\_\_

[ ]: \_\_\_\_\_, S.A. de C.V.  
At'n: Lic. \_\_\_\_\_  
Email: \_\_\_\_\_

**17.2 NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones o avisos que las Partes deban darse conforme a este Convenio, se efectuarán por escrito con acuse de recibo y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la parte a quien van dirigidas.

En caso de que una de las Partes, lleve a cabo una modificación a la denominación social o de representante legal, previsto en el presente Convenio, se encuentra obligado a hacerlo del conocimiento de la otra parte a la brevedad posible y las notificaciones y efectos del presente Convenio con los datos anteriores al cambio surtirán efectos legales hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicha notificación.

Las notificaciones vinculadas con las obligaciones derivadas del convenio podrán realizar a través de medios electrónicos si las Partes así lo determinan para lo cual se regirán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.

**17.3 CAMBIOS DE DOMICILIO.** En caso de que cualquiera de las Partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte; en el entendido de que, en todo caso, dicho domicilio deberá estar ubicado en México.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA.**

**FORMALIZACIÓN DE LOS ANEXOS.** Los Anexos correspondientes deberán adjuntarse al cuerpo del presente Convenio debidamente firmados por los representantes legales de las Partes, los cuales formarán parte integrante del mismo.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA.**

#### **JURISDICCIÓN, DERECHO APLICABLE Y DIVERSOS**

**19.1 JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan expresamente someterse: (i) a la jurisdicción de los Tribunales Especializados en Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**19.2 ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS.** Las Partes expresan su firme convicción que, de toda buena fe, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o de sus Anexos, y para cualquier aspecto técnico y administrativo, de determinación de costos, contraprestaciones y otros que requieran capacidad técnica específica, tratarán razonablemente de resolverlas entre ellos en forma amistosa en un plazo de al menos 30 (treinta) días antes de iniciar otro tipo de procedimiento, y al efecto,



seguirán un proceso de consulta mutua a efecto de evitar controversias, incluyendo, si las Partes lo consideran necesario, consultas a expertos o autoridades sin que esto implique renuncia a los derechos que tengan.

Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo han fracasado, cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra que las negociaciones no han sido satisfactorias en cualquier estado del procedimiento, en cuyo caso, las Partes podrán ejercer sus derechos como proceda conforme a la ley.

**19.3 EMPLAZAMIENTOS.** Las Partes por este medio irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con el presente Convenio en el domicilio convencional indicado en este Convenio.

**19.4 RENUNCIA DE INMUNIDAD.** Las Partes declaran y convienen en que en la medida en que cualquiera de ellas y sus socios o accionistas o cualquiera de sus bienes tenga o posteriormente adquiera cualquier derecho de inmunidad de demanda, de jurisdicción de tribunal, de embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, de compensación, de ejecución o de cualquier otro procedimiento legal por cualquier causa, por este medio renuncian irrevocablemente a dicho derecho de inmunidad con respecto a sus deberes y obligaciones conforme a este Convenio y con respecto a cualquier procedimiento legal para exigirlos y para ejecutar cualquier laudo o sentencia dictada en cualquiera de dichos procedimientos.

Del mismo modo, las Partes declaran y convienen en que ellas, sus filiales, afiliadas, socios o accionistas, se obligan a considerarse como mexicanos respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares relacionados con el objeto y cumplimiento de este Convenio, y a no invocar, por lo mismo, la protección de gobierno extranjero alguno, ya sea por la vía diplomática o por cualquier otra.

**19.5 LEY APLICABLE.** En los términos del Código Civil Federal para todo lo relativo al presente Convenio las Partes acuerdan que el mismo se regirá por:

- a) Al ser la interconexión de las redes, tarifas y términos cuestiones de orden público e interés social, por la Ley.
- b) Los demás temas se regirán por el derecho sustantivo y las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

**19.6 MODIFICACIONES.** Ninguna modificación de término o condición alguna de este Convenio, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrá efecto a menos que conste por escrito emanado de un acuerdo adoptado entre las Partes o por una resolución administrativa o judicial firme o que haya causado estado y aun entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso, y fin específicos para el cual fue otorgado.

**19.7 TÍTULOS.** Los títulos de las Cláusulas y los subtítulos de los incisos de este Convenio no tienen más fin que la conveniencia de las Partes y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.

**19.8 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.** Toda disposición de este Convenio que esté o llegare a estar prohibida por la ley o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Convenio.

**19.9 INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Las Partes serán responsables, indemnizarán y mantendrán en paz y a salvo a la otra parte por todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados, perdidas o daños que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que una de ellas infringiera o violara derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros en relación a los Servicios de Interconexión.

Las Partes, de ningún modo, podrán dificultar o impedir, de hecho o de derecho, la interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones y la interoperabilidad de los servicios conforme a lo previsto en este Convenio mediante el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

**19.10 ACUERDO INTEGRAL.** Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el acuerdo integral de prestación de Servicios de Interconexión entre Telmex y [\_\_\_\_], y deja sin efecto toda negociación previa, declaración y acuerdo, ya sea verbal o escrito, en lo que se oponga al presente Convenio.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA

**LITIGIOS.** TELMEX ha impugnado en tiempo y forma la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, emitida mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 tomado en sesión extraordinaria de 6 de marzo de 2014 (“Resolución de Preponderancia”), el Acuerdo emitido por el Instituto en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2014, mediante el cual determina tarifas asimétricas para TELMEX (“Acuerdo de Tarifas”), el DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, así como el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de

interconexión que se utilizará para resolver los desacuerdos de interconexión que se presenten respecto de las condiciones aplicable al año 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.

En ese sentido, TELMEX hace reserva expresa de su derecho a impugnar cualquier otra norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o acto de autoridad que resulte de las resoluciones señaladas o de la Ley, así como cualquier otro acto de autoridad que pretenda derivarse de los términos y condiciones ofrecidos por TELMEX en el presente Convenio.

### **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**

**DEFINITIVIDAD.** Las partes convienen que las tarifas y condiciones estipuladas en este convenio adquirirán el carácter de definitivo, aceptando que la prestación de dichos servicios y sus obligaciones correlativas son irrevocables y definitivas por lo que no estarán sujetas a modificación alguna como efecto o consecuencia del resultado de los Litigios Telmex citados en la cláusula vigésima que antecede.

Toda vez que [ ] no ha sido parte de los litigios Telmex, los términos y condiciones de este convenio prevalecerán por sobre las determinaciones de autoridad competente resultantes de los Litigios Telmex, por lo que Telmex expresamente renuncia a reclamar cualquier prestación derivada de los servicios materia de este convenio que pudieran desprenderse por la modificación, revocación o nulidad de los actos combatidos en los Litigios Telmex. Las partes acuerdan que [ ] queda liberada de toda obligación de pago, incluyendo los económicos o monetarios, que pudieran derivarse de cualquier resolución emitida por autoridad competente bajo los Litigios Telmex.

Por su parte [ ] hace reserva expresa a impugnar cualquier resolución de autoridad competente que afecte los derechos que se consignan en este contrato.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA SEGUNDA**

**CONDICIONES RESOLUTORIAS.** Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el cuerpo del presente Convenio y sus Anexos, estarán vigentes mientras TELMEX tenga el carácter de agente económico preponderante que le fue determinado por el Instituto, sin embargo, en el momento en que TELMEX deje de tener tal carácter, ya sea porque así le sea notificado por el Instituto o por virtud de una resolución favorable que recaiga a los medios de impugnación interpuestos por ésta en contra de las resoluciones que así la hayan declarado, las partes negociarán las nuevas condiciones, términos y tarifas.

Las partes se obligan a negociar los términos, condiciones y tarifas que modificarán el presente Convenio en todo lo que sea necesario, en el momento en

que TELMEX deje de tener el carácter de agente económico preponderante en telecomunicaciones que le fue determinado por el Instituto, ya sea porque así le sea notificado a TELMEX por el propio Instituto o porque TELMEX haya obtenido resolución favorable en cualesquiera de los litigios que a que se hace mención en la cláusula respectiva de este Convenio, dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de cualquiera de los supuestos anteriores, obligándose a aplicar, entre otras condiciones, las tarifas y demás condiciones que las partes acuerden.

No obstante lo anterior, desde este momento las partes convienen en que a partir del momento en que Telmex deje de tener el carácter de AEP, iniciara en forma inmediata para la prestación de los servicios de este convenio un acuerdo compensatorio por la totalidad del tráfico intercambiado ente las redes de ambas partes. El efecto de dicho acuerdo compensatorio será similar a tarifa cero por servicio de Terminación de Tráfico sin ninguna discriminación por origen, duración, destino, tipo de tráfico, volumen o cualquier otra y sin que aplique ningún umbral por desbalance de tráfico.

El presente Convenio se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el XX de XXXXXX de 2015.

**TELÉFONOS DE MÉXICO  
S.A.B DE C.V.**

\_\_\_\_\_, S.A. DE C.V.

\_\_\_\_\_  
**FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA**  
Apoderado Legal

\_\_\_\_\_  
**Apoderado Legal**

**Testigo**

**Testigo**

\_\_\_\_\_  
**Por: Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**

\_\_\_\_\_  
**Por:**

**CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE RADIOMOVIL  
DIPSA, S.A. DE .C.V. (EN LO SUCESIVO “TELCEL”) Y DE [NOMBRE DEL  
CONCESIONARIO] (EN LO SUCESIVO EL “CONCESIONARIO”).**

**DECLARACIONES**

**I. Declara el TELCEL:**

- a)** Ser una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 5 de abril de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal;
- b)** Tener Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones vigente. Copia del Título de Concesión de TELCEL completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompaña al presente Convenio como Apéndice I "A";
- c)** Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con poder notarial contenido en la escritura pública número 24,892, de fecha 19 de octubre de 2001, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 19 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 13859, una copia certificada del mismo se adjunta al presente documento como Apéndice 11 "A";
- d)** Que no se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que TELCEL se encuentre obligado en sus términos.
- e)** Que mediante la Resolución de Preponderancia notificada a mi representada el 7 de marzo de 2014, se le impusieron las Medidas, entre ellas, la de ofrecer los términos y condiciones del presente convenio de interconexión a los concesionarios que así lo soliciten, y mediante acuerdo número P/IFT/260314/17, de fecha 26 de marzo de 2014, notificado a TELCEL el día 28 del mismo mes y año, se le impusieron tarifas asimétricas (el "Acuerdo de Tarifas Asimétricas");
- f)** Que con fecha 1° de abril de 2014, TELCEL promovió juicio de amparo indirecto en contra de la Resolución de Preponderancia, mientras que con fecha 23 de abril de 2014 promovió juicio de amparo en contra del Acuerdo de Tarifas Asimétricas. Ambos juicios quedaron radicados ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la

República y se encuentran pendientes de resolución a esta fecha, por lo que no ha consentido ni consiente dichas resoluciones;

- g) Que con fecha 24 de septiembre de 2014, TELCEL promovió juicio de amparo indirecto en contra de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismo que quedó radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República y se encuentra pendiente de resolución a esta fecha, por lo que no ha consentido ni consiente la aplicación de dicha Ley; y
- h) Que con fecha [ ] de [ ] 2015 el Instituto autorizó el presente Convenio, mediante acuerdo

## II. Declara el CONCESIONARIO:

- a) Ser una sociedad anónima mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la escritura pública número [ ], de fecha [ ], otorgada ante la fe del licenciado [ ], Notario Público número [ ] de [ ], misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del [ ] bajo el folio mercantil [ ], con fecha [ ];
- b) Tener Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones vigente. Copia del Título de Concesión del CONCESIONARIO completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompaña al presente Convenio como Apéndice I "B";
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio tal y como lo acredita con poder notarial número [ ], de fecha [ ], otorgado ante la fe del licenciado [ ], Notario Público número [ ], de [ ], una copia certificada del mismo se adjunta al presente documento como Apéndice II "B";
- e) Que no se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el CONCESIONARIO se encuentre obligado en sus términos.

~~f) Que entiende, acepta y reconoce de manera expresa que el AGENTE ha impugnado la Resolución de Preponderancia, entre otros actos, y que la celebración del presente Convenio y su ejecución no implica consentimiento alguno ni renuncia de derechos que le impidan al AGENTE ejercer cualquiera de las acciones a que tiene derecho.~~

## III. Las Partes declaran y convienen:

- a) Que las definiciones de los términos aplicables en el presente Convenio y sus Anexos, quedarán sujetos al significado que se defina en el propio Convenio y sus Anexos,

independientemente de que se empleen en singular o plural, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto.

- b) Que derivado de las Medidas y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión comparecen a la celebración del presente Convenio, por virtud del cual se establecen los términos y condiciones de interconexión entre la Red del CONCESIONARIO con la Red de TELCEL, para que se rijan por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA PRIMERA.

**DEFINICIONES.** Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se listan, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que enseguida se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto:

<b>Acuerdos Técnicos</b>	Los parámetros de operación, especificaciones y características técnicas de los Servicios de Interconexión, incluyendo cualquier modificación que al respecto acuerden las Partes expresamente y por escrito las cuales se contendrán en el Anexo "A".
<b>Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión</b>	Es el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014.
<b>Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional</b>	Es el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014.
<b>Acuerdo de Puntos de Interconexión</b>	Es el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015.
<b>Agente Económico Preponderante <u>o AEP.</u></b>	El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

**ASL**

Conforme al Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional todo el territorio nacional será una sola Área de Servicio Local.

**Cancelación de Solicitudes de Servicio**

Procedimiento mediante el cual, se deja sin efecto cualquier solicitud expresa relativa a la prestación de cualquier Servicio de Interconexión.

**Cobranza**

Conjunto de actividades necesarias para efectuar el cobro por los servicios prestados. Estas actividades comprenden, entre otras, el despacho de la factura, la recaudación de la contraprestación de los servicios prestados y el pago correspondiente a los Concesionarios que hayan participado en la prestación del servicio.

**Concesionario**

Titular de una concesión para instalar, operar o explotar una Red Pública de Telecomunicaciones.

**Conducción de Tráfico**

Servicio por medio de la cual un Concesionario conduce señales de telecomunicaciones a través de su Red Pública de Telecomunicaciones, ya sea que éstas hayan sido originadas o se vayan a terminar en la misma, o bien que su origen y terminación corresponda a otras Redes Públicas de Telecomunicaciones a las cuales ofrezca el Servicio de Tránsito.

**Convenio**

El presente documento, con sus respectivos anexos, que contiene el acuerdo de voluntades suscrito entre TELCEL y el CONCESIONARIO por virtud del cual las Partes establecen los términos y condiciones que regirán la prestación de los Servicios de Interconexión entre la Red de TELCEL y la Red del CONCESIONARIO, así como la Interoperabilidad de las mismas, de conformidad con la Ley, y demás disposiciones aplicables.

**Coubicación**

Servicio de Interconexión para la colocación de equipos y dispositivos de la Red Pública de Telecomunicaciones de un Concesionario, necesarios para la Interoperabilidad y provisión de otros Servicios de Interconexión de una Red Pública de Telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos en la Instalación del Concesionario con el que se lleve a cabo la Interconexión, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.

**Enlace de Transmisión de Interconexión**

Servicio de Interconexión o capacidad que consiste en el establecimiento de enlaces de transmisión físicos o virtuales de cualquier tecnología, a través de los cuales se conduce



Tráfico.

**Facturación** Proceso relativo a la preparación y emisión de facturas y registros correspondientes para efectuar el cobro de servicios prestados.

**Facturación y cobranza** Servicio de Interconexión que presta TELCEL, el cual incluye el procesamiento de los registros para la emisión de la factura y su impresión, el envío, la cobranza y gastos de contabilidad a efecto de cobrar al Suscriptor del CONCESIONARIO por los servicios prestados.

**Información Confidencial** Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada o caracterizada por las Partes o cualquiera de sus filiales como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes o cualquiera de sus filiales.

**Instituto** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Interconexión** Conexión física o virtual, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones mediante el uso de cualquier tecnología que permite la Conducción de Tráfico entre dichas redes y/o entre Servicios de Telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los Usuarios de una Red Pública de Telecomunicaciones la utilización de Servicios de Telecomunicaciones provistos por o a través de otra Red Pública de Telecomunicaciones.

**Interconexión IP** Es la interconexión mediante el uso de protocolos SIP.

**Interoperabilidad** Características técnicas de las Redes Públicas de Telecomunicaciones, que permiten la prestación de Servicios de Interconexión, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio de telecomunicaciones específico de una manera consistente y predecible, en términos de la

entrega funcional de servicios entre redes.

<b>Ley</b>	La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 o aquella que la modifique o sustituya.
<b>Medidas</b>	Son las medidas concernientes a Servicios de Interconexión, establecidas en las "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles", que constituye el Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.
<b>México</b>	Los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Modificación de Servicios en Operación</b>	Procedimiento mediante el cual, se modifican las condiciones para la prestación de cualquier Servicio de Interconexión.
<b>Numeración</b>	Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente a cada línea telefónica, servicio especial o destino en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones.
<b>Originación de Tráfico</b>	Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe de un Usuario y lo entrega a la otra red en un Punto de Interconexión convenido.
<b>Parte Prestadora</b>	Aquella de las Partes de este Convenio que presta el Servicio de Interconexión correspondiente.
<b>Plan de Interconexión</b>	Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, con su respectiva modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2013, así como las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
<b>Plan de Numeración</b>	Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.
<b>Plan de Señalización</b>	El Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, con su respectiva modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2011, así como las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

<b>Puerto de Acceso</b>	Punto de acceso en los equipos de una Red Pública de Telecomunicaciones.
<b><u>Puerto de Acceso Universal</u></b>	<b><u>Es el punto de acceso para el intercambio de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional que debe proporcionar Telcel en su calidad de AEP.</u></b>
<b>Puerto de Señalización</b>	Servicio de conexión en un Punto de Interconexión que permite el acceso al Punto de Transferencia de Señalización para la entrega de la señalización correspondiente al Tráfico Público Conmutado.
<b>Punto de Interconexión</b>	Punto físico o virtual donde se establece la Interconexión entre Redes Públicas de Telecomunicaciones.
<b>PDIC</b>	Es el domicilio de la Coubicación que permite el acceso a un Punto de Interconexión.
<b>Punto de Transferencia de Señalización</b>	Punto inteligente de transferencia dentro de una red de señalización número 7.
<b>Red Pública de Telecomunicaciones</b>	La red a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.
<b>Registro Público de Concesiones</b>	Registro que lleva el Instituto en términos de las disposiciones aplicables.
<b>Servicios Auxiliares Conexos</b>	Servicios que forman parte de los Servicios de Interconexión necesarios para la Interoperabilidad de las Redes Públicas de Telecomunicaciones, que incluyen, entre otros, los servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido o de origen, vía operadora, de Facturación y de Cobranza, y los demás que se requieran para permitir a los Usuarios de un Concesionario comunicarse con los Usuarios de otro Concesionario y tener acceso a los servicios suministrados por este último o por algún otro proveedor autorizado al efecto.
<b>Servicios Conmutados de Interconexión</b>	Servicios que consisten en la conmutación de Tráfico Público Conmutado, por una o más centrales de la red de cualquiera de las Partes y la entrega de dicho Tráfico para su originación, terminación, tránsito o cualquier combinación entre ellos, en la otra red.

<b>Servicios de Interconexión</b>	Servicios que se prestan entre Concesionarios para realizar la Interconexión entre sus Redes Públicas de Telecomunicaciones <u>mediante el uso de cualquier tecnología</u> , descritos en la Cláusula Segunda del Convenio.
<b>Servicios no Conmutados de Interconexión</b>	Los servicios que consisten en: (i) Enlaces de Transmisión de Interconexión, (ii) Enlaces de Señalización, (iii) Puerto de Acceso, (iv) Puerto de Señalización y (v) Coubicación.
<b>Servicios de Señalización</b>	Servicios de Interconexión que permiten el intercambio de información entre sistemas y equipos de diferentes redes de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales y/o internacionales. Este servicio incluye la funcionalidad misma, los Puertos de Señalización, los Enlaces de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización.
<b>Servicios de Telecomunicaciones</b>	Aquellos que son comercializados a los Usuarios para la transmisión y/o recepción de Tráfico a través de una Red Pública de Telecomunicaciones y cuya prestación requiere de la concesión, permiso o registro correspondiente.
<b>Servicios de Tránsito</b>	Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que <del>el AGENTETELCEL</del> provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas, <del>ya sea</del> <u>ya sea</u> para la <u>Originación o Terminación</u> de Tráfico dentro del <u>territorio mexicano la misma o en otra ASL territorio mexicano</u> .
<b>Solicitudes de Servicio</b>	Las requisiciones de Servicios de Interconexión mediante los formatos que las Partes convengan al efecto, a través de las cuales soliciten a la otra la prestación de determinado Servicio de Interconexión las cuales deberán ser utilizadas por las mismas para que cualquiera de ellas solicite de la otra la prestación de un determinado Servicio de Interconexión conforme al presente Convenio.
<b>Terminación de Tráfico</b>	Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe en un Punto de Interconexión y su entrega al Usuario de destino.
<b>Tráfico</b>	Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se conduce a través de una Red Pública de Telecomunicaciones.
<b>Tráfico Público Conmutado</b>	Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una Red Pública de Telecomunicaciones que utilice para su

enrutamiento tanto centrales como numeración asignada y administrada por el Instituto, de conformidad con el Plan de Numeración.

**Trato No discriminatorio**

En materia de Servicios de Interconexión, la obligación de otorgar un trato ~~equitativo~~ igual a Concesionarios, proporcionando la misma cantidad, calidad, precio y disponibilidad de cualquier Servicio de Interconexión. Se exceptúa de lo anterior a Concesionarios que estén sujetos a una regulación asimétrica por virtud de una resolución del Instituto.

**Uso Compartido de Infraestructura**

El derecho del CONCESIONARIO de utilizar en forma conjunta y simultánea con otro concesionario, la infraestructura que le haya provisto TELCEL, para fines de interconexión.

**Usuario**

Persona física o moral que en forma eventual o permanente tiene acceso o utiliza algún Servicio de Telecomunicaciones.

Aquellos términos no definidos en este documento o en alguno de los Anexos al mismo, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio; y, a falta de claridad, aquél que les atribuye la Ley, el Plan de Señalización, el Plan de Numeración, el Plan de Interconexión, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

**CLÁUSULA SEGUNDA.**

**2.1 OBJETO Y GENERALIDADES DEL CONVENIO.**

El objeto del Convenio entre TELCEL y el CONCESIONARIO es el de interconectar sus redes públicas de telecomunicaciones en términos de los artículos 124,125, 126 y demás relativos de la Ley y las disposiciones aplicables permitiendo la interoperabilidad de los servicios en las condiciones que se determinan en el presente Convenio y sus anexos.

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Convenio, la Interconexión se realizará mediante la provisión de los Servicios de Interconexión de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 2.3 a través de los Puntos de Interconexión definidos en la Cláusula 5.2.

Para cada punto de interconexión y previo a su establecimiento, el CONCESIONARIO determinará si requerirá la Interconexión Directa o la Interconexión Indirecta, señalando los Servicios de Interconexión que el CONCESIONARIO solicitará a TELCEL.

En tal virtud, en cada PDIC podrá resultar que: (1) Ambas Partes se encuentren prestando recíprocamente Servicios Conmutados de Interconexión Directa; o bien que (ii) Ambas Partes se encuentren prestando recíprocamente Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta; o bien que (iii) En tanto una de ellas presta a la otra Servicios Conmutados de Interconexión Directa esta última presta a la primera Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de fallas, desbordes u otras anomalías que se presentaren en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, la Parte afectada, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de Tránsito Local de una tercera red, podrá entregar provisionalmente y mientras dure la contingencia dicho Tráfico Público Conmutado vía Interconexión Indirecta.

Quedan comprendidos dentro de las obligaciones de TELCEL, al amparo y en los términos del presente Convenio, los Servicios de Interconexión que preste a través de empresas filiales, afiliadas o subsidiarias entendiéndose por tales a cualquier organización o entidad controlada por el TELCEL en la cual tenga directa o indirectamente una participación accionaria.

Las obligaciones contenidas en el presente Convenio y sus Anexos, en caso de ser necesario, se interpretarán considerando en forma sucesiva:

- En primer lugar, lo expresamente previsto en el presente Convenio;
- En segundo lugar, lo expresamente previsto en los Anexos del presente Convenio;
- En tercer lugar, lo expresamente previsto en la Ley;
- En cuarto lugar y en tanto estén vigentes, lo expresamente previsto en las Medidas o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente a Telcel;
- En quinto lugar, lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión.
- En sexto lugar, lo expresamente previsto en el Plan de Interconexión;
- En séptimo lugar, ~~para TELCEL,~~ lo expresamente previsto en sus los respectivos títulos de concesión de las partes, ~~o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente~~;
- En octavo lugar, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y
- En noveno lugar, los principios contenidos en el artículo 20 del Código Civil Federal.

El presente Convenio, sus anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran forma parte integrante del mismo.

## **2.2 LISTA DE ANEXOS**

El Convenio contiene los siguientes anexos:

<b>ANEXO</b>	<b>NOMBRE</b>
"A"	Acuerdos Técnicos
"B"	Precios y Tarifas
"C"	Formato de solicitudes
"D"	Formato de facturación
"E"	Calidad

### **2.3 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN:**

Los Servicios de Interconexión contemplados en este Convenio son los siguientes:

2.3.1 Conducción de Tráfico, que incluye la Terminación de Tráfico.

2.3.2 Servicio de Tránsito.

2.3.3 Enlaces de Transmisión de Interconexión.

2.3.4 Servicio de Señalización.

2.3.5 Coubicación.

2.3.6 Facturación y Cobranza.

2.3.7 Puerto de Acceso.

2.3.8 Servicios Auxiliares Conexos.

### **2.4 SOLICITUDES DE SERVICIO.**

TELCEL se obliga a atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión en el mismo tiempo y forma en que atiende sus propias necesidades y las de sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenecen al mismo grupo de interés económico dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio. Para efectos de lo anterior, TELCEL deberá contar con un solo proceso de atención de Solicitudes de los Servicios de Interconexión conforme al cual deberán ser atendidas las solicitudes respectivas, en el orden en el que fueron presentadas.

TELCEL se obliga a instalar la capacidad necesaria para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión a que se refiere el presente Convenio.

Cada Solicitud de Servicio de Interconexión contendrá la fecha en que el CONCESIONARIO requiera el inicio de la prestación de los Servicios de Interconexión correlativos, en el entendido de que TELCEL se obliga a cumplir con las obligaciones a su cargo para iniciar dicha prestación en unos plazos no mayores a los estipulados en el Anexo E o en cualquier otro que hubiere sido convenido con el CONCESIONARIO, por escrito.

Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión no pueda ser atendida por falta de capacidad atribuible a TELCEL en un Punto de Interconexión determinado en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y que sea solicitado por el CONCESIONARIO, será responsabilidad de TELCEL ofrecer al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión directa o indirecta viable que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o

diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión, lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la medida Quinta, del Anexo 1 (Medidas para Servicios Móviles) de la Resolución de Preponderancia, en el entendido que:

- i) En tanto Telcel ponga a disposición del CONCESIONARIO el punto de interconexión solicitado por ésta última, CONCESIONARIO podrá intercambiar todo tipo de tráfico sin ninguna limitación en cualquier otro punto de interconexión que tengan en operación y por medio del cual podrá acceder a todos los usuarios del territorio nacional.
- ii) El plazo de 20 días hábiles mencionado para ofrecer la alternativa de interconexión, será obligatorio para Telcel, siempre y cuando el CONCESIONARIO, tenga lista y en operación la infraestructura para la interconexión
- iii) En caso de que el CONCESIONARIO no esté listo para recibir los servicios de interconexión en los 20 días hábiles referidos en el numeral anterior, las partes acordarán en conjunto una nueva fecha para la entrega de los servicios de interconexión.

A la fecha de firma del presente Convenio las Partes se deberán proporcionar mutuamente un pronóstico de su demanda de Servicios de Interconexión, para un período mínimo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, en los términos que al efecto acuerden por escrito y hagan constar en el Formato de Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión, el cual se incorporará al presente Convenio como Anexo integrante del mismo. Posteriormente, en su caso, las Partes entregarán anualmente en el mes de septiembre, su Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión para el año calendario siguiente, sin que dicho pronóstico limite, el hecho de que las Partes en el Convenio puedan solicitar Servicios de Interconexión en adición a los comprendidos en dicha proyección durante la vigencia del presente Convenio. Lo anterior, en el entendido de que el simple pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión no obligará a las Partes a adquirir cualquier tipo de equipos o a efectuar modificaciones o ampliaciones a su infraestructura.

Para que proceda la Cancelación de Solicitudes de Servicio de Interconexión o cambio de dirección, sin cargo, la parte que lo solicite deberá hacerlo por escrito antes de que definan la fecha efectiva de entrega de los Servicios de Interconexión de que se trate.

### **CLÁUSULA TERCERA.**

#### **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

**3.1** Las Partes reconocen que la Información Confidencial que manejen entre ellas será de la exclusiva propiedad de la parte que la proporcione, para lo cual deberá hacerlo por escrito haciendo constar que es la propietaria de la Información Confidencial. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la Información Confidencial que se maneje entre las Partes es propiedad de ambas.

**3.2** Las Partes sólo podrán revelar la Información Confidencial a los empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada, por lo



que la parte receptora de la Información Confidencial se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula se causen por las personas antes mencionadas a la parte que proporcionó la Información Confidencial de que se trate.

**3.3** La parte que haya proporcionado la Información Confidencial tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la misma sea destruida o devuelta, independientemente de que se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio.

**3.4** Las Partes no podrán copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito, de la contraparte.

**3.5** La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

**3.6** No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial la información que las mismas obtengan bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;
- b) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la parte receptora, y;
- d) que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

**3.7** Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la información que le haya sido requerida por autoridad judicial o administrativa competente, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la Información Confidencial que deba proporcionarse en tal evento, notificando a su vez a la otra parte de manera inmediata para que ésta tome las medidas que considere pertinentes, previo a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora.

**3.8** La terminación del presente convenio, no exime a las Partes de todas las obligaciones contraídas en tiempo y forma contenidas en esta cláusula.

**3.9** Para el caso de que cualquiera de las Partes, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios o personas allegadas a éstos, incumpla alguna de las estipulaciones previstas en esta cláusula, la parte infractora pagará a la otra parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, o los delitos que dicha conducta llegare a encuadrar.

**3.10** La Información Confidencial no podrá ser divulgada en forma alguna por la parte receptora, sin el previo consentimiento, por escrito, de la parte que la proporcionó.

**3.11** Las obligaciones y derechos con respecto de la Información Confidencial, entrarán en

vigor a partir de la fecha de firma del presente Convenio, y permanecerán vigentes por un período de 5 (cinco) años, aún después de terminada la vigencia del presente Convenio.

**3.12** En términos de las disposiciones aplicables, las Partes convienen inscribir el presente convenio en el Registro Público de Concesiones dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración del mismo, así mismo las Partes deberán de registrar todos los anexos del mismo o bien cualquier modificación actualización o adhesión al presente convenio o a sus anexos dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración o modificación de los mismos. La información contenida dentro del presente Convenio será considerada información de carácter público en términos de la legislación aplicable.

## **CLÁUSULA CUARTA.**

### **CONTRAPRESTACIONES**

#### **4.1 TARIFAS Y FORMAS DE PAGO.**

Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión que se provean las partes deberán cumplir con los siguientes principios:

- Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado.
- Permitir recuperar al menos el Costo Incremental de Largo Plazo Puro conforme a la resolución publicada por el IFT el 18 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
- No deberán contener costos no asociados a la prestación del Servicio de Interconexión relevante.
- No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario.

**4.1.1 Contraprestaciones.** Las contraprestaciones aplicables a los Servicios de Interconexión que las Partes se provean conforme a este Convenio, serán las previstas en el Anexo "B", mismas que se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertasen. Sin embargo, ambas Partes acuerdan que cuando cualquiera de ellas solicite a la otra la prestación de Servicios de Interconexión pero no existiese ni continúe vigente una contraprestación pactada expresamente por escrito, la contraprestación aplicable deberá convenirse previamente a la prestación del servicio de que se trate, salvo lo establecido en el inciso 4.1.2 siguiente.

Las Partes estarán obligadas al pago de las contraprestaciones que resulten aplicables a otros Servicios de Interconexión que, con posterioridad a la firma de este Convenio, convengan prestarse entre sí, siempre y cuando dichas contraprestaciones sean acordadas por las mismas o adoptadas por ellas en cumplimiento de alguna disposición administrativa emitida por la autoridad competente. Dichas contraprestaciones se incorporarán en los términos de una modificación al Anexo "B" que al efecto suscribirán las Partes y que formara parte integrante de este Convenio.

Las contraprestaciones estarán sujetas a la legislación fiscal que sea aplicable.

**4.1.2 Vigencia.** No obstante lo anterior, en el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de dichas contraprestaciones dejase de estar en vigor, ya sea por efecto de un acuerdo adoptado entre las Partes o por una resolución administrativa o judicial y, en tanto las nuevas contraprestaciones que sustituyan a las anteriores no hubiesen sido legalmente determinadas, las contraprestaciones que las Partes deberán pagarse entre sí, en forma temporal, en los términos del presente Convenio, por los Servicios de Interconexión, serán iguales a aquéllas que para cada uno de los Servicios de Interconexión correspondientes hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha de su terminación en los términos en que las Partes las hubieren convenido.

Lo anterior, en el entendido de que, una vez que se determinen las nuevas contraprestaciones aplicables, éstas surtirán efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores, en cuyo caso, las diferencias que resulten, a cargo o a favor de cualquiera de las Partes, deberán reintegrarse a la Parte que corresponda, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea requerido por escrito, lo cual podrá realizarse en cualquier momento a partir de la fecha del acuerdo adoptado entre las Partes o de la resolución administrativa o judicial correspondiente. Las nuevas contraprestaciones estarán expresadas al valor de la fecha en que fuesen determinadas, salvo que las Partes hubiesen pactado algo distinto, o bien, en caso de resolución administrativa, salvo que el Instituto, hubiese establecido una fecha distinta.

**4.1.3 Modificaciones.** En caso de que cualquiera de las Partes requiriese modificar las características de los Servicios de Interconexión definidos en los Acuerdos Técnicos, y como consecuencia de dicha modificación haya un incremento en los costos que sirvieron de base para acordar las tarifas correspondientes, la parte solicitante previo acuerdo con la parte solicitada, pagará a esta última la contraprestación que corresponda conforme a lo convenido para la situación original, más una cantidad que, en su caso, acuerden las Partes y que refleje el incremento en los costos correspondientes. En caso de desacuerdo las Partes resolverán el mismo de conformidad con los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio.

**4.1.4 Otras Contraprestaciones.** Ambas Partes aceptan que cuando se solicite a TELCEL un servicio de interconexión que no cuente con tarifa acordada a la firma de este Convenio y que TELCEL esté ofreciendo a otro concesionario, TELCEL deberá proveerlos en el plazo acordado para atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión, con independencia de que las Partes acuerden una contraprestación para estos servicios. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo, solicitarán al Instituto definir las tarifas que deban ser aplicables de conformidad con la Ley.

**4.2 LUGAR DE PAGO.** Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado por las mismas a la parte acreedora en el domicilio que corresponda según lo previsto en la cláusula Decimoséptima del presente Convenio.

Para los efectos de la presente Cláusula y en general del presente Convenio y sus Anexos, los domicilios de las Partes serán los respectivamente señalados en la Cláusula Decimoséptima posterior.

Para todo lo relativo al presente Convenio las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo, tratados, leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

**4.3 DENOMINACIÓN.** Salvo que las Partes acuerden otra cosa por escrito, las contraprestaciones, reembolsos y cualquier pago relacionado con este Convenio que una Parte haga a la otra se denominarán invariablemente en pesos, moneda de curso legal en México, y ambas Partes solventarán sus obligaciones precisamente en dicha moneda.

**4.4 CONDICIONES DE PAGO.** Para el pago de las contraprestaciones por los Servicios de Interconexión objeto de este Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:

4.4.1 **Facturas.** Las Partes se entregarán mutuamente en los correos electrónicos a dirección señalada para tales efectos por las partes en la Cláusula Decimoséptima posterior, una factura que incluya los cargos por los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que haya sido acordado con posterioridad por las Partes generados en el mes inmediato anterior. Dicha factura deberá contener una descripción completa de los cargos por Servicios de Interconexión prestados durante dicho período e ir acompañada de la información que convengan las Partes expresamente y por escrito en el Anexo respectivo. Asimismo, deberán: (i) cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición; (ii) cumplir con los requisitos de desagregación que, en su caso, convengan las Partes y que habrán de especificarse en un Anexo que las Partes suscribirán. (iii) cumplir con los requisitos de detalle comercial que las Partes igualmente convengan y que también deberán hacerse constar en un Anexo que las Partes suscribirán; (iv) reflejar las operaciones de Interconexión de la parte que corresponda, ya sean trimestrales o mensuales y, en su caso; (v) estar acompañada de la información de soporte de los cargos realizados por Servicios de Interconexión prestados.

Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, las facturas podrán ser revisadas y, en su caso, podrán objetarlas, con razones claras y debidamente justificadas, en cuyo caso se cubrirán únicamente aquellas contraprestaciones no objetadas. En caso de que no se objeten por escrito las contraprestaciones o las facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas, salvo por lo previsto en el inciso 4.4.5.

**4.4.2 Época y Forma de Pago.** La parte receptora de la factura válida realizará el pago de la misma dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de que se haya recibido la factura correspondiente debidamente soportada en los términos del presente Convenio, salvo en el caso en que se hayan objetado cargos incluidos en dicha factura, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral siguiente. En caso que la fecha de pago de las contraprestaciones corresponda a un día inhábil; éste se realizará en el día hábil siguiente.

Los pagos de las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, los realizados bajo protesta, deberán efectuarse adjuntando a los mismos un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios a que dichas contraprestaciones se refieran. A falta de dicha relación, la parte acreedora aplicará, a su discreción, el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, a aquellas pagadas bajo protesta, según corresponda.

**4.4.3 Facturas Objetadas.** Para que cualquier objeción sea procedente deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios de Interconexión, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio y sus Anexos, ni tampoco a la calidad con que cada unidad de Servicios de Interconexión fue prestada; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que la parte objetante manifieste las razones de su objeción para los Servicios de Interconexión prestados, (b) el pago total de los servicios o cargos no objetados, adjuntando a dicho pago un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios cuyas correlativas contraprestaciones hubiesen sido pagadas. A falta de relación, la parte acreedora aplicará el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas, y (c) como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Salvo lo establecido en el inciso de Facturación y Ajustes siguiente, queda claramente entendido por las Partes que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

Las Facturas Objetadas se sujetarán a lo siguiente:

**4.4.3.1.- Interés Base.** Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso.

Si dentro de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el párrafo anterior se determina que no proceden las objeciones a alguna de las contraprestaciones, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces la Parte prestadora podrá cobrar intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, en adición a dichas contraprestaciones, pagaderos a la vista, la cual se aplicará sobre el importe insoluto, con base en días efectivamente transcurridos desde la fecha de la presentación por escrito de la objeción de la Parte receptora, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte prestadora, en la inteligencia de que los intereses ordinarios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que más se aproxime al plazo de 28 días.

No obstante lo anterior, queda claramente entendido que la Parte que haya objetado la

factura no pagará interés alguno si la demora o disputa se debe a la falta de cumplimiento de la Parte prestadora del servicio, o bien, si es directamente ocasionada por cualquier otra causa grave imputable a la Parte prestadora del servicio, entre las que se incluye el no proporcionar a la otra Parte la información necesaria para llevar a cabo la aclaración correspondiente.

**4.4.3.2.- Interés Alternativo.** En el supuesto de que la resolución sobre la improcedencia de las objeciones realizadas tuviese verificativo después de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el sub-inciso anterior, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces los intereses ordinarios que la Parte receptora deberá pagar a la Parte Prestadora, a la vista, se calcularán con base en una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio multiplicada a razón de uno punto cinco veces, en adición a las contraprestaciones correspondientes, y en sustitución al Interés Base establecido en la cláusula anterior, la cual se aplicará sobre el importe insoluto, con base en los días efectivamente transcurridos desde la fecha de la objeción de la Parte receptora hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte prestadora, en la inteligencia de que los intereses variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que más se aproxime al plazo de 28 días.

No obstante lo anterior, queda claramente entendido que la Parte que objetó la factura o receptora del servicio no pagará interés alguno si la demora o disputa se debe a la falta de cumplimiento por la Parte Prestadora del servicio o bien, si es ocasionada por cualquier otra causa grave imputable a la Parte Prestadora del servicio, entre las que se incluye el no proporcionar a la otra Parte la información necesaria para llevar a cabo la aclaración correspondiente.

**4.4.3.3.- Pagos Recibidos en Exceso.** Lo establecido en los incisos 4.4.3.1. y 4.4.3.2 precedentes, será aplicable también, mutatis mutandis, en beneficio de la Parte receptora del servicio, para el caso de (i) devoluciones o reembolsos de pagos recibidos en exceso por la Parte prestadora del servicio; y (ii) devolución de pagos bajo protesta; en el entendido de que los plazos se computarán: (i) a partir de la fecha en que la Parte receptora del servicio hubiese presentado a la Parte prestadora del servicio la reclamación correspondiente por escrito en el primer caso; y (ii) a partir de la fecha en que la Parte prestadora del servicio hubiese hecho el pago bajo protesta, en el segundo caso. Para el caso en que la Parte receptora del servicio hubiese realizado un pago bajo protesta y la Parte prestadora del servicio opte por devolverlo a la Parte receptora dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales desde la fecha de reclamación, la devolución se hará junto con el Interés Base a que se refiere el inciso 4.4.3.1. anterior. En el supuesto de que la devolución se realizara con posterioridad a un plazo de 60 (sesenta) días naturales, la devolución se hará junto con el Interés Alternativo a que se refiere el inciso 4.4.3.2. precedente. Aún en el supuesto de que la Parte prestadora hubiese devuelto los pagos bajo protesta, continuará el procedimiento de aclaración.

**4.4.4. Intereses Moratorios.** Salvo lo dispuesto en los sub-incisos 4.4.3.1, 4.4.3.2 y 4.4.3.3 precedentes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes respecto del pago puntual de:

**4.4.4.1.-** Las contraprestaciones no objetadas, determinadas o consentidas; o

**4.4.4.2.-** Los reembolsos de pagos recibidos en exceso por cualquiera de las Partes, una vez que hubiesen sido determinados por acuerdo de las mismas o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio; en el entendido de que, en este caso, mientras no exista tal determinación no procederá el pago de intereses moratorios.

En ambos casos, la Parte que incumplió pagará, en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.

La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes.

Los intereses moratorios se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos, en su caso, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del acreedor, en la inteligencia de que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período en que subsista el incumplimiento.

Para el supuesto en que desaparezca la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses moratorios no podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 días.

**4.4.5. Refacturación y ajustes.** No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, la Parte prestadora podrá presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta 120 (ciento veinte) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Este plazo se interrumpirá por demanda o cualquier otro género de interpelación judicial, requerimiento o por reconocimiento del adeudo. La Parte receptora podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta 60 (sesenta) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente.

Los pagos y devoluciones a que se refiere este inciso, deberán incluir intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, computados por los días efectivamente transcurridos, como sigue: (i) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte prestadora, desde los 18 (dieciocho) días naturales de la fecha en que se reciba la factura hasta la fecha del pago total; o (ii) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte receptora, desde la fecha de solicitud fundada de devolución del pago indebido

hasta la fecha de la devolución total. Estos intereses no podrán duplicarse con lo previsto en el inciso 4.4.3.1, 4.4.3.2 y 4.4.3.3 anterior.

**4.5 REVISIÓN DE COSTOS.** Cuando durante la vigencia de este Convenio ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de alguna de las Partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los Servicios de Interconexión aún no prestados, dichos costos y, en consecuencia, las contraprestaciones respectivas, podrán ser revisadas en los términos que acuerden las Partes y en caso de no alcanzar un acuerdo, las Partes resolverán los mismos de conformidad con los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio.

## CLÁUSULA QUINTA.

### **ASPECTOS TECNICOS.**

Para la prestación de los Servicios de Interconexión las Partes tendrán la obligación de observar un trato no discriminatorio respecto a las condiciones otorgadas a otros Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y a su propia operación.

Las Partes establecerán procedimientos y especificaciones que se incluirán en los Acuerdos Técnicos, dichos Acuerdos Técnicos deberán permanecer invariables aún y cuando Telcel deje de ser considerado Agente Económico Preponderante, mismos que deberán observar al menos lo siguiente:

**5.1 ARQUITECTURA ABIERTA:** Las Partes acuerdan adoptar diseños de arquitectura abierta de red y no incurrir en prácticas discriminatorias en la conducción de tráfico dentro de su Red Pública de Telecomunicaciones, a fin de garantizar la Interconexión e Interoperabilidad de las redes. En tal sentido, y ante la falta de acuerdos diferentes, la Interconexión se sujetará al cumplimiento de lo establecido en los planes técnicos fundamentales, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Instituto.

Sin menoscabo de lo anterior y de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica consagrado en la Ley, que implica la libertad de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para seleccionar las tecnologías empleadas por los medios de transmisión, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier otro equipo inherente a las Redes Públicas de Telecomunicaciones, las Partes acuerdan que ante la falta de disposición administrativa de carácter general para llevar a cabo la Interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones para el intercambio de Tráfico de determinados servicios, ésta se llevará a cabo utilizando algún protocolo que ambas determinen, basándose preferentemente en las recomendaciones internacionales emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones o elaboradas por organismos internacionales que resulten aplicables. En caso de desacuerdo, las Partes se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 129 de la Ley.

**5.2. PDIC's Y COUBICACIONES.** Los señalados en el acuerdo Tercero y Sexto del Acuerdo de Puntos de Interconexión para las interconexiones que utilizan el sistema de señalización PAUSI-MX y los que utilizan SIP.



Las partes convienen que el CONCESIONARIO estará facultada para intercambiar en los Puertos de Acceso Universal en los PDIC's todo tipo de tráfico conforme a lo establecido en la medida Quinta, del Anexo 1 (Medidas para Servicios Móviles) de la Resolución de Preponderancia. Asimismo, las partes convienen que la interconexión entre ambas redes estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión.

Las partes podrán intercambiar parte o el total de tráfico en cualquier punto de interconexión que tenga en operación y por medio del cual podrá acceder a todos los usuarios del territorio nacional. En el Anexo "A" Acuerdos Técnicos se detallan los PDIC en donde las partes se interconectarán en forma directa mediante el uso del protocolo SIP a más tardar el 9 de agosto de 2015, para lo cual las partes acuerdan realizar pruebas a partir de la firma de este convenio.

~~TELCEL se encuentra obligado a proporcionar, a solicitud del CONCESIONARIO un listado actualizado de todos los PDIC's disponibles que contenga la información que más adelante se indica. Las especificaciones técnicas de las Coubicaciones se definen en el Anexo A. El CONCESIONARIO podrá recibir en una Coubicación, los Enlaces de Transmisión de Interconexión que le provea algún miembro del Agente TELCEL Económico Preponderante obligado a la provisión de enlaces.~~

~~Asimismo, el AGENTE TELCEL se obliga a entregar el listado de las ASL que cada PDIC atiende en forma directa, así como los Puntos de Transferencia de Señalización a los que se conecta y su ubicación.~~

El CONCESIONARIO requerirá a TELCEL los Puntos de Interconexión que sean de su interés conforme a los procedimientos de solicitud y provisión establecidos en el Anexo A e informará de aquéllos que correspondan a los que esté solicitando Interconexión.

A través de los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, el CONCESIONARIO podrá entregar tráfico de cualquier origen para su terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL o a través del servicio de Tránsito en las redes con las que TELCEL tenga interconexión directa.

**5.3 INTERCONEXIÓN DIRECTA ENTRE OTROS CONCESIONARIOS.** TELCEL se obliga a atender a los principios de eficiencia y sana competencia, en sus espacios de Coubicación, por lo que permitirá a la Parte Solicitante interconectar su red, por medio de canalizaciones y Enlaces de Transmisión de Interconexión dentro de sus instalaciones con las Redes Públicas de Telecomunicaciones de otros Concesionarios que tengan presencia y/o espacios de coubicación en las mismas. Ninguna de las Partes estará obligada a contratar el Servicio de Tránsito al propietario de las instalaciones donde se ubique la Coubicación.

**5.3.1. Espacios de coubicación.** Asimismo, para fines de proveer la interconexión, deberá permitirse que en los espacios de Coubicación, la Parte contratante del servicio pueda recibir y entregar Tráfico de sus Usuarios y de otros proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, tráfico que deberá estar debidamente identificado, así como compartir el espacio contratado con otros Concesionarios. Los costos derivados de las canalizaciones y Enlaces de Transmisión de Interconexión a que se refiere el párrafo anterior correrán a cuenta de la parte que lo requiera.

#### **5.4 PUERTOS DE ACCESO UNIVERSAL.**

Los Puertos de Acceso Universal no generarán un costo adicional, pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión.

Los Puertos de Acceso Universal que debe proporcionar TELCEL deberán permitir ~~la entrega-el intercambio~~ de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en todo el territorio nacional ~~cualquier destino nacional~~

#### **5.5. ENLACES DE TRANSMISIÓN DE INTERCONEXIÓN.**

TELCEL por si o a través del miembro del Agente Económico Preponderante que provea enlaces de interconexión deberá proporcionar al CONCESIONARIO los siguientes tipos de Enlaces de Transmisión de Interconexión: enlaces E1 y múltiplos de E1, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet en sus distintas capacidades desde 1 o 10 Gbps configurando el ancho de banda adecuado para transportar la cantidad de tráfico necesaria, así como otras capacidades que resulten eficientes para satisfacer las necesidades de Tráfico en la interconexión. Estos Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser utilizados para la conducción de Tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel o a través del servicio de Tránsito en las redes con la que Telcel tenga interconexión directa. .

#### **5.6 TRÁNSITO.**

TELCEL deberá ofrecer el Servicio de Tránsito para la Terminación de Tráfico hacia cualquier red dentro del territorio nacional a las que TELCEL preste Interconexión Directa.

#### **5.7 REALIZACION FISICA DE LA INTERCONEXION.**

**5.7.1 General.** TELCEL deberá permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de su red sobre bases de tarifas no discriminatorias, establecidas en el Anexo "B" del presente Convenio. Asimismo, cada una de las Partes será responsable de los Enlaces de Transmisión de Interconexión necesarios para la Conducción de Tráfico. Los Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser propios, arrendados del miembro del Agente Económico Preponderante que provea tal servicio o de un tercero y los costos correspondientes serán cubiertos por la parte que los requiera para terminar su Tráfico.

**5.7.2 Realización Física.** Las Partes aceptan y se obligan a que los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre sus respectivas redes sean realizados físicamente de acuerdo con una de las siguientes opciones:

##### **(i) Opción 1 Enlace de Transmisión de Interconexión Unidireccional / Bidireccional:**

**(a) Enlace de Transmisión de Interconexión Propio.** Cada una de las Partes instalará su propio Enlace de Transmisión de Interconexión, mismo que terminará en una Coubicación de la otra Parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el Enlace de Transmisión de Interconexión será unidireccional.

**(b) Enlace de Transmisión de Interconexión bidireccional propio o arrendado.** Cada una de las Partes podrá instalar un Enlace de Transmisión de Interconexión ya sea propio o arrendado mismo que terminará en una Coubicación de la otra Parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el Enlace de Transmisión de Interconexión podrá ser bidireccional.

**(c) Enlace de Transmisión de Interconexión proporcionado por un Tercero.** Cada una de las Partes podrá solicitar a un tercero que le proporcione el Enlace de Transmisión de Interconexión. Este Enlace de Transmisión de Interconexión deberá terminar en una Coubicación de la otra Parte, o en un punto intermedio acordado por ambas Partes, el Enlace podrá haber sido contratado por la Parte que lo solicite o por el tercero que provea el Enlace de Transmisión de Interconexión. Asimismo, las Partes convienen en que aún en el supuesto de que el Enlace de Transmisión de Interconexión sea proporcionado por un tercero, aquella de las Partes que solicitó el servicio será la única y directamente responsable frente a la otra Parte en relación con los Servicios de Interconexión que hubiese solicitado en los términos de este Convenio.

**(ii) Opción 2 Servicios de Enlace de Transmisión de Interconexión Entre las Partes.** El CONCESIONARIO podrá solicitar al miembro del Agente Económico Preponderante obligado a la provisión de enlaces, en los términos del presente Convenio y sus Anexos, los Enlaces de Transmisión de Interconexión que forman parte de los Servicios de Interconexión para lo cual no se requerirá solicitar Servicios de Coubicación.

**(iii) Opción 3 Instalación Conjunta.** Ambas Partes determinarán, por común acuerdo, el dimensionamiento de Enlace de Transmisión de Interconexión requeridos entre sus PDIC's, y determinarán los tipos de equipos necesarios, así como cuál de las dos Partes instalará el Enlace de Transmisión de Interconexión. Cada una de las Partes será propietaria de una porción del Enlace de Transmisión de Interconexión, en forma proporcional a la capacidad asignada a cada una de ellas y el costo de instalación y mantenimiento correspondiente se compartirá en la misma proporción. Cada una de las Partes será responsable del equipo de terminación en su propio punto de interconexión.

Esta opción 3 será elegible siempre y cuando así lo convengan expresamente las Partes.

Igualmente, para los casos a los que se refiere la Opción 3, los Enlaces de Transmisión de Interconexión pueden conducir Tráfico unidireccional, bidireccional o ambos, según lo convengan las Partes.

**5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces de Transmisión de Interconexión.** Los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre redes y los Puertos de Acceso asociados, deberán establecerse de manera digital.

Cuando se utilice señalización número 7, la capacidad de enlaces debe ser de nivel E1 o sus múltiplos y STM1 o sus múltiplos, si así lo requiere el CONCESIONARIO.

Dichos Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser uni-direccionales o bidireccionales y se usará el total de la capacidad disponible en los mismos. Para el caso de capacidades de nivel E1 se usarán los 31 canales disponibles. El CONCESIONARIO podrá entregar en estos enlaces y por un mismo Puerto de Acceso, Tráfico proveniente de cualquier origen, de cualquier tipo y para cualquier destino y TELCEL no podrá obligar a

separar los tráficos por origen, tipo o destino, sin que ello limite o restrinja la obligación a cargo del CONCESIONARIO de identificar debidamente dicho Tráfico.

Telcel deberá permitir a partir del 9 de agosto de 2015, el intercambio de Tráfico Público Conmutado de voz en protocolo SIP V2 (Session Initiation Protocol Version 2, y cualquiera de las extensiones SIP-T (Session Initiation Protocol-Telephone) y SIP-I (Session Initiation Protocol-ISUP) para la interconexión IP (Internet Protocol). Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP serán las siguientes:

• Telcel deberá definir el(los) Punto(s) de Interconexión IP, en donde pueda interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los Puntos de Interconexión deberán ser capaces de atender a todas las ASL de México.

• TELCEL deberá definir el(los) Punto(s) de Interconexión IP, en donde el CONCESIONARIO pueda interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP, conforme al Acuerdo de Puntos de Interconexión.

• En este tenor, una vez alcanzado el 60% (sesenta por ciento) de ocupación de la capacidad de un Punto de Interconexión IP, de acuerdo a las normas de ingeniería generalmente aceptadas, TELCEL habilitará un enlace y puerto adicional en el mismo Punto de Interconexión o en otro en el que el CONCESIONARIO ya se encuentre interconectado en IP. Independientemente de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá solicitar acceso en otros Puntos de Interconexión conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Puntos de Interconexión.

• Cualesquiera Puntos de Interconexión se habilitarán conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de Puntos de Interconexión, y el CONCESIONARIO los podrá utilizar para efectos de redundancia.

• La interconexión se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.

• En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP. En este sentido, las Partes deberán implementar el protocolo SIP conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) del RFC 3261 y con las características técnicas indicadas en el Anexo A.

• Las Partes deberán implementar los mecanismos a efecto de garantizar que exista adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre ambas redes, así como para mantener los niveles de calidad y seguridad entre las redes de ambas Partes. En este sentido, las Partes establecerán los parámetros y niveles de calidad que consideren pertinentes considerando entre otras las siguientes recomendaciones G.114 y E.411 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, RFC 2544 de IETF.

• Las Partes utilizarán demarcadores, tales como: Session Border Controllers (SBC, por sus siglas en inglés), Routers, Firewalls, o cualquier otro equipo que garantice la integridad, confidencialidad y disponibilidad del servicio, en la topología que las Partes determinen como óptima dentro de su propia red.

• Las Partes utilizarán los codificadores de voz en el siguiente orden:

AMR-NB  
G729  
G711A (sólo en el caso de Tránsito)

- Asimismo, las Partes utilizarán direccionamiento 1Pv4 privado en los segmentos que las Partes acuerden.

- Establecer al menos dos PDIC físicas, por medio de dos enlaces físicos redundantes en trayectoria de fibra óptica y dos equipos redundantes diferentes en cada PDIC, en dos Puntos de interconexión IP diferentes con fines de redundancia como se especifica en el anexo E punto 2.2

- Telcel bajo el principio de trato no discriminatorio hará disponible el punto de interconexión para cualquier concesionario que lo solicite a efecto de que se realice la interconexión IP.

- Los Puntos de Interconexión a la red pública de telecomunicaciones de Telcel para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional mediante el protocolo de Internet (IP) correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles estarán ubicados en las ciudades que se indiquen en el Anexo A de Acuerdos Técnicos.

- La interconexión se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.

- En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP. En este sentido, las partes deberán implementar el protocolo SIP V2 y cualquiera de sus extensiones SIP-T o SIP-I que ambos acuerden conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) y de la International Telecommunication Union-Telecommunication Sector (ITU-T, por sus siglas en inglesinglés) según sea el caso y con las características técnicas indicadas en el Anexo A

- Las Partes deberán implementar los equipos, protocolos y procedimientos técnicos a fin de cumplir con lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y en el numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Señalización respecto a la información que se deberá enviar de acuerdo al tipo de Tráfico Público Conmutado de voz que entreguen.

**5.7.4** Realización Física de la Señalización cuando se utilice señalización número 7. En caso de que ambas redes utilicen señalización número 7 y cuenten con Puntos de Transferencia de Señalización, la Interconexión de éstos se realizará bajo el principio de que cada una de las Partes cubrirá sus propios costos, compartiendo el costo del Enlace de Transmisión de Interconexión correspondiente, o bien, utilizando los Enlaces de Transmisión de Interconexión existentes para el manejo de Tráfico o los Enlaces de Señalización que alguna de las Partes o cualquiera filial de alguna de ellas tenga instalados.

En el supuesto de que ambas Partes cuenten con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, cada una cubrirá sus propios costos, en los términos del primer párrafo de este inciso, y en dicho caso, acuerdan que construirán los Enlaces de Señalización y los

Puertos de Señalización necesarios para proveer la señalización correspondiente con diversidad en los Puntos de Transferencia de Señalización determinados por las Partes, quienes a su vez indicarán los Puntos de Interconexión que son servidos por cada par de Puntos de Transferencia de Señalización. Para lograr la diversidad, se instalarán pares de Enlaces de Señalización para interconectar los Puntos de Transferencia de Señalización de las Partes, siendo cada una de ellas responsable de asumir los costos de uno de los enlaces que forman el par, en el entendido de que el costo de los Puertos de Señalización será por cuenta de cada una de las Partes.

En caso de que alguna de las Partes no cuente con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, ésta podrá solicitar a la otra la Interconexión a su sistema, pagando las tarifas de Puertos de Señalización y enlaces correlativamente establecidas en el Anexo B. En tal caso, las Partes deberán Interconectar sus respectivas Redes de Señalización en los Puntos de Transferencia de Señalización señalados en el Anexo A del presente Convenio y, en todo momento, deberán cumplir con los términos, condiciones y acuerdos técnicos establecidos por las Partes.

Todo lo anterior, en el entendido de que lo previsto en el presente inciso es exclusivo para Tráfico y, por tanto, en ningún caso se podrán utilizar Puertos de Señalización y Enlaces de Señalización para Tráfico interno de cada una de las redes de las Partes.

En caso de que alguna de las Partes no utilice en su red para el intercambio de Tráfico el sistema de señalización SS7, SIP o H.323, deberá instalar los equipos respectivos que le permitan llevar a cabo la Interconexión utilizando uno de dichos protocolos, garantizando el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán acordar la utilización de protocolos de señalización alternativos actuales, o aquellos derivados de la evolución tecnológica que sean reconocidos por organismos internacionales, en base a los cuales sea factible una mayor eficiencia en la Interconexión de sus respectivas redes.

Para efectos del intercambio de información las Partes convienen en sujetarse a lo dispuesto por el Plan de Señalización, no obstante lo anterior, las Partes podrán intercambiar información adicional observando al menos lo siguiente:

- Abstenerse de llevar a cabo acciones que deriven en el ocultamiento o interpretación errónea del origen o naturaleza del Tráfico.
- Abstenerse de llevar a cabo acciones que deriven en una interpretación errónea con respecto a las contraprestaciones establecidas en el presente convenio.

TELCEL deberá permitir la Interconexión utilizando protocolos de señalización o estándares de transmisión que esté utilizando en su interconexión con otros operadores de telecomunicaciones, cuando el CONCESIONARIO así lo solicite.

**5.8. CAMBIOS A LA INTERCONEXIÓN.** Las Partes acuerdan que cualquier cambio que pudiera afectar las características técnicas de la Interconexión, deberá ser notificado a la otra Parte, así como al Instituto, al menos con 2 meses de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Cuando dichos cambios se deriven por decisión exclusiva de uno de las Partes, ésta deberá cubrir los costos asociados a la adecuación de los Puntos de Interconexión o Enlaces de Transmisión de Interconexión necesarios.

Tratándose de cambios acordados por ambas Partes, o que deriven del cumplimiento de alguna resolución emitida por el Instituto, cada Parte cubrirá sus propios costos.

## **CLÁUSULA SEXTA.**

### **RESPONSABILIDADES**

**6.1 GENERALES.** Cada Parte es responsable del servicio que presta a su cliente. Por dicha razón, cada una de las Partes de este Convenio sólo podrá exigir a la otra las responsabilidades en que hubiese podido incurrir por la prestación de un Servicio de Interconexión.

Dada la dificultad que, para los Usuarios tiene determinar a qué parte sea imputable la defectuosa calidad del servicio recibido, las Partes acuerdan colaborar en la mejora continua de dicha calidad, comprometiéndose a no traspasar a los clientes informaciones que no hayan sido previamente pactadas.

Cada Parte contratante responderá de los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio y sus Anexos.

No existirá responsabilidad de los contratantes si los daños y perjuicios estuvieran causados por caso fortuito o fuerza mayor. En estos supuestos, la parte cuya red resultó afectada pondrá en conocimiento de la otra la concurrencia de los supuestos indicados; si es posible, su duración estimada; y en todo caso, el momento de su cesación.

No obstante lo reflejado en los puntos anteriores, las Partes acuerdan que para aquellos servicios a los que se acceda usando la red del otro operador, el operador contra el que se dirija alguna causa o litigio que afecte a la interconexión comunicará en un plazo no mayor de 5 (cinco) días a la otra Parte la iniciación de dicha causa o litigio, asumiendo cada operador las responsabilidades, obligaciones, indemnizaciones o cualesquiera otras resoluciones judiciales que puedan derivarse de dicha causa o litigio.

Cada Parte liberará a la otra de toda responsabilidad judicial o extrajudicial, siempre y cuando estos no sean actos ilícitos y cuya causa sean acciones u omisiones, propias o de sus clientes, agentes, empleados o personal de empresas contratadas, en relación con el uso de la red y de las facilidades asignadas de forma distinta a la contemplada en el presente Convenio y en la legislación vigente, debiendo en este caso cada parte dejar indemne a la otra de todas las obligaciones indemnizatorias a terceros que se produzcan como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial antes indicada.

En todo caso, la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a (i) la reparación de los daños directos causados debidamente comprobado o (ii) al pago de las penas convencionales específicas que le sean aplicables en los términos del presente Convenio o sus Anexos, en su caso.

### **6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN.**

TELCEL se obliga a instalar, la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión, a solicitud del CONCESIONARIO, incrementando la capacidad requerida una vez que ésta llegue a una ocupación de cuando menos el 60%

en hora pico atendiendo a la solicitud de un nuevo acceso en el mismo Punto de Interconexión o en otro en el que el CONCESIONARIO ya se encuentre interconectado en IP.

Las Partes reconocen que la calidad del servicio que experimenten los Usuarios de ambas Partes, depende de la calidad individual de cada una de las redes de ellas. Por ello se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para mantener, a nivel adecuado, la calidad de sus respectivas redes.

TELCEL y el CONCESIONARIO garantizarán en su red los niveles de calidad descritos en el Anexo E.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

### **GARANTIAS DEL CONVENIO**

**7.1 GARANTÍA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES.** Durante la vigencia del presente Convenio, cada una de las Partes mantendrá, a su costo, una garantía de pago de las contraprestaciones a su respectivo cargo y de las penas convencionales a que pudieren hacerse acreedoras en los términos de este Convenio a favor de la otra Parte, por un monto que cubra por lo menos un 120% (ciento veinte por ciento) del correspondiente a 3 meses de Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio de Interconexión que en su momento acordaren prestarse.

Dicha garantía podrá consistir en una fianza, carta de crédito, depósito condicionado o cualquier otra que resulte aceptable a juicio del beneficiario al que se otorgue la garantía quien deberá dar su consentimiento previo y por escrito respecto del tipo y características de la garantía que se pretende constituir en su favor.

Cualesquiera garantías distintas de la fianza, la carta de crédito o el depósito condicionado, sólo serán aceptables en caso de que la Parte oferente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, especialmente las de pago, debiendo acreditar en todo momento y a satisfacción de la otra Parte el exacto y fiel cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio, así como un correcto comportamiento crediticio a juicio de su contraparte.

~~Para el primer año la garantía será de [\_\_\_\_\_ (00/100 Moneda Nacional)] que el CONCESIONARIO constituirá a favor del AGENTE TELCEL y para los años subsecuentes, el monto se fijará de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.~~

Tratándose de fianza, ésta deberá ser expedida por una Institución de Fianzas del país. La fianza se sujetará a los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Código Civil Federal, garantizando la Institución de Fianzas el pago de las contraprestaciones y accesorios a cargo del fiador y todos y cada uno de los gastos en que incurra el beneficiario respectivo al exigir dicho derecho conforme a este Convenio.

**7.2 MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA.** No obstante lo anterior, las Partes podrán de tiempo en tiempo renegociar el tipo e importe garantizado fijo de la fianza a que se refiere esta Cláusula Séptima, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que garantizan,



así como la solvencia y el comportamiento crediticio del fiado.

## **CLÁUSULA OCTAVA.**

**8.1 SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Cuando se afecte la Interconexión e Interoperabilidad entre las redes, si sobreviniese un caso fortuito o de fuerza mayor, que impidiere temporalmente a cualquiera de las Partes prestar los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, las Partes deberán proveerse mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad del servicio en un tiempo inferior a 1 (una) hora a partir de que se presente el reporte respectivo y cuando la afectación sea parcial, el periodo máximo en que debe ser reparada será de 3 (tres) horas a partir de la presentación del reporte correspondiente.

Para lo anterior las Partes utilizarán otros Puntos de Interconexión en los que efectivamente se encuentren interconectados de forma directa o indirecta y tengan capacidad de recibir ese Tráfico.

Las Partes convienen que los plazos a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula comenzarán a correr a partir de que el personal designado por ambas Partes se presente en el sitio de que se trate y determinen conjuntamente el origen y el sentido de la falla o afectación, es decir, si la falla o afectación tuvo lugar en alguno de los equipos de TELCEL o en los equipos del CONCESIONARIO.

Una vez fenecidos los términos de reparación aludidos en el mencionado párrafo primero, las Partes, a más tardar al día hábil siguiente de ocurrida la interrupción de que se trate, informarán de tal situación al Instituto, indicando el tiempo de duración, la causa de la interrupción, la solución, en su caso y los efectos sobre otras redes interconectadas, a fin de que el Instituto lleve a cabo las acciones conducentes en el ámbito de su competencia.

Si sobreviniese un caso fortuito, de fuerza mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente a cualquiera de las Partes prestar los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, se suspenderán los efectos del presente Convenio, por lo que en tal supuesto, las Partes informarán al Instituto y bajo la coordinación del mismo, deberán proveerse mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de la interconexión e interoperabilidad de las redes, hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios de Interconexión e Interoperabilidad entre las redes afectadas.

En tales casos, las Partes pagarán, según corresponda, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de Interconexión efectivamente prestados hasta el momento en que éstos hubiesen sido suspendidos.

## **8.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN EN VENTANAS DE MANTENIMIENTO.**

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea razonablemente previsible que pueda afectar: (i) la prestación continua de los Servicios de Interconexión, (ii) cualquier tipo de vías de comunicación, o (iii) bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los

trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio.

Tratándose de labores de mantenimiento preventivo las Partes deberán programarse y coordinarse con una anticipación de 15 días naturales. Para efectos de lo anterior, la Parte que solicite la realización de las labores de mantenimiento deberá enviar un informe detallado en el que se incluyan las actividades a realizar y la posible afectación a los Servicios de Interconexión, así como los tiempos estimados para concluirlos. Estas actividades deberán realizarse preferentemente durante los fines de semana o días no hábiles, en los horarios de menor Tráfico, o bien durante periodos acordados por ambas Partes.

En el caso de ser necesario para evitar la interrupción de los servicios de interconexión, las Partes analizarán conjuntamente y se proveerán de rutas alternas que permitan mantener la continuidad de los Servicios de Interconexión afectados, en términos de lo dispuesto en el numeral 8.1 anterior.

Las Partes reconocen que los Servicios de Interconexión resultan esenciales para la debida prestación de los servicios que les fueron concesionados, por lo que se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar su interrupción. Al efecto, sin perjuicio de las obligaciones de cada una de las Partes conforme a este Convenio, ambas deberán asistirse mutuamente para que se procure la continuidad de los Servicios de Interconexión en los términos pactados en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA.**

**CESIÓN Y ADHESIÓN.** Las Partes se obligan a cumplir sus obligaciones objeto del presente Convenio por sí mismas y, en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, misma que no será negada sin razón justificada, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para llevar a cabo las obligaciones adquiridas. Dicha autorización, sin embargo, no será necesaria en caso de cesión por cualquier título de cuentas por cobrar presentes o futuras, en favor de instituciones de crédito, fideicomisos u organizaciones auxiliares del crédito, o cualquier otra persona o entidad, tanto nacional como extranjera. En todo caso, la cesión de cuentas por cobrar estará sujeta a las defensas causales o personales entre las Partes, salvo el caso de facturas no objetadas conforme a este Convenio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder libremente a sus filiales o subsidiarias aquella parte de la explotación de los Servicios de Telecomunicaciones que le fueron concesionados, con la sola autorización que al efecto expida el Instituto, siempre que continúe obligada la parte cedente conforme a este Convenio, salvo consentimiento expreso de la otra Parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.**

**PROPIEDAD Y POSESIÓN DE BIENES.** En el supuesto de que los equipos y dispositivos

hubiesen sido situados en los Sitios de Coubicación o inmuebles de la otra Parte, por ningún motivo se entenderá o presumirá que dicha Parte ha concedido a la otra la posesión sobre dichos Sitios de Coubicación o inmuebles u otorgado el uso o cualquier derecho real sobre los mismos o, en su caso, sobre los equipos y dispositivos.

#### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.**

**SEGUROS Y RELACIONES LABORALES.** Cada una de las Partes se obliga a contratar y mantener vigente una póliza de seguro, así como cualquier cobertura adicional, para cubrir los riesgos que por la instalación y operación de los equipos y dispositivos en los Sitios de Coubicación se pudiesen derivar para la red de cualquiera de las Partes y los Sitios de Coubicación mismos; en el entendido de que las Partes deberán designarse como recíprocamente beneficiarias en cada una de las pólizas correspondientes.

Estos seguros deberán ser contratados con instituciones de seguros legalmente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Todos los Servicios de Interconexión que las Partes se presten mutuamente a través de personas físicas, serán llevados a cabo por personal que será contratado y pagado por la Parte que preste el servicio, la cual, como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los Servicios de Interconexión materia del Convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con dicho personal, sin que exista relación contractual alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de la Parte que preste el servicio materia del Convenio y la Parte a quien le preste el servicio.

En tal sentido, las Partes convienen, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en contra de la otra Parte, en relación con los Servicios de Interconexión prestados a través de personas físicas; y a tal efecto, cada una de las Partes se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación que pudiera hacer el personal de la Parte que presta el servicio y, en su caso, a indemnizar y por tanto a reembolsar a la Parte a quien se le presta el servicio de cualquier cantidad que por motivo de cualquier reclamación del personal de la Parte que presta el servicio, la Parte a quien se le presta el servicio tuviese que pagar.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.**

**CONDUCTAS FRAUDULENTAS.** Las Partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. Para tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios y concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo. De manera enunciativa más no limitativa, las Partes se obligan a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes que convenga de tiempo en tiempo.

En caso de que alguna de las Partes detecte que un tercero se encuentra haciendo uso fraudulento de sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Parte que lo haya detectado se obliga a dar un aviso a la otra en un plazo no mayor a 5 (cinco) días

naturales a partir de la fecha en la que se tenga la sospecha de dicha conducta. En este caso, la Parte receptora del aviso tendrá un plazo de 60 (sesenta) días naturales para allegarse la información necesaria para identificar y acreditar las conductas que originaron el aviso y para entregar esta información a la parte solicitante. Este supuesto aplicará tanto para el tráfico de la Parte como para el tráfico de un operador tercero que transite por Enlaces de Transmisión de Interconexión o Tránsito de alguna de las Partes.

Asimismo, las Partes se obligan a no utilizar ningún mecanismo fraudulento con el objeto de evitar el pago de cualquier contraprestación a favor de alguna de ellas que se deba generar bajo el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, a la evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios de Interconexión.

En cualquier caso, las consecuencias económicas de un posible fraude de los Usuarios de la red de una parte no son trasladables a la otra parte, salvo por incumplimiento de las obligaciones que las Partes asuman.

Para facilitar la prevención del tráfico irregular, fraude o morosidad, las Partes se intercambiarán las informaciones oportunas permitidas por la legislación vigente que se acuerden.

Cuando se detecte un caso de fraude o morosidad, ambas Partes cooperarán, para comprobarlo, controlarlo y resolverlo en el plazo más breve posible.

Las Partes reconocen la facultad que legalmente corresponde al Instituto para realizar inspecciones, verificaciones y monitoreos en las instalaciones de cualquiera de las Partes, a solicitud debidamente justificada de la otra, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de conductas que impliquen el uso fraudulento de sus redes, con base a lo acordado por las mismas en los términos del Anexo que al efecto suscriban.

## **CLÁUSULA DECIMOTERCERA**

**13.1. TRATO NO DISCRIMINATORIO.** Las Partes convienen en que de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sujeto a lo establecido en sus respectivos títulos de concesión, las mismas deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de Interconexión que provean a otros concesionarios con capacidades y funciones similares.

En este sentido, en caso de que el CONCESIONARIO solicite la aplicación de términos y condiciones que TELCEL haya otorgado a otro Concesionario en un Convenio de Interconexión vigente, o bien hayan sido determinados por el Instituto en términos de la Ley, deberá formalizar el convenio modificatorio que refleje los nuevos términos y condiciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO lo haya solicitado a TELCEL.

Ninguna de las Partes estará obligada a otorgar términos y condiciones otorgados a otro Concesionario en caso de que la otra Parte se niegue a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en idénticos términos con el concesionario al que se le hayan otorgado los nuevos términos y condiciones. TELCEL no podrá otorgar descuentos por volumen en ningún Servicio de Interconexión.

## CLÁUSULA DECIMOCUARTA

**14.1 ACCESO IRRESTRICTO.** TELCEL acuerda permitir a sus Usuarios, a través de los Servicios de Interconexión, el acceso a cualquier contenido, servicio o aplicación que se ofrezca por cualquier prestador de servicios legalmente autorizado, sin cargo adicional alguno por el uso bajo la capacidad contratada, así como para conectar cualquier dispositivo que se tenga debidamente homologado.

En ningún caso el TELCEL podrá obligar al pago de elementos o funcionalidades de la Red que no se requieran para la Interconexión o para la prestación de los Servicios de Interconexión.

**14.2 USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA.** Las partes acuerdan que el TELCEL se encuentra obligado a permitir el Uso Compartido de Infraestructura, para fines de interconexión.

## CLÁUSULA DECIMOQUINTA

**CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Son causas de terminación anticipada del presente Convenio, además de cualquiera otra establecida al efecto en el mismo, los eventos que a continuación se describen (en adelante las "Causas de Terminación Anticipada").

**15.1 REVOCACIÓN DE CUALESQUIERA DE LAS CONCESIONES.** Si el Instituto o cualquier autoridad competente revocará la concesión otorgada en favor de TELCEL o del CONCESIONARIO, según corresponda, conforme a lo previsto en las Declaraciones I b) y II b) de este instrumento y la resolución de revocación hubiese quedado firme, para todos los efectos legales a que hubiese lugar.

**15.2 RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE PAGO.** Si el evento (Causa de Rescisión) descrito a continuación ocurriese y subsistiese por más de 30 (treinta) días a partir de que la Parte afectada hubiese efectuado la notificación a la que se hace referencia a continuación, independientemente de los remedios previstos por la Legislación aplicable, la Parte afectada podrá rescindir este Convenio, mediante una notificación por escrito a la parte incumplida, con copia para el Instituto dada con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de rescisión prevista:

Si alguna de las Partes incumple en el pago de contraprestaciones debidas a la otra por Servicios de Interconexión por más de 30 (treinta) días naturales a partir del vencimiento de la deuda correspondiente, siempre y cuando el monto no se encuentre en procedimiento de disputa conforme al presente Convenio y que se hubiese reclamado infructuosamente el pago de las fianzas correspondientes o haberlas hecho efectivas de manera insuficiente.

En el entendido de que la falta de pago de aquellas Facturas Objetadas en proceso de resolución no será considerada como incumplimiento a obligación de pago alguna, hasta en tanto se agote el procedimiento establecido en el presente Convenio.

En caso de que ocurriese cualquiera de las Causas de Rescisión indicadas en esta cláusula, la Parte prestadora del servicio deberá presentar a la Parte receptora del servicio, el aviso correspondiente dentro de los 90 (noventa) días hábiles posteriores a la

fecha en que se presente dicha Causa de Rescisión, indicando su deseo de dar por terminado el presente Convenio, en cuyo caso la Parte receptora tendrá un período de gracia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del aviso para subsanar o evitar que se continúe presentando la Causa de Rescisión correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane la Causa de Rescisión respectiva, la rescisión surtirá sus efectos inmediatamente al finalizar el período señalado. En este caso los días hábiles se computarán en términos de lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

A partir del momento en que surta efectos la rescisión de este Convenio, en los términos previstos en el mismo, las Partes acuerdan y reconocen que el Instituto podrá adoptar las medidas pertinentes para la protección de los intereses del público en general, de los Usuarios y de los Suscriptores de las Partes.

Conforme al artículo 118fracción II y III de la Ley, las Partes se abstendrán de interrumpir el tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios interconectados y realizar modificaciones a sus redes que afecten el funcionamiento de los equipos, de los usuarios o de las redes interconectadas, sin la previa autorización del Instituto.

## CLÁUSULA DECIMOSEXTA.

### VIGENCIA.

**16.1 PLAZO INICIAL.** El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente convenio y demás disposiciones aplicables.

Sin embargo, si al concluir el plazo del presente Convenio, las Partes continúan siendo titulares de una concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, los términos y condiciones del presente Convenio continuarán aplicándose hasta que, conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Ley, las Partes celebren un nuevo convenio de interconexión o sea emitida una resolución al respecto.

En todo caso, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio relacionadas con los Servicios de Interconexión efectivamente prestados subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento.

Las Partes podrán iniciar las negociaciones del nuevo Convenio, para efectos de que al momento de la terminación por vigencia del presente Convenio ya estén en posibilidad de firmar un nuevo convenio de interconexión para el año siguiente.

**16.2. REVISIÓN DEL CONVENIO.** TELCEL deberá presentar a más tardar el 30 de junio de cada año, para autorización del Instituto un Convenio Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, por el Instituto, así como cualquier otra disposición reglamentaria en materia de Interconexión. Para el procedimiento de revisión de Convenio Marco de Interconexión, TELCEL estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

## CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.

### AVISOS Y NOTIFICACIONES

**17.1 DOMICILIO DE LAS PARTES.** Para todo lo relativo o relacionado con este Convenio o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento del presente Convenio, éstas designan como sus domicilios convencionales, los siguientes:

TELCEL:

Domicilio: [ \_\_\_\_\_ ].  
Teléfono: [ \_\_\_\_\_ ]  
Atención: [ \_\_\_\_\_ ]

CONCESIONARIO:

Domicilio: [ \_\_\_\_\_ ]  
Teléfono: [ \_\_\_\_\_ ]  
Atención: [ \_\_\_\_\_ ]

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes en este acto señalan como sus direcciones de correo electrónico para la recepción de facturas relacionadas con los Servicios de Interconexión, las siguientes:

TELCEL:

Dirección de correo electrónico: [ \_\_\_\_\_ ]

CONCESIONARIO:

Dirección de correo electrónico: [ \_\_\_\_\_ ]

**17.2 NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones o avisos que las Partes deban darse conforme a este Convenio, se efectuarán por escrito con acuse de recibo y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la parte a quien van dirigidas.

En caso de que una de las Partes, lleve a cabo una modificación a la denominación social o de representante legal, previsto en el presente Convenio, se encuentra obligado a hacerlo del conocimiento de la otra parte a la brevedad posible y las notificaciones y efectos del presente Convenio con los datos anteriores al cambio surtirán efectos legales hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicha notificación.

Las notificaciones vinculadas con las obligaciones derivadas del convenio podrán realizar a través de medios electrónicos si las Partes así lo determinan para lo cual se registrarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.

**17.3 CAMBIOS DE DOMICILIO.** En caso de que cualquiera de las Partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de

anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte; en el entendido de que, en todo caso, dicho domicilio deberá estar ubicado en México.

## **CLÁUSULA DECIMOCTAVA.**

**FORMALIZACIÓN DE LOS ANEXOS.** Los Anexos correspondientes deberán adjuntarse al cuerpo del presente Convenio debidamente firmados por los representantes legales de las Partes, los cuales formarán parte integrante del mismo.

## **CLÁUSULA DECIMONOVENA.**

### **JURISDICCIÓN, DERECHO APLICABLE Y DIVERSOS**

**19.1 JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales Especializados en Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**19.2 ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS.** Las Partes expresan su firme convicción que, de toda buena fe, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o de sus Anexos, y para cualquier aspecto técnico y administrativo, de determinación de costos, contraprestaciones y otros que requieran capacidad técnica específica, tratarán razonablemente de resolverlas entre ellos en forma amistosa en un plazo de al menos 30 (treinta) días antes de iniciar otro tipo de procedimiento, y al efecto, seguirán un proceso de consulta mutua a efecto de evitar controversias, incluyendo, si las Partes lo consideran necesario, consultas a expertos o autoridades sin que esto implique renuncia a los derechos que tengan.

Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo han fracasado, cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra que las negociaciones no han sido satisfactorias en cualquier estado del procedimiento, en cuyo caso, las Partes podrán ejercer sus derechos como proceda conforme a la ley.

**19.3 EMPLAZAMIENTOS.** Las Partes por este medio irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con el presente Convenio en el domicilio convencional indicado en este Convenio.

**19.4 RENUNCIA DE INMUNIDAD.** Las Partes declaran y convienen en que en la medida en que cualquiera de ellas y sus socios o accionistas o cualquiera de sus bienes tenga o posteriormente adquiera cualquier derecho de inmunidad de demanda, de jurisdicción de tribunal, de embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, de compensación, de ejecución o de cualquier otro procedimiento legal por cualquier causa, por este medio renuncian irrevocablemente a dicho derecho de inmunidad con respecto a sus deberes y obligaciones conforme a este Convenio y con respecto a cualquier procedimiento legal para exigirlos y para ejecutar cualquier laudo o sentencia dictada en cualquiera de dichos procedimientos.



Del mismo modo, las Partes declaran y convienen en que ellas, sus filiales, afiliadas, socios o accionistas, se obligan a considerarse como mexicanos respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares relacionados con el objeto y cumplimiento de este Convenio, y a no invocar, por lo mismo, la protección de gobierno extranjero alguno, ya sea por la vía diplomática o por cualquier otra.

**19.5 LEY APLICABLE.** En los términos del Código Civil Federal para todo lo relativo al presente Convenio las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo y las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

**19.6 MODIFICACIONES.** Ninguna modificación de término o condición alguna de este Convenio, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrá efecto a menos que conste por escrito emanado de un acuerdo adoptado entre las Partes o por una resolución administrativa o judicial y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso, y fin específicos para el cual fue otorgado.

**19.7 TÍTULOS.** Los títulos de las Cláusulas y los subtítulos de los incisos de este Convenio no tienen más fin que la conveniencia de las Partes y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.

**19.8 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.** Toda disposición de este Convenio que esté o llegara a estar prohibida por la ley o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Convenio.

**19.9 INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Las Partes serán responsables, indemnizarán y mantendrán en paz y a salvo a la otra parte por todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que una de ellas infringiera o violara derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros en relación a los Servicios de Interconexión.

Las Partes, de ningún modo, podrán dificultar o impedir, de hecho o de derecho, la interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones y la interoperabilidad de los servicios conforme a lo previsto en este Convenio mediante el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

**19.10 ACUERDO INTEGRAL.** Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el acuerdo integral de prestación de Servicios de Interconexión entre el TELCEL y el CONCESIONARIO, y deja sin efecto toda negociación previa, declaración y acuerdo, ya sea verbal o escrito, en lo que se oponga al presente Convenio.

## **CLAUSULA VIGÉSIMA**

**DEFINITIVIDAD.** Las partes convienen que las tarifas y condiciones estipuladas en este convenio adquirirán el carácter de definitivo, aceptando que la prestación de dichos servicios y sus obligaciones correlativas son irrevocables y definitivas por lo que no estarán sujetas a modificación alguna como efecto o consecuencia del resultado de los Litigios Telcel citados en las declaraciones de

dicho concesionario.

Toda vez que el CONCESIONARIO no ha sido parte de los litigios Telcel, los términos y condiciones de este convenio prevalecerán por sobre las determinaciones de autoridad competente resultantes de los Litigios Telcel, por lo que Telcel expresamente renuncia a reclamar cualquier prestación derivada de los servicios materia de este convenio que pudieran desprenderse por la modificación, revocación o nulidad de los actos combatidos en los Litigios Telcel. Las partes acuerdan que el CONCESIONARIO queda liberado de toda obligación de pago, incluyendo los económicos o monetarios, que pudieran derivarse de cualquier resolución emitida por autoridad competente bajo los Litigios Telcel.

Por su parte el CONCESIONARIO hace reserva expresa a impugnar cualquier resolución de autoridad competente que afecte los derechos que se consignan en este contrato.

El presente Convenio se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las Partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [REDACTED].

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

[NOMBRE DEL CONCESIONARIO]

\_\_\_\_\_  
Por:

\_\_\_\_\_  
Por:

Apoderado Legal

Apoderado Legal

Testigo

Testigo